# **TABLA DE CONTENIDO**

# BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ MAYO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-465 EXP 1485-21_1
2	AUTO SRCA-ATV-466 EXP 1442-20_1
3	AUTO SRCA-ATV-467 EXP 3840-21_1
4	AUTO SRCA-ATV-468 EXP 9311-20_1
5	AUTO SRCA-ATV-469 EXP 2914-21_1
6	AUTO SRCA-ATV-470 EXP 11401-18_1
7	AUTO SRCA-ATV-471 EXP 11589-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-472 EXP 13160-21_1
9	AUTO SRCA-ATV-473 EXP 2904-21_1
10	AUTO SRCA-ATV-474 EXP 5004-20_1
11	AUTO SRCA-ATV-475 EXP 2411-21_1
12	AUTO SRCA-ATV-477 EXP 11546-10_1
13	AUTO SRCA-ATV-478 EXP 11414-10_1
14	AUTO SRCA-ATV-479 EXP 7609-10_1
15	AUTO SRCA-ATV-481 EXP 11728-10_1
16	AUTO SRCA-ATV-482 EXP 3229-10_1
17	AUTO SRCA-ATV-483 EXP 7886-18_1
18	AUTO SRCA-ATV-484 EXP 12394-20_1
19	AUTO SRCA-ATV-485 EXP 12741-20_1
20	AUTO SRCA-ATV-486 EXP 010-22_1
21	AUTO SRCA-ATV-487 EXP 035-22_1
22	AUTO SRCA-ATV-488 EXP 1860-22_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-489 EXP 1761-22_1
24	AUTO SRCA-ATV-490 EXP 1762-22_1
25	AUTO SRCA-ATV-491 EXP 088-21_1
26	AUTO SRCA-ATV-492 EXP 2100-21_1
27	AUTO SRCA-ATV-493 EXP 12103-21_1
28	AUTO SRCA-ATV-494 EXP 14131-21_1
29	AUTO SRCA-ATV-495 EXP 15278-21_1
30	AUTO SRCA-ATV-496 EXP 2246-21_1
31	AUTO SRCA-ATV-497 EXP 1748-21_1
32	AUTO SRCA-ATV-498 EXP 1881-18_1
33	AUTO SRCA-ATV-499 EXP 6266-18_1
34	AUTO SRCA-ATV-500 EXP 11825-20_1
35	AUTO SRCA-ATV-501 EXP 11825-20_1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 08 de febrero del año 2021, el señor LUIS ARTURO PERILLA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) FINCA EL PRADO LOTE 2 ubicado en la vereda EL PRADO del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado CRQ 1485-2021, acorde con la información que se detalla:

# ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto Finca El Prado Lote 2			
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)		



Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37 8.6"	
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000	
Matricula Inmobiliaria	280-179905	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-624-07-2021** del día 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico <u>fabedoya1@hotmail.com</u> mediante el radicado 12708 de fecha 26 de agosto del año 2021.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51624 realizó visita técnica al predio denominado: Finca el Prado Lote 2 ubicado en la vereda El Prado del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1485-2021, observándose lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 15 de diciembre del año 2021, mediante radicado 20207, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO**, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, el siguiente requerimiento de





complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1485-2021:

"(...)

Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).

2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo...

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.
- 2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUIS ARTURO PERILLA MORENO

EXPEDIENTE: 1485 DE 2021



#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 1485 del 8 de febrero del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-624-07-21 del 27 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 26 de agosto de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencio:
  - " se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."
- 4. Requerimiento técnico No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, donde se solicita: "...
- 1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
- 2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.





2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2	
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).		
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000	
Matricula Inmobiliaria	280-179905	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).		

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

<u>Trampa de Grasas</u>: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros.

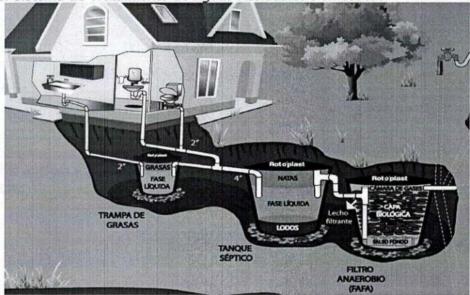


Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra **1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000** litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes permanentes.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 25.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.55 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad de 3.6m.





# 4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud





y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 4p-2 con destinación agrícola así:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1  Clima templado húmedo, pendientes planas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada en sectores afectados por erosión ligera.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos O mejorados.	Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas, labranza minima o cero, manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.	
4p-2 :	Clima templado húmedo, pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales igneos y sistemas	Cultivos densos y de semibosque, agroforestales especialmente silvopastoriles.	Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas





metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera. prácticas agricolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Imagen 2. Localización del predio

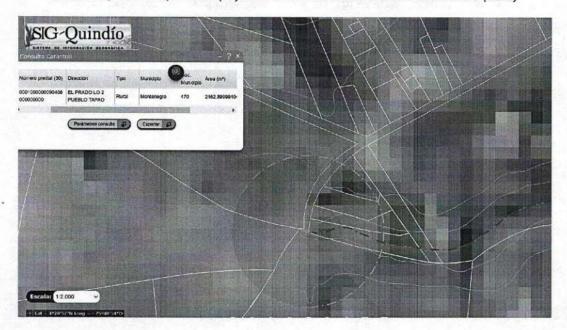


Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en predio vecino por el límite suroeste.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento.





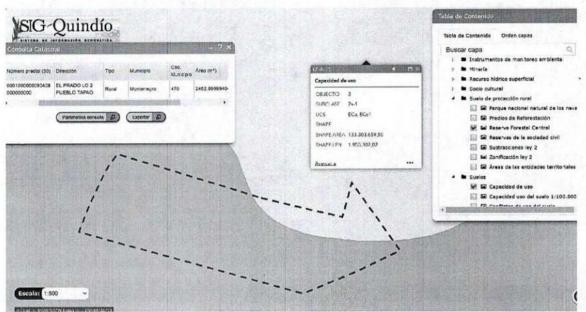


Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve afectado mayormente se ubica dentro del área forestal protectora del afloramiento de agua evidenciado en el límite suroeste del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo





Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2s-1 y suelo clase agrologica 4P-2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio se propone STARD prefabricado conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L con capacidad para 10 contribuyentes.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de





2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida"

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La capacidad del STARD no coincide con la propuesta.

# CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

- 1. 1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
- 2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio.



Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario No Cumple el Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras





disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **1485 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Finca El Prado Lote 2 de la Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179905 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1485-2021 presentado por el señor LUIS ARTURO PERILLA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) FINCA EL PRADO LOTE 2 ubicado en la vereda EL PRADO del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor LUIS ARTURO PERILLA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) FINCA EL PRADO LOTE 2 ubicado en la vereda EL PRADO del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 12 de febrero del año 2020, la señora MARIA NELLY APONTE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LA DIVISA ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22295, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 1442-2020, acorde con la información que se detalla a continuación:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto La Divisa		
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.)	





Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'33" N Long: -75°35'10" W	
Código catastral	63690000000020075000	
Matricula Inmobiliaria	280-22295	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto veredal el rosario	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0.020 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área requerida para la infiltración	18m²	

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió Auto de iniciación de permiso de vertimiento **SRCA-AITV-729-09-12-2020** de fecha 09 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado al correo electrónico marianellyaponte2010@hotmail.com mediante el radicado 17988 de fecha 22 de diciembre del año 2020.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de febrero del año 2022, al predio denominado: La Divisa ubicado en la vereda Boquia del Municipio de Salento (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio la Divisa en Boquia, Salento. La finca es turística con capacidad para 12 personas, el sistema abarca solamente dos habitaciones y una cocina, ambas cosas en la parte de de abajo de la finca. Las demás habitaciones están conectadas al sistema de alcantarillado del municipio.

Se tiene un sistema tradicional de dos trampa de grasas, tanque séptico, fafa y un campo de infiltración..."

(Se anexa informe de visita tecnica y registro fotografico).

Que el día 12 de abril del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-071 -2022

FECHA: 12 de Abril de 2022

SOLICITANTE: María Nelly Aponte Valencia.

EXPEDIENTE: 1442 de 2020

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Febrero del 2020.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-729-09-12 del 09 de Diciembre de 2020 y notificado (Sin Información).
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	La Divisa	
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º38'33" N Long: -75º35'10" W	
Código catastral	63690000000020075000	
Matricula Inmobiliaria	280-22295	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto veredal el rosario	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0.020 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	

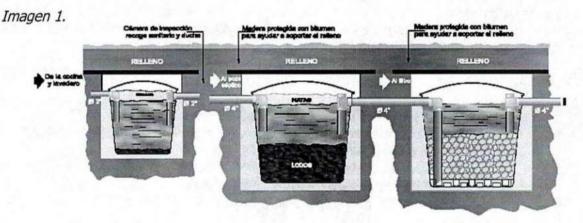


Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área requerida para la infiltración	18m²	

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto de 8000Lts de capacidad, con trampa de grasas en prefabricado de (105Lts), tanque séptico (6000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (2592Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 16 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.



1Esquema Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

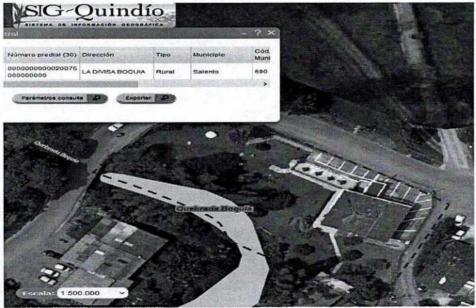
<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 6.87 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el Campo de infiltración presenta dimensiones de 2 ramales de 9m lineales cada uno.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38′33″ N Long: -75°35′10″ W para una latitud de 1750 m.s.n.m.



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites — Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), pero se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta





del Rio Quindío (DRMI-BOQUIA). Es de precisar que se observa un curso de agua superficial (Quebrada Boquia) que pasa dentro del predio; y que en este no se evidencia el cumplimiento de los 30m de faja forestal protectora a lado y lado del cuerpo de agua. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deba ubicarse después de los 30 m de protección de ríos y quebradas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 7.

## Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022, realizada por el técnico Nicolás Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencia una finca turística con capacidad para 12 personas.
- Cuenta con un sistema que abarca solamente dos habitaciones y una cocina (ambas casas en la parte de debajo de la finca). Las demás habitaciones están conectadas al sistema de alcantarillado del municipio.
- Se tiene un sistema tradicional con trampas de grasas, tanque séptico, filtro FAFA, y campo de infiltración.



El sistema actúa con facilidad debido a procesos gravitatorios.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El hotel tiene un sistema tradicional que solo es usado por dos habitaciones y la cocina, por ende, sus residuos no son en grandes cantidades, además, el vertimiento generado termina el proceso en un campo de infiltración de 30m de longitud.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.





- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto veredal el Rosario.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º38'33" N Long: -75º45'9.5" W para una latitud de 1750 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Febrero de 2020, la visita técnica de verificación N° (Sin Información) y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 1442 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</u> para el predio LA DIVISA de la Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-2295 y ficha catastral 6369000000020075000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **16** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º38'33" N Long: -75º35'10" W para una latitud de 1750 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1442-2020 presentado por la señora MARIA NELLY APONTE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LA DIVISA ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22295; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA NELLY APONTE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LA DIVISA ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22295, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. WILIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 08 de abril del año 2021, el señor HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3 ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189503 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ ARM 3840-2021, acorde con la siguiente información:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote El Alto - Lote Nro 3	
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1167151 Y= 1005256	
Código catastral	0000 0005 0321 000	
Matricula Inmobiliaria	280-189503	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío	





Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.2 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-325-05-2021** de fecha 06 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 10938 de fecha 27 de julio del año 2021 al señor **HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, Contratista a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de febrero del año 2022 al Predio denominado: El Alto Lote No. 3, ubicado en la vereda Entrada Salento del Municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: lote sin ningún tipo de construcción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 20 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-472 - 2022

FECHA: 20 de abril de 2022

SOLICITANTE: HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ

EXPEDIENTE: 3840 DE 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** 

Protegiendo el futuro



residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 8 de Abril del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-32-05-21 del 06 de mayo de 2021, notificado por aviso el 27 de julio de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54945 del 23 de febrero de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Alto - Lote Nro 3
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1167151 Y= 1005256
Código catastral	0000 0005 0321 000
Matricula Inmobiliaria	280-189503
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.2 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se propone que Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda se conduciran a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

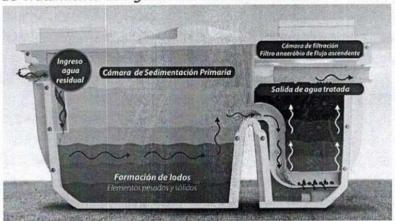
<u>Trampa de Grasas</u>: la trampa de grasas propuesta, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.



Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 3000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 8 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m2, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 m2, la misma fue designada en las coordenadas X= 1167151 Y= 1005256 que corresponde a una ubicación norte del predio con altitud 1958 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y vivienda (según plano topográfico allegado).

## 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 24 de febrero de 2021 por Secretaria de

Protegiendo el futuro



Planeación y obras publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote El Alto - Lote Nro 3, identificado con Ficha catastral No. 63470 0001 0000 0005 0321 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural. Con uso Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestales, Conservación y protección, agroindustrial.

El predio cuenta con suelos Clase 7, Subclase 7pe-3; según Estudio Semidetallado de suelos realizado por el IGAC; las tierras de clase 7 tienen una o más limitaciones fuertemente severas temperaturas muy bajas, erosión severa, abundantes movimientos en masa (patas de vacay terracetas), inundaciones frecuentes de larga duración, o pendientes moderadamente escarpadas; En general, las tierras tienen aptitud para bosque protector, vida silvestre y conservación de la flora, fauna y recursos hídricos, en general requieren conservar la vegetación, evitar las talas y las quemas y prescindir de las actividades agropecuarias.

Por su parte los suelos 7pe-3 en general son de Clima templado húmedo; pendientes moderadamente escarpadas; material parental igneo, metamórfico y sedimentario; suelos profundos, bien drenados, moderadamente ácidos, fertilidad moderada; afectados por erosión severa. Poseen limitantes para el uso por Pendientes moderadamente escarpadas, abundantes fenómenos de erosión y remoción en grado severo (terracetas, patas de vaca). Como usos recomendados están Bosque protector; recuperación. Como prácticas de manejo y conservación se requiere Conservar la vegetación, evitar las talas, las quemas, reforestar la zonas taladas y suspender las actividades agropecuarias; recuperar las áreas afectadas por erosión.

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el Acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el Plan de Manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

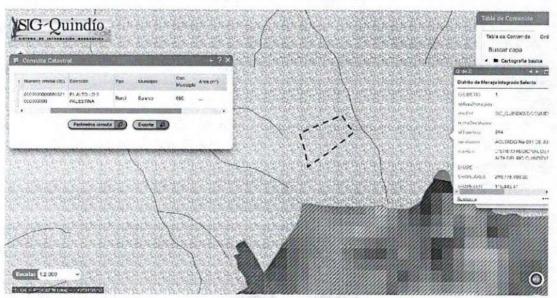
Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carreteables.

Imagen 2. Localización del predio.



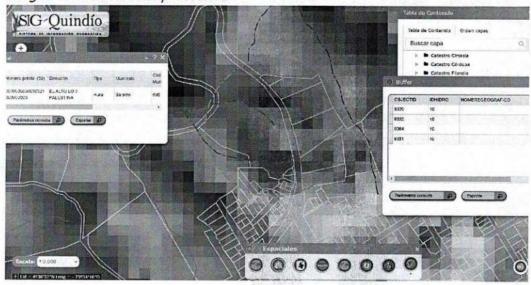




Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra DENTRO DE DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RIO QUINDIO, sin embargo, se evidencian varios afloramientos de agua superficial cercanos.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua en coordenadas cercano al predio por el limite suroeste, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio se ubica dentro de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-467-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrologica 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54945 del 23 de febrero de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin ningún tipo de construcción.
- Linda con hostal, finca ganadera, lote con arboles de guayaba sin construcciones y con la carretera de la entrada a Salento.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de

Protegiendo el futuro



contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54945 del 23 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **3840 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se <u>considera</u>



viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote El Alto - Lote Nro 3 de la Vereda El Castillo del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-189503 y ficha catastral 0000 0005 0321 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 m2, la misma fue designada en las coordenadas X= 1167151 Y= 1005256 que corresponde a una ubicación norte del predio con altitud 1958 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y vivienda (según plano topográfico allegado)."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3840-2021 presentado por el señor HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3 ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189503; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3 ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189503, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación





B. YULIETH LÖPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-467-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIÆL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 02 de octubre del año 2020, la señora MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S. identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1-D BONANZA, ubicado en la vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131460, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9311-2020, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES** 

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





Nombre del predio o proyecto	Lote 1-D Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°27′40.71″ N Long: -75°47′4.9″ W
Código catastral	63401000100010322000
Matricula Inmobiliaria	280-131460
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico e industrial
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial y comercial (Fritura de platanos)
Caudal de la descarga	0.1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	90m²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-590-10-2020**, de fecha 16 de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos <u>mariaroman@msn.com</u> y <u>mariarsanchez@gmail.com</u> mediante el radicado 13217 de fecha 21 de octubre del año 2020.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de noviembre del año 2020 mediante acta No. 42569 al Predio denominado: Inversiones Galeano Doncel, ubicado en la vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se realiza visita en compañía de la gerente Nancy Gómez encontrando: en el lugar funciona fábrica Platanillos crocantes de plátano SAS, la actividad económica elaboración de productos alimenticios, cuenta con 50 personas por turno, son dos turnos, horarios 8:00 am a 2:00 pm y 2:00 pm a 10:00 pm.

En el sitio existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas y no domésticas.

Sistema doméstico, cuenta con una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con





material filtrante, flujo ascendente, campo de infiltración pozo de absorción en ladrillo enfaginado, dos pozos de absorción con las mismas dimensiones, una trampa de grasas en prefabricada ya existente, el diseño nuevo está construido todo el material (la trampa prefabricada pertenece al no doméstico).

Sistema no doméstico, tres trampas de grasas una prefabricada y dos en material, las grasas son recolectadas por empresa certificada de SC ingeniería SAS, posteriormente pasan a tanque, luego llega a filtro anaerobio, pasa a campo de infiltración, llegan a pozo de absorción (2 pozos) son los mismos para los domésticos, sistema completo y funcional."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 22 de abril del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario en el marco de un recurso de reposición y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

# "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-073 -2022

FECHA: 22 de Abril de 2022

SOLICITANTE: Inversiones Galeano doncel.

**EXPEDIENTE: 9311 de 2020** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas y no domesticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Octubre del 2020.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-590-10-20 del 16 de Octubre de 2020 y notificado electrónicamente el 21 de Octubre de 2020.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 42569 del 18 de Noviembre de 2020.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote 1-D Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W
Código catastral	63401000100010322000
Matricula Inmobiliaria	280-131460
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico e industrial
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial y comercial (Fritura de platanos)
Caudal de la descarga	0.1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	90m²

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

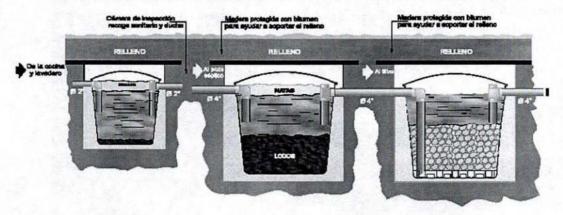
### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), y aguas residuales NO domesticas (ARnD) que se generan en el predio son conducidas a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales: 1 Domésticas (STARD) en mampostería de 18500Lts de capacidad, con tanque séptico (12500Lts), filtro anaeróbico FAFA de (6000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 150 personas. 1 NO domesticas (STARnD) en mampostería de 16700Lts de capacidad, con tanque séptico (12500Lts), filtro anaeróbico FAFA de (4000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 150 personas divididas en 2 turnos al día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación y mantenimiento.

Imagen 1.







### 1Esquema Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domesticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 2 pozos de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 14.61 min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, los pozos de absorción presenta dimensiones de 3 diámetro y 4.8m de profundidad.

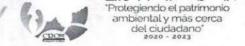
Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°27'40.71" N Long: -75°47'4.9" W para una latitud de 1110 m.s.n.m.

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación Nº 119 expedida el 13 de Agosto de 2020 por el secretario de planeación municipal del Municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 1 –D Bonanza", del municipio de La Tebaida identificado con matricula inmobiliaria No. 280-131460 y código catastral No. 000100010322000 se





encuentra en zona industrial, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), tampoco se evidencian cursos de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARnD debe ubicarse a un retiro minimo de 3m para cualquier individuo forestal (Árbol), 5m para cualquier obra civil, 15m para tuberías de agua potable, 30m de aljibes o pozos de agua subterránea, 30m protección de ríos y quebradas, y 100m para nacimientos con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en 100% en suelos con capacidad de uso clase 2.

### Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.





Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma, encontrando acordes los métodos y resultados así como la definición de los procesos y variables a tener en cuenta.

# Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

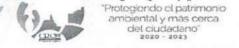
Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 42569 del 18 de Noviembre de 2020, realizada por la técnica Emilse guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- en el lugar funciona fábrica de platanillos crocantes de plátanos S.A.S. la actividad económica es elaboración de productos alimenticios.
- Cuenta con 50 personas por turno, 2 turnos con horarios de 8:00am a 2:00pm y 2:00pm a 10:00pm.
- En el sitio existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica y no doméstica.
- SISTEMA DOMESTICO: cuenta con una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente con material filtrante piedra mano, campo de infiltración, pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 4m de profundidad y 3.30m de diámetro. Dos pozos de absorción con las mismas dimensiones.
- Una trampa de grasas prefabricada ya existente. El diseño nuevo está construido todo en material (La Trampa de grasas en prefabricado pertenece al no domestico).
- SISTEMA no DOMESTICO: 3 trampas de grasas, 1 en prefabricado y dos en material, las grasas son recolectadas por empresa certificada SC ingeniería S.A.S, posteriormente pasan a tanque, luego llega a filtro anaerobio, pasa a campo de





infiltración, llegan a pozo de absorción (2 pozos) de 4m de profundidad y 3.30m de diámetro sistema completo y funcional.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistemas completos y funcionales.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.





- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W para una latitud de 1110 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Octubre de 2020, la visita técnica de verificación Nº 42569 del 18 de Noviembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

# 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 42569 del 18 de Noviembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 9311de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera técnicamente viable avalar los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y NO Domesticas (STARnD)</u> para el predio LOTE 1-D BONANZA de la Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131460 y ficha catastral 63401000100010322000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STAR existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales por sistema de tratamiento debe ser generada hasta por máximo **150** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u>

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°27′40.71″ N Long: -75°47′4.9″ W para una latitud de 1110 m.s.n.m.″

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 9311-2020 presentado por la señora MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S. identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1-D BONANZA, ubicado en la vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131460; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S. identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1-D BONANZA, ubicado en la vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÖPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

		* F . 2
		*
4		

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor ROMALDO GARCES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor HUMBERTO VALENCIA MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.468, propietario del predio denominado 1) LOTE 5 EL REMANZO ubicado en la Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175633 y ficha catastral número 63594000200020406000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 2914-2021, acorde con la siguiente información:

# **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO		
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990		
Código catastral	63594000200020406000		
Matricula Inmobiliaria	280-175633		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento	DOMESTICO		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO		
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Área de disposición	15,55 m2		





Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-481-06-21 del día 10 de junio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de junio de 2021 al señor ROMALDO GARCES LOPEZ en calidad de apoderado.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 51620 realizada el día 21 de octubre del año 2021 al predio denominado: 1) LOTE 5 EL REMANZO ubicado en la Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica,

Se observa construcción Vivienda campestre en un avance de obra aprox 80%. Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.

Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.

El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg. La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con guadual y lotes. Sin construcción.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 0001509 del 09 de febrero de 2022, envía al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 2914-2021 en los siguientes términos:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE 5 EL REMANZO ubicado en la vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA, el día 21 de Octubre de 2021, con el fin de



observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Se observa construcción vivienda campestre con un avance de obra aprox 80% Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.

Se observa tanque séptico de 2 compartimientos. Tanque anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aún tapas y no se pudo observar tg. La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un área de 1 cuadra aprox.

Linda con guadual y lotes sin construcción."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"
- El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice los siguientes ajustes a la documentación, considerando la inconsistencia entre las unidades prefabricadas presentadas en la propuesta y las unidades construidas in situ observadas en la visita, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita (formato análogo, tamaño





100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de quince (15) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que el día 30 de marzo del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

# "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 312 — 2022

FECHA: 30 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** HUMBERTO VALENCIA MARIN

**EXPEDIENTE: 2914 de 2021** 

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
- Solicitud de complemento de documentación No. 4070 del 06 de abril de 2021.
- 4. Radicado 503321 del 30 de abril del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.





- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-481-06-2021 del 10 de junio del (2021).
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51620 del 21 de octubre de 2021.
- 7. Requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"

El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.

La visita determina que en el predio se encuentran construidos un tanque séptico de 2 compartimientos y un filtro anaerobio integrados, en mampostería.



Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/012/2021, expedido el 01 de febrero de 2021 por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica que:

La propiedad localizada en la vereda Ceilan "finca el remanso", identificada con ficha catastral No 000200020406000, con matricula No 280-175633, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2.

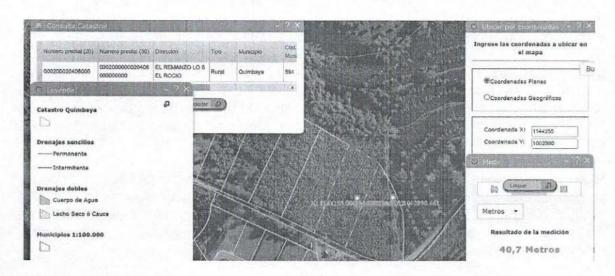
Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

**AGROPECUARIA** 

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



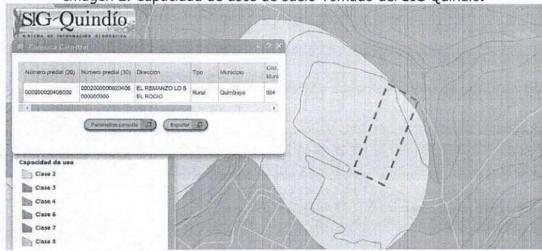




Según la ficha catastral No. 000200020406000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 40,7 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.







El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51620 del 21 de octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa construcción vivienda campestre con un avance obra aprox 80%.
- Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no esta en uso.
- Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.
- El sistema se encuentra en ladrillo no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.
- La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con guadual y lotes. Sin construcción.

# **5.1CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- Se observa construcción vivienda campestre
- No se observan vertimientos ya que el sistema está en construcción.





# Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita.
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.





- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio **LOTE 5 EL REMANSO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA** (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación</u>, al análisis de compatibilidad de uso del <u>suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2914-2021, presentada por el señor ROMALDO GARCES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor HUMBERTO VALENCIA MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.468, propietario del predio denominado 1) LOTE 5 EL REMANZO ubicado en la Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175633 y ficha catastral número 63594000200020406000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar señor ROMALDO GARCES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor HUMBERTO VALENCIA MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.468, propietario del predio denominado 1) LOTE 5 EL REMANZO ubicado en la Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175633, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abobada Contratista SRCA

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) **LOTE # 19**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** (villa Ligia) del Municipio de **CIRCASIA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188676**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11401 de 2018**, acorde con la siguiente información:

# **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Nueva Jerusalén Lote No. 19		
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 35" N Long: -75° 37' 34" W		
Código catastral	SIN INFORMACION		
Matricula Inmobiliaria	280-188676		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ		
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)		
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	22 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		





Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-062-03-19 del día 07 de marzo del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal, el día 12 de marzo del año 2019 al señor FERNANDO RINCON QUICENO, en calidad de propietaio.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnica MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2019, al Predio denominado: )LOTE # 19, localizado en la vereda SAN ANTONIO (villa Ligia) del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se observó lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del STARD encontrando:

Lote con área de 2.165 m2, en el momento se encuentra vacío, sin construcción de vivienda, ni de sistema de manejo de aguas D.

El lote linda con predios- lotes sin construcción (vacíos) y con bosque protegido por donde pasa una quebrada (cajones).

El sistema se construirá aproximadamente a 70 mt quebrada."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 25 de marzo del año 2019, la Ingeniera Ambiental **DIVA ILIANA ZULUAGA ZAPATA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-178- 2019

FECHA: 25 de marzo de 2019

SOLICITANTE: FERNANDO RINCON QUICENO

**EXPEDIENTE: 11401 de 2018** 

1. OBJETO





Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre del 2018.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-062-03-19 del 07 de marzo de 2019 y notificado el 12 de marzo de 2019.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 28 de marzo de 2019.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	Nueva Jerusalén Lote No. 19		
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 35″ N Long: -75° 37′ 34″ W		
Código catastral	SIN INFORMACION		
Matricula Inmobiliaria	280-188676		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ		
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)		
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	22 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de 5000 litros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de





disposición final en suelo a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 16 personas.

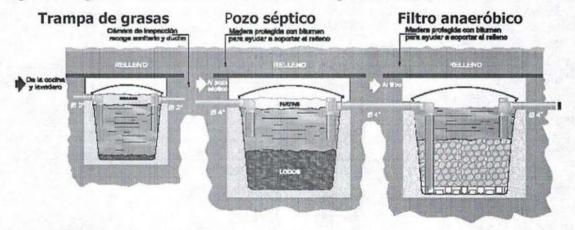
<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 165 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de T°>20°C, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña un tanque séptico prefabricado con un volumen útil de 4000 litros.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5.25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1300 litros, realizando un tratamiento eficiente a las aguas residuales.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por Estructura de disposición en el suelo- campo de infiltración de 0.6 m de ancho con 24 m de longitud que cumple con lo requerido en el diseño.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

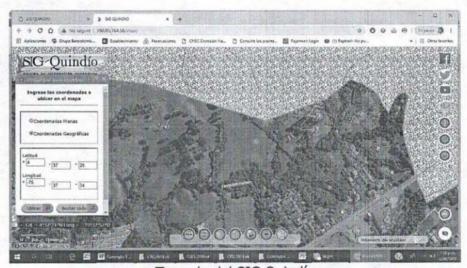
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 225 expedida el 10 de diciembre de 2018 por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Nueva Jerusalén Lote No. 19 vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q), identificado con ficha catastral SIN INFORMACION y Matricula Inmobiliaria 280-188676, está localizado en Suelo Suburbano, el cual NO ESTA DEFINIDO por lo tanto no es posible establecer los usos admitidos de suelo, su intensidad, localización, definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, que permitan su desarrollo, hasta que no se adopte la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el predio cuenta con área de protección y conservación de <u>ronda de río</u> correspondiente a la quebrada CAJONES se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Componente Rural, numeral 4.1 AREAS DE CONSERVACION Y PROTTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, 4.1.1 IDENTIFICACION DE AREAS.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.





**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de marzo de 2019, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Lote vacío sin ningún tipo de construcción.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema aún no se ha construido y no se están generando vertimientos.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2018, la visita técnica de verificación del 28 de marzo de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.





# 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 28 de marzo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 11401 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Nueva Jerusalén Lote No.19 vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-188676 y ficha catastral SIN INFORMACION, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

Se fija un plazo de 6 meses para que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sea construido y puesto en operación. Pasado el tiempo otorgado, se realizarán las acciones de control y seguimiento correspondientes y se tomarán las medidas necesarias.

Una vez el usuario construya el sistema y esté en operación, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, con el fin de adelantar las actividades de control y seguimiento."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de





2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11401-2018, presentada por el señor FERNANDO RINCON QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE # 19, localizado en la vereda SAN ANTONIO (villa Ligia) del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188676 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor el señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) **LOTE # 19**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO (villa Ligia)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188676**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOME Abogada Contratista SRCA

CP O

		* • • •
	1 175	

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora LUCILA CASTRO DE OLIVARES identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152748 y ficha catastral N° 63001000200003466802, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.11589-2021. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar		
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989122.3079 y E 1148993.792		
Código catastral	63001 0002 0000 3466 802		
Matricula Inmobiliaria	280-152748		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)		
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		





Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	13.5m <sup>2</sup>	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-921-10-2021** del día once de octubre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por Aviso el día 01 de diciembre de 2021 a la señora Lucila Castro de Olivares en calidad de propietaria mediante radicado No.00019088.

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de marzo de 2022 al predio denominado LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), y mediante Acta de visita No 55133 describe lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre, de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta de tg. (profundidad 1 metro x 50m x 50m), tanque séptico (profundidad 1.10 m, largo 2.5m, ancho 2 metros), tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1.2m, ancho 1.2m), la disposición final es por pozo de absorción (diámetro 1.50m profundidad 10m) el sistema se encuentra en funcionalidad de forma correcta. linda con viviendas campestres."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





# "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-345 - 2022

FECHA: 22 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** LUCILA CASTRO DE OLIVARES

**EXPEDIENTE: 11589 DE 2021** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre del 2021.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-921-10-21-del 11 de octubre de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56617 del 04 de marzo de 2022.

#### 3 ASPECTOS TÉCNICOS Y AMRIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)	
Localización del predio o proyecto		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989122.3079 y E 1148993.792	
Código catastral	63001 0002 0000 3466 802	
Matricula Inmobiliaria	280-152748	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.	

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	13.5m <sup>2</sup>	

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1200 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil, 1.5 metros de ancho y 1.5 metros de longitud total, para un volumen final de 3.8 m3.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.5 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.5m3.

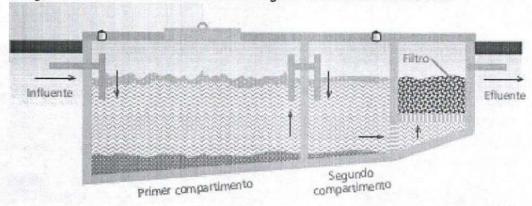
<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 1.71 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989122.3079 y E 1148993.792 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).





Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 10 de septiembre de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152748 se encuentra localizado en suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto





Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.

SIG Quindío

Territa el managarin assadaria

Romano predio (2) Decedo Tyo Municipo Deci.

Mandelpo Decedo Tyo Municipo Decedo Tyo Municipo Deci.

Mandelpo Decedo Tyo Municipo Decedo Tyo Decedo Regista America Decedo Tyo Decedo T

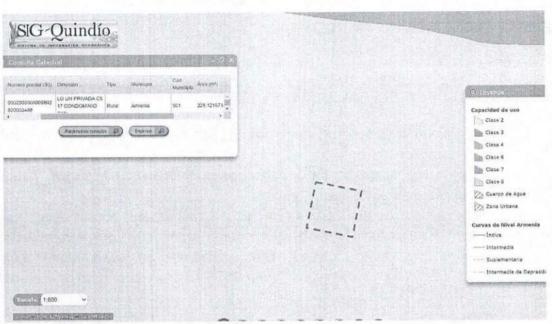
Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se observan cuerpos de agua superficial cercanos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo







Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.





#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56617 del 04 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
- una vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños, una cocina, habitada permanentemente por dos personas.
- constan cuenta con un sistema completo en mampostería consta de trampa de grasas (profundidad 1 metro x 50m x 50m), tanque séptico (profundidad 1.10 m, largo 2.5m, ancho 2 metros), tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1.2m, ancho 1.2m), la disposición final es por pozo de absorción (diámetro 2.5m profundidad 10m) el sistema se encuentra en funcionalidad de forma correcta.
- colinda con viviendas campestres

# 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,





adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

# 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56617 del 04 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **11589 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se <u>considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales <u>Domésticas generadas en el</u> predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No.</u>





280-152748 y ficha catastral 63001 0002 0000 3466 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989122.3079 y E 1148993.792 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11589-2021, presentada por la señora LUCILA CASTRO DE OLIVARES identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152748 y ficha catastral Nº 63001000200003466802, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora LUCILA CASTRO DE OLIVARES identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152748, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

MARIA TERESA COMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA

.,
1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día Que el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.725 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores JULIAN MAZUERA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) GLORIA INES MAZUERA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y JUAN CARLOS RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28 ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-193376 y ficha catastral N°000300000000315800000028, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado CRQ 13160-2021, acorde con la siguiente información:

# **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

Nómbre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I		
Nombre dei predio o proyecto	ETAPA 1 LOTE 28		
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 29,5" N Longitud: - 75° 41' 53,3" W		
Código catastral	000300000003415800000028		
Matricula Inmobiliaria	280-193376		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	EPA		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento	Doméstico		



Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.31 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-052-09-02-22 del día nueve (09) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 03 de marzo de 2022 a los señores JULIAN MAZUERA VALENCIA, GLORIA INES MAZUERA VALENCIA y JUAN CARLOS RUIZ MEJIA, en calidad de Copropietarios.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnica MARLENY VELASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2022, mediante acta No.36283 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA** (Q), en la cual se observó lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote sin la interna del conjunto."ningún tipo de construcción linda con viviendas campestres y v

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dos (02) de abril de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 315 - 2022





FECHA: 02 de Abril de 2022

**SOLICITANTE: JULIAN MAZUERA VALENCIA** 

EXPEDIENTE: 13160 de 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de octubre de 2021.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-052-09-02-2022 del 09 de febrero del (2022).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36283 del 16 de marzo de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIE	ENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA 1 LOTE 28	
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipi de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).		
Código catastral	0003000000003415800000028	
Matricula Inmobiliaria	280-193376	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EPA	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico	
Caudal de la descarga	0,006 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición	11.31 m2	



#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio sera construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m3 o 336 litros.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se instalara un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 0.925 m de profundidad, 2.30 m de longitud y 1.0 m de ancho, para un volumen útil de .165 m3 o 1,650 litros.

El sistema fue seleccionado para 5 personas.

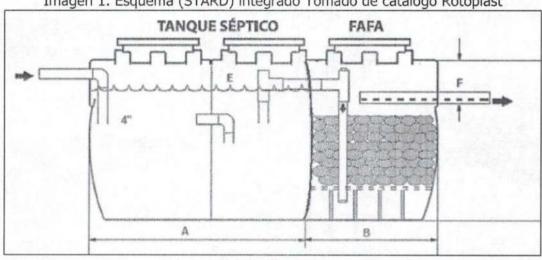


Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast

<u>Disposición final del efluente:</u> Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 2.40 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11,31 m2.



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

# Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO – CUS - 2120279, expedido el 06 de octubre de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

LOCALIZACION DEL PREDIO: Senderos de Bruselas Lote 28

Ficha catastral No: 000300003415800 Matricula Inmobiliaria: 280 - 193376

#### USOS PERMITIDOS

#### USOS PERMITIDOS SEGUN Acuerdo 019 de 2009

Zona de Producción Agropecuaria y de Vivienda Campestre Marmato

Uso Principal: Agrícola, forestal, pecuaria, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria y Turismo.

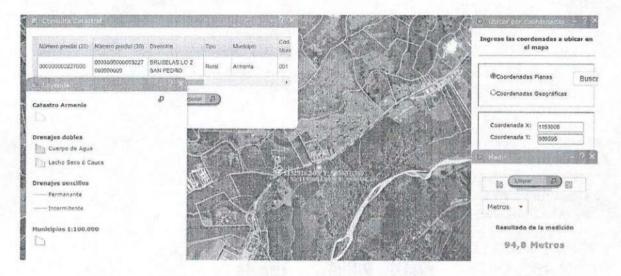
Uso Restringido: Recreación de Alto impacto

Uso Prohibido: Industrial y zona de servicios logística de transporte.

SIN FICHA NORMATIVA.



Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



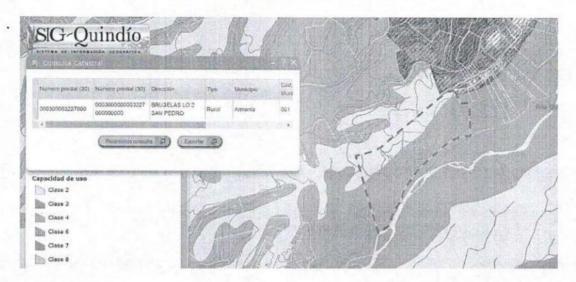
Según la ficha catastral No. 000300003227000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 94,8 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.







El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36283 del 16 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:





- · Lote sin ningún tipo de construcción.
- · Linda con viviendas campestres y via interna del conjunto

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Ninguna

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13160 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA 1 LOTE 28 de la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193376, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.31 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29′ 29,5" N; Longitud: - 75° 41′ 53,3" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1330 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.





En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 13160-2021, presentada por el señor CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.725 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores JULIAN MAZUERA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) GLORIA INES MAZUERA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y JUAN CARLOS RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28 ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-193376 y ficha catastral N°000300000000315800000028 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor el señor CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.725 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores JULIAN MAZUERA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) GLORIA INES MAZUERA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y JUAN CARLOS RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28 ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-193376, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

gada Contratista

		Park and I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el señor YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE # 5 ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-131515 y ficha catastral número 63401000100040166000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 2904 DE 2021, acorde con la siguiente información:

# **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIEN	NTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolíes)	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4° 27' 23.5" N	
georreferenciadas).	Longitud: - 75° 47' 42.4" W	
Código catastral	63401000100040166000	
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico	
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición	14.14 m2	





Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-04-2021** del día siete (07) de abril del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 08 de abril de 2021 al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** en calidad de Propietario según radicado 00004230 .

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al predio denominado LOTE # 5 ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 09 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV - 317 - 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA

**EXPEDIENTE: 02904 de 2021** 





#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.

2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.

 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-04-21 del 07 de abril del (2021).

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolíes)  Vereda LA TEBAIDA del Municipio de L TEBAIDA (Q.)	
Localización del predio o proyecto		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27′ 23.5″ N Longitud: - 75° 47′ 42.4″ W	
Código catastral	63401000100040166000	
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515	
Nombre del sistema receptor	Suelo Empresas Publicas del Quindío EPQ Río La Vieja	
Fuente de abastecimiento de agua		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece		
Tipo de vertimiento	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico	
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición	14.14 m2	

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



# 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por dos trampas de grasas (una prefabricada), tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampas de grasas: La trampa de grasas No 1 del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.30 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.637 m3 o 637 litros. La trampa de grasas No 2 es prefabricada de 105 Litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.0 m, Largo útil compartimiento 2 0.50 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.16 m3 - 2,160 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 0.96 m3 - 960 Litros.

Con un volumen total de 3,120 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

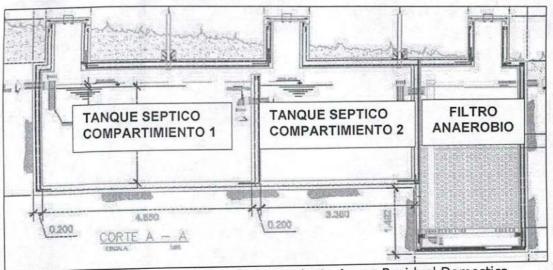


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,7 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14,14 m2.





#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

# Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 008 de 2021, expedido 13 de enero de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindio), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral **00-01-0004-0166-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-131515**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado **"LOTE #5"**, se encuentra localizado en **ZONA RURAL** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Viviendas: a, b, c, d Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)



	Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

**IMPORTANTE:** El predio aludido anteriormente según cartografía de drenajes y Capacidad de Uso allegada a este despacho por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se encuentra dentro de suelos agrologicos tipo II.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



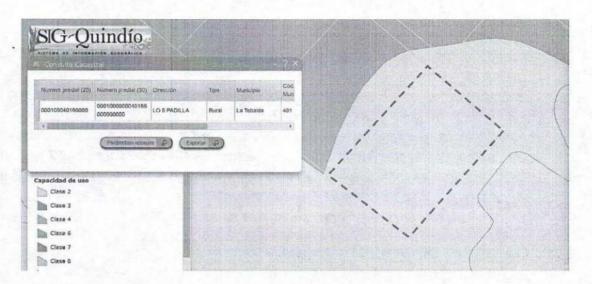
Según la ficha catastral No. 000300001066000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.







El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por la tecnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



- Vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.
- Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
- El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema completo funcionando adecuadamente

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02904 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE # 5 (Condominio Los Caracolíes) de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 131515, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.





AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.14 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27′ 23.5″ N; Longitud: - 75° 47′ 42.4″ W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1780 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.″

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2904-2021, presentada por el señor YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE # 5 ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-131515 y ficha catastral número 63401000100040166000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE # 5 ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-131515, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOME Abogada Contratista SRCA

* 5



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día diez (10) de febrero del año 2020, la señora DIANA PAOLA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, y la señora TATIANA YURI VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: "1) LOTE LA ZULIA" ubicado en la Vereda BARCINAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7732, del predio denominado: "1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA" ubicado en la Vereda POLEAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37874, donde se desarrollara el proyecto "RESTAURANTE CAFÉ 1975" presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 05004-2020. Acorde con la información que se detalla:



#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	RESTAURANTE CAFÉ 1975
Localización del predio o proyecto	LOTE LA ZULIA en la vereda BARCINAL y LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA en la vereda POLEAL, del municipio de PIJAO, QUINDIO.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 20′ 11″ N ; -75° 42′ 18″ W
Código catastral LOTE LA ZULIA	000100000070024000000000
Código catastral LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	000100000070026000000000
Matricula Inmobiliaria LOTE LA ZULIA	282-7732
Matricula Inmobiliaria LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	282-37874
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de absorción Campo de infiltración

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que, el día 28 de julio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Solicitud de Complemento de Documentación dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 05004-20, bajo radicado No.0007920, a la señora DIANA PAOLA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, y la señora TATIANA YURI VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, en el cual se les solicita:



"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5004 de 2020, para el predio (Predio lote la Zulia, localizado en la vereda Barcinal del municipio de Pijao Q), Matricula Inmobiliaria No 282-7 37 y Código Catastral 0001-0000-0007-0024 0000-00000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:

- 1. Al realizar el análisis de la documentación radicada, se evidencia que se allegaron dos conceptos de uso de suelo y dos certificados de tradición para dos predios LOTE LA ZULIA Y LOTE NUMERO UNO (1) LA QUINTA, teniendo en cuenta lo anterior, en la información suministrados en el Formulario Único Nacional de permiso de vertimiento en las memorias de cálculo, se observa que sólo se menciona el predio La Zulia, por tal razón necesario que haga aclaración sobre cual predio se va a adelantar el trámite de permiso de vertimiento o si el proyecto Restaurante Café 1975 contempla los dos predios y en cuál de ellos se encuentra construido y/o proyectado el STARD.
- 2. Aclarar y presentar de acuerdo a lo proyectado construido en el predio objeto de trámite, si el STARD se encuentra construido en mampostería o instalado en material prefabricado, ya que en la memoria técnica (descripción general) se plantea un sistema de tratamiento para aguas residuales mediante pozo séptico en concreto y en los planos de detalle se presenta u diseño de trampa grasa en mampostería y el diseño de un sistema prefabricado con los tres módulos (trampa grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico).

En caso de ser en mampostería debe allegar las dimensiones de los módulos del tanque séptico y del filtro anaeróbico ya que no se especifican en la memoria técnica; si es en material prefabricado es necesario especificar los volúmenes de cada módulo y validar que la capacidad instalada de cada uno, cumpla con los volúmenes mínimos de diseño según el número de contribuyentes reales en el predio.

3. Allegar el desarrollo matemático de la disposición final del vertimiento (pozo de absorción) ya que en el diseño propuesto para el restaurante café, se plantea que la disposición final del vertimiento al suelo es un pozo de absorción y un campo de infiltración y la primera no fue presentada en la memoria técnica Deben estar elaboradas por firmas especializadas o



por profesionales calificado para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- 4. Complementar información del plano topográfico indicando los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará e vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. El plano debe ser presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital del mismo (formato Auto CAD y PDF-JPG) y estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia Lo anterior se debe a que el plano allegado no cuenta con dicha información,
- 5. Allegar en físico todos los planos en formato análogo tamaño  $100 \times 70$  cm con copia digital en formato auto CAD y pdf, Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional y copia del COPNIA de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 6. Las memorias de cálculo y planos allegar os no cuentan con la firma del profesional que los elaboró, por lo cual puede llegar una constancia del mismo con la respectiva firma y número de matrícula profesional.
- 7. Generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, deben presentar:

Evaluación ambiental del vertimiento (contenido descrito en el Articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual cumplió el Decreto 3930 de 2010, Articulo 43), modificado por el Decreto 50 2018 artículo 9.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos (Términos de referencia en la Resolución No 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

8. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se adjunta a este oficio el formato de liquidación, una vez realice el pago, debe radicar la factura junto con el



recibo de caja en la ventanilla de servicio al cliente, tener en cuenta el número del expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite, el cual seguirá siendo de manera virtual.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que, con el ánimo de cumplir con la de Solicitud de Complemento de Documentación del día 28 de julio de 2020, bajo radicado No.0007920, la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud, el día 25 de agosto de 2020, presento oficio de Solicitud de prórroga en el plazo para aportar los documentos requeridos, bajo radicado E07447-20.

Que, el día 10 de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboro oficio con radicado No. 10233 en respuesta a solicitud de prórroga presentada bajo radicado E07447-20, en el cual se concede la extensión de tiempo para allegar los documentos por un término adicional de 30 días calendario, por lo que tendría plazo para entregarlos hasta el día 14 de octubre de 2020.

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano 2020 - 2023

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-474-16-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, en atención a la Solicitud realizada, la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud, presento documentación solicitada en el oficio con radicado No.0007920, el día 14 de octubre de 2020 bajo el radicado E09857-20.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-606-21-10-20** del día veintiuno (21) de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de diciembre del año 2020, a la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 09 de diciembre del año 2021 al predio denominado LA ZULIA ubicado en la Vereda BARCINAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7732, y mediante acta No. 52744 dejó constancia de lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio la Zulia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR, se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de Grasas (No se pudo verificar)
- Tanque séptico (Prefabricado 2000 lts)
- FAFA

Sistema funcionando para la vivienda de agregados pero se busca ampliarlo para uso comercial con la construcción de un café el cual aún no se ha iniciado nada. La vivienda cuenta con 3 baños y 1 cocina. Habitan 4 personas permanentes en la vivienda campesina.

Acueducto: Concesión de agua, captación de manguera de 6."



(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 31 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 094 - 2022

FECHA: 31 de enero de 2022

SOLICITANTE: DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS

EXPEDIENTE: 5004 de 2020

#### 1. OBJETO

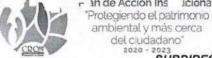
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de junio de 2020.
- Radicado No. 0007920 del 28 de julio de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
- Radicado E09857-20 del 14 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 0007920 del 28 de julio de 2020.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-606-21-10-20 del 21 de octubre de 2020.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52744 del 09 de diciembre de 2021.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	RESTAURANTE CAFÉ 1975			



Localización del predio o proyecto	LOTE LA ZULIA en la vereda BARCINAL y LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA en la vereda POLEAL, del municipio de PIJAO, QUINDIO.		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 20′ 11″ N ; -75° 42′ 18″ W		
Código catastral LOTE LA ZULIA	00010000007002400000000		
Código catastral LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	00010000007002600000000		
Matricula Inmobiliaria LOTE LA ZULIA	282-7732		
Matricula Inmobiliaria LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	282-37874		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Caudal de descarga	0.012 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Pozo de absorción Campo de infiltración		

Tabla 2. Información general del vertimiento

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción y un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 1000 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.00 m.

<u>Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se propone la instalación de un (1) sistema séptico integrado prefabricado de 4000 litros de capacidad para el



tratamiento y pos tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la instalación de un Pozo de Absorción prefabricado de 400 litros de capacidad y de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 6.00 metros de largo y 0.45 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.92 min/in.

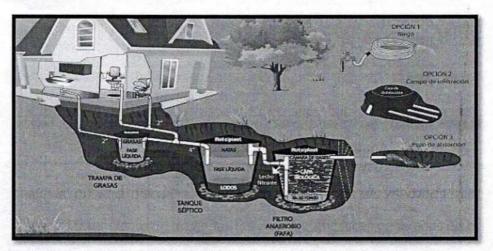


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### 4.2.1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.2.2. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-474-16-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#### Lote LA ZULIA

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 010 del 10 de marzo de 2020 emitido por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, se informa que el lote LA ZULIA ubicado en la vereda BARCINAL, zona rural del municipio de PIJAO, propiedad de la señora DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS Y OTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.942.034, con matrícula inmobiliaria No. 282-7732 y ficha catastral N° 00-01-0007-0024-000, se encuentra clasificado en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en lo concerniente al uso de suelos. De acuerdo al plano N° 32 del Esquema de Ordenamiento Territorial, este predio se encuentra dentro del área de protección turística así:

- Áreas que por localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, entre otros representan un potencial productivo para la región, con equilibrio entre el desarrollo turístico y conservación R.N.
- Agroturismo: turismo especializado en el cual el turismo se involucra con el productor en las labores agrícolas, por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ella generar un ingreso adicional a la economía rural.



Imagen 2. Localización del predio LA ZULIA

Fuente: SIG Quindío



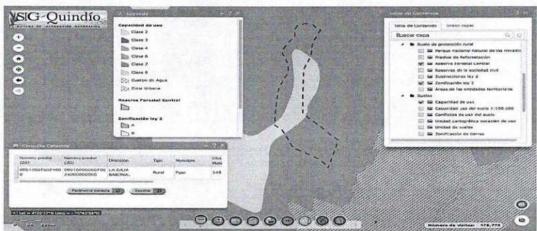


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio LA ZULIA Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de suelos de protección rural: **RESERVA FORESTAL CENTRAL** y **ZONIFICACIÓN LEY 2**. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 7 y Clase 8.

#### **Lote LA QUINTA**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 009 del 10 de marzo de 2020 emitido por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA del municipio de PIJAO, QUINDIO, se informa que "el lote LA QUINTA ubicado en la vereda POLEAL, zona rural del municipio de PIJAO, propiedad de la señora DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS Y OTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.942.034, con matrícula inmobiliaria No. 282-37874 y ficha catastral N° 00-01-0007-0026-000, se encuentra clasificado en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en lo concerniente al uso de suelos. De acuerdo al plano N° 32 del Esquema de Ordenamiento Territorial, este predio se encuentra dentro del área de protección turística así:

Áreas que por localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, entre otros representan un potencial productivo para la región, con equilibrio entre el desarrollo turístico y conservación R.N.

**Agroturismo**: turismo especializado en el cual el turismo se involucra con el productor en las labores agrícolas, por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ella generar un ingreso adicional a la economía rural.



2020 - 2023 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-474-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 4. Localización del predio LA QUINTA Fuente: SIG Quindío

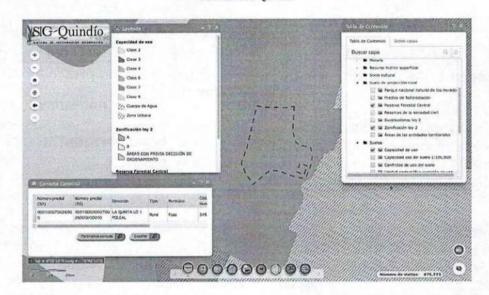


Imagen 5. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio LA QUINTA Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de suelos de protección rural: **RESERVA FORESTAL CENTRAL** y **ZONIFICACIÓN LEY 2**. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 7.

#### 4.2.3. Evaluación ambiental del vertimiento:



Para el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 se presentó el informe de Evaluación Ambiental del Vertimiento, elaborado por la empresa ECOBRAS QUINDÍO. A continuación, en la Tabla 3, se presentan los posibles impactos ambientales identificados en dicho informe.

COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL	FACTORES	IMPACTO AMBIENTAL			
THE RESERVE			Cambio en las características físicas		
	100000	SUELO	Cambio en las características químicas		
	the state of the s		Cambio en las características biológicas		
	GEOSFÉRICO	SUELU	Generación R.S. orgánicos		
			Generación R.S. inorgánicos		
			Generación de erosión		
MEDIO ABIÓTICO		PAISAJE	Cambios en la calidad visual		
		Property of the	Cambios en las características fisicoquímicas		
	HÍDRICO	AGUA SUPERFICIAL	Alteración en el frenaje supeficial (cantidad)		
			Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua		
			Alteración en la disponibilidad del recurso hídrico		
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	Generación de olores		
			Generación de ruido		
	ECOSISTÉMICO	FLORA	Cambio de la cobertura vegetal		
MEDIO BIÓTICO			Fragmentación de bosques		
WEDIO BIOTICO		FAUNA	Alteración de habitats		
		FAUNA	Cambios en la composición de la fauna		
			Cambio en la dinámica social		
		SOCIAL	Cambio en la calidad de vida de los vecinos del lugar		
MEDIO ANTRÓPICO			Variación en la salubridad de los pobladores		
	ASPECTOS		Cambio en las actividades productivas y uso de suelo		
	SOCIALES Y ECONÓMICOS	ECONÓMICO	Cambio en la infraestructura vial (movilidad y accesibilidad		
ANTROPICO			Cambio en la dinámica del empleo		
			Inflación (valor de las tierras)		
		ESTRATÉGIAS ADAPTATIVAS	Generación de expectativas y conflictos		
		Y CULTURALES	Cambio en el ambiente social		

Tabla 3. Impactos ambientales generados por el vertimiento Fuente: E.A.V CAFÉ 1975 PIJAO QUINDIO

Según el informe de Evaluación Ambiental de Vertimiento, los impactos que se generan a partir de los vertimientos pueden clasificarse como **bajo** por la incidencia de los procesos y el tipo de actividad que produce el mismo, por ello se diseñó para el vertimiento sistemas de tratamiento como medidas de prevención a la contaminación o por lo menos disminución considerable de la carga contaminante, determinando que los sistemas diseñados son altamente efectivos.

#### 4.2.4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

Para el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 se presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, elaborado por la empresa ECOBRAS QUINDÍO.

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-474-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el desarrollo del Análisis de Riesgos y de Vulnerabilidad se utilizó como herramienta una matriz cualitativa y cuantitativa desarrollada a partir de la escala de identificación de amenazas y de vulnerabilidad. A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas a partir de dicho análisis, en donde se estima el nivel de riesgo de distintos escenarios posibles.

Color	Color Riesgo	
	Muy elevado	ME
	Elevado	Е
	Medio	Me
	Moderado	МО
	Bajo	В

Tabla 4. Valoración de nivel de riesgo Fuente: PGRMV CAFÉ 1975

Clasificación	Escenario	Consecuencias Personas	Consecuencias Ambientales	Consecuencias Económicas	Consecuencias Operacionales
	Aumento de la precipitación (ola invernal)	ME	E PAR	ME	ME
	Eventos sísmicos	E	E	E	E
Escenarios externos asociados a las condiciones ambientales	Inundaciones	В	Mo	Me	Mo
	Deslizamientos	Me	Me	E	SHIPE SH
	Incendios	Me	Me	Me	E
	Derrame de productos químicos por los sifones hacia el STARD	В	В	В	В
	Colapso de estructuras del STARD	Me	Me	Me	Me
Escenarios internos asociados	Ruptura de tuberías sanitarias	мо	Me	Me	Me
a operación del sistema de gestión del vertimiento	Ruptura de tuberias de conexión entre estructuras	МО	Mo	мо	мо
	Rebose de estructuras del STARD	мо	Mo	МО	мо
	Taponamiento de tuberias internas de estructuras del STARD	мо	мо	мо	мо
	Inseguridad	МО	МО	Me	МО
Escenarios externos asociados a condiciones socioculturales y	Conflicto armado	В	В	В	В
orden público	Accidentes vehiculares	В	В	В	В

Tabla 5. Riesgos asociados al funcionamiento del STARD Fuente: PGRMV CAFÉ 1975

#### CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 4.3. **APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada



uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52744 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio solo se encuentra construida la vivienda del agregado, aun no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto.
- La vivienda del agregado cuenta con 3 baños y 1 cocina, y se encuentra habitada permanentemente por 4 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Pozo de Absorción.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA son sistemas prefabricados de 2000 litros cada
- No se pudo verificar la Trampa de Grasas ni el Pozo de Absorción.
- No se observa afectación forestal.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. No se pudo verificar la existencia de la Trampa de Grasas ni de la disposición final.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto en memorias técnicas de diseño y planos de detalle (Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 4000 litros) NO coincide con el encontrado en la visita técnica con acta No. 52744 del 09 de diciembre de 2021 (Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros; separados como módulos independientes).
- No se pudo verificar la existencia de la Trampa de Grasas por lo que no es posible garantizar que las aguas residuales generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 estén recibiendo adecuadamente el pre-tratamiento respectivo antes de ingresar al sistema séptico.



- No se pudo verificar la existencia de la disposición final propuesta para las aguas residuales generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 (un Pozo de Absorción prefabricado y un Campo de Infiltración), por lo que no hay garantía de que dichas aguas se estén vertiendo al suelo de manera adecuada.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto contentivo de la solicitud por las observaciones realizadas anteriormente.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52744 del 09 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **5004 DE 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto "RESTAURANTE CAFÉ 1975" ubicado en los predios "LA ZULIA", el cual se encuentra en la vereda "BARCINAL", con matrícula inmobiliaria No. 282-7732 y ficha catastral No. 0001000000070024000000000, y "LA QUINTA", el cual se encuentra la vereda "POLEAL", con matrícula inmobiliaria No. 282-37874 y ficha catastral No. 0001000000070026000000000. Ambos predios se encuentran ubicados en el municipio de PIJAO, QUINDIO. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 5004-2020 presentado por la señora DIANA PAOLA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, y la señora TATIANA YURI VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: "1) LOTE LA ZULIA" ubicado en la Vereda BARCINAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7732, del predio denominado: "1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA" ubicado en la Vereda POLEAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37874; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora DIANA PAOLA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, y la señora TATIANA YURI VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: "1) LOTE LA ZULIA" ubicado en la Vereda BARCINAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7732, del predio denominado: "1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA" ubicado en la Vereda POLEAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37874; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUNIAN BANIEL MURILLAS MARIN Abogado SRCA ERQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 01 de marzo del año 2021, la señora OFELIA SANCHEZ DE BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: "1) MIS DELIRIOS", ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-117000, con fecha de apertura del 08 de abril de 1976, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 2411-2021, acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	Mis Delirios			
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.)			



Lat: 4° 33′ 12.2″ N Long: -75° 39′ 53.3″ W		
6369000000020064000		
280-11700		
Suelo		
ASARC Acueducto Rural		
Rio La Vieja		
Doméstico		
De servicio (Alojamiento)		
0.0020 lts/s		
30 días/mes.		
18 horas/día		
Intermitente		
29.4 m2		

Que el día 18 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. envió Solicitud de Complemento de Documentación bajo radicado No. 00008750 a la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 2411 de 2021, notificado de manera personal el día 21 de junio de 2021, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente y en el cual se le requiere lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2411 de 2021, para el predio "MIS DELIRIOS" ubicado en la Vereda BOQUIA, del Municipio de SALENTO-QUINDÍO, con Nro. de matrícula catastral 280-11700, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

 Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Este documento es solicitado, en razón a que en el análisis realizado al Expediente 2411-21, se evidencia que no se ha efectuado el pago correspondiente al cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimiento doméstico para proyectos, obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV.)



No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de 1 mes"

(...)"

Que, con lo anterior y con el ánimo de cumplir con la solicitud anterior, la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud, presento recibo de pago de evaluación de permiso de vertimientos el día 28 de junio de 2021 bajo radicado No. E07466-21.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-570-07-2021** de fecha 13 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso bajo radicado No. 00013912, el día 16 de septiembre de 2021 a la señora **MARGARITA CECILIA BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.393 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51622 al Predio denominado: Mis Delirios, ubicado en la vereda Boquia el Agrado del municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del Sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa vivienda de 4 habitaciones 5 baños 2 cocinas y área social, el área del predio es de 1 ha aprox, linda con guadual, vía de acceso y otros predios.



La vivienda cuenta con 2 sistemas sépticos los cuales constan de, el primero tg 105 lit pozo séptico 500 lt tanque FAFA de 500 lt disposición final campo de infiltración, este sistema recoge las aguas del primer piso donde hay un baño y una cocina.

El segundo sistema consta Tg 105 lit, tanque séptico 1000 lit, tanque FAFA 1000 lt y disposición final campo de infiltración, los 2 sistemas funcionan adecuadamente, este último recoge el agua de 4 baños y una cocina."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 21 de enero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-045 - 2022

FECHA: 21 de Enero de 2022

SOLICITANTE: Ofelia Sánchez de Barrera.

**EXPEDIENTE: 2411 DE 2021.** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Marzo del 2021.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-570-07-21 del 13 de Julio de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51622 del 22 de Octubre de 2021.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



Nombre del predio o proyecto	Mis Delirios		
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33′ 12.2″ N Long: -75° 39′ 53.3″ W		
Código catastral	63690000000020064000		
379Matricula Inmobiliaria	280-11700		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	ASARC Acueducto Rural		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	De servicio (Alojamiento)		
Caudal de la descarga	0.0020 lts/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Área de disposición final	29.4 m2		

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

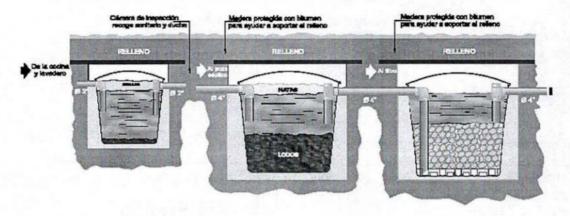
#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a dos (2) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 500Lts y filtro anaeróbico de 500Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 3 contribuyentes. Y trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 100Lts y filtro anaeróbico de 100Lts de capacidad que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes para un total de capacidad en contribuyentes de 9 El diseño de cada una de las unidades que componen los sistemas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación de los sistemas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

SÚBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-475-16-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de **6 y 3** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseñan dos campos de infiltración con 29.4m². De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 33′ 12.2″ N Long: -75° 39′ 53.3″ W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Imagen 1. Localización del predio.





1Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 96% en suelos con capacidad de uso clase 6 y en un 4% en suelos con capacidad de uso clase 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51622 del 22 de Octubre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 4 habitaciones, 5 baños 2 cocinas y un área social. El área del predio es de aproximadamente 1 ha linda con guadual, vía de acceso y otros predios.
- La vivienda cuenta con 2 sistemas sépticos los cuales constan de :
- STARD 1 trampa de grasas de 105Lts, Tanque Séptico de 500Lts, Filtro FAFA de 500Lts con disposición final a campo de infiltración. Este sistema recoge las aguas del primer piso donde hay un baño y una cocina.
- STARD 2 trampa de grasas de 105Lts, Tanque Séptico de 1000Lts, Filtro FAFA de 1000Lts con disposición final a campo de infiltración este recoge las aguas de 4 baños y una cocina.
- · Los 2 sistemas funcionan adecuadamente.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistemas funcionando adecuadamente.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a ASARC Acueducto Rural.
- para la disposición final de las aguas residuales en el predio, se determinó un área necesaria 29.4m². La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 33′ 12.2″ N Long: -75° 39′ 53.3″ W para una latitud de 1653 m.s.n.m.



#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 51622 del 22 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2411** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio MIS DELIRIOS del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-11700 y ficha catastral No. 6369000000020064000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD instalados en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **3** y **6** contribuyentes permanentes, y fluctuantes respectivamente. sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2411-2021 presentado por la señora OFELIA SANCHEZ DE BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: "1) MIS DELIRIOS", ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-117000; tal como lo



establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora OFELIA SANCHEZ DE BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: "1) MIS DELIRIOS", ubicado en la vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-117000; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN Abogado SRCA CRQ

				~
				199 117 174
		100		
-				



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 20 de diciembre del año dos mil diez (2010), el señor LUIS FELIPE URIBE HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No.4.360.572 de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado 1) "EL PLACER", ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004965 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ 11546-2010, acorde con la información que se detalla:

#### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	"EL PLACER"				
Localización del predio o proyecto	Vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO				
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información				
Código catastral	00-00-0002-0652-000				
Matricula Inmobiliaria	284-0004965				
Nombre del sistema receptor	Suelo				
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío				
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja				
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico				
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda				
Caudal de la descarga	0.0222 l/s				
Frecuencia de la descarga	30 días/mes				
Tiempo de la descarga	18 horas/día				
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente				
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción				

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante en formato de acta de visita Convenio de Asociación No.078 entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ ., Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Quindío se realizó visita al predio denominado 1) "EL PLACER", ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA (Q) en la que se manifestó lo siguiente:





"... Se constató que la caracterización de los suelos en al zona donde se encuentra el predio es **Franco Arenoso** 

Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío certifican la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente a la fecha..."

Que el día doce (12) de enero de 2011, la Ingeniera Ambiental MONICA BOLIVAR FORERO, Profesional de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio LA BRASILIA en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

El siguiente concepto técnico revisa los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio Pensilvania del municipio de Quimbaya, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Reglamento para Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

De acuerdo al acta de visita No.1934 realizada por el técnico Jorge Muriel al predio en cuestión, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra construido y en funcionamiento el cual contempla trampa de grasas tanque séptico y filtro anaeróbico y la disposición final de las aguas residuales se realiza mediante un pozo de absorción.

#### **OBSERVACIONES**

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de la carga contaminante.
- Se debe tener consideración la pendiente del sitio donde se implementó el pozo de absorción ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Iniciar Auto de Iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño RAS 2000."

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No.SCSA-ATV-084-02-11 del día siete (07) de febrero de 2011, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado por conducta concluyente al señor LUIS FELIPE URIBE HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No.4.360.572 de Armenia Q.en calidad de Propietario del predio. Toda vez que en el transcurso del trámite de permiso de vertimiento existen actuaciones que permiten inferir que el señor URIBE HENAO tenga conocimiento del mismo.

Que mediante escrito con radicado número 05750 de fecha 24 de julio de 2014, el señor LUIS FELIPE URIBE HENAO solicita información acerca del trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11546 DE 2010.

Que a través oficio con radicado número 8000 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía respuesta a la solicitud de información para trámite de permiso de vertimiento con Radicado No 11546 DE 2010 al

Prolegicado el futuro



señor LUIS FELIPE URIBE HENAO donde se le solicita la presentación personal ante esta Entidad para continuar con el trámite.

Que mediante radicado No. 14274 del 23 de diciembre de 2019 el señor MARIO ALONSO RAIGOSA RESTREPO da respuesta a la solicitud de complemento de información para del trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11546 DE 2010, en el que indica que se encuentra tramitando el concepto uso de suelo correspondiente al predio objeto de solicitud.

Que a través oficio con radicado No. E-02220-20 del 05 de marzo de 2020 el señor MARIO ALONSO RAIGOSA RESTREPO allega el concepto uso de suelo correspondiente al predio el Placer.

Que el día 01 de octubre del año 2021, la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante acta de visita técnica No. 51693 correspondiente al predio denominado: 1) "**EL PLACER**", ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA** (Q), informa lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada de agendamiento para visita técnica de verificación sistema manejo de aguas residuales.

La comunicación se hace con el señor Juan José Montaña, persona encargada del predio, el cual pide reprogramar la visita ya que en el momento las personas que atenderían la visita se encuentran de vacaciones, el señor Juan José Montaña, queda atento a comunicarse cuando las personas encargadas regresen a su actividad laboral."

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO CARDONA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 55120 realizada el día 16 de febrero del año 2022 al predio denominado: 1) "EL PLACER", ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza Visita técnica de seguimiento al predio donde se encuentra un sistema de pozo séptico funcional alimentado por una vivienda, no hay trampa de grasas.

La actividad del terreno es de uso agrícola, la vivienda es habitada por 2 adultos y 3 menores.

#### RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Construir trampa de grasas con alimentación de ducha y cocina, la batería sanitaria debe de descargar tal y como lo indica el plano adjunto al expediente."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 21 de abril del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





#### "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 526 - 2022

FECHA: 21 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUIS FELIPE URIBE HENAO

**EXPEDIENTE: 11546 de 2010** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 20 de diciembre del 2010.
- 2. Concepto técnico para permiso de vertimientos expedido el 12 de enero de 2011.
- 3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-084-02-11 del 07 de febrero de 2011.
- 4. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51603 del 01 de octubre de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55120 del 16 de febrero de 2022.
- 7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	"EL PLACER"			
lización del predio o proyecto	Vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información			
Código catastral	00-00-0002-0652-000			
Matricula Inmobiliaria	284-0004965			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío			
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda			
Caudal de la descarga	0.0222 l/s			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción			

Tabla 2. Información General del Vertimiento





### 4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 1300 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.30 m.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de Absorción. Mediante el convenio de Cooperación Nº 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha".

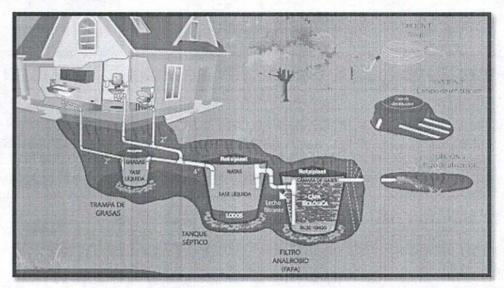


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS





<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de Absorción. Mediante el convenio de Cooperación Nº 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha".

Convenio Nº 038 de 2010: El 30 de noviembre de 2010, se celebra el convenio de cooperación Nº 038 de 2010, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q. y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el cual tiene como objeto: "Unir esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para lograr la legalización de vertimientos de fincas cafeteras con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidas con el apoyo del Comité Departamental de Cafeteros en jurisdicción del Departamento del Quindíd"; y un alcance en términos de resultados, el cual es el siguiente: "1. Impacto generado por los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas o al suelo, disminuidos. 2. Control y seguimiento a las características y condiciones técnicas de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, efectuado.", por tanto, el predio "EL PLACER" ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, es beneficiario del convenio 038 de 2010.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 051 del 02 de marzo del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "EL PLACER", identificado con ficha catastral No. 6327200000000000020652000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna. En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.





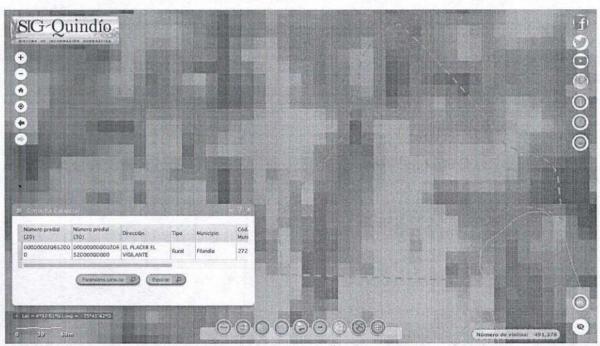


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

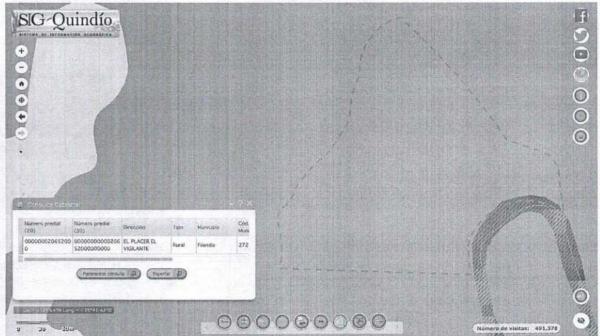


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío





Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3 y Clase 7.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que por el predio pasan varios drenajes superficiales (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

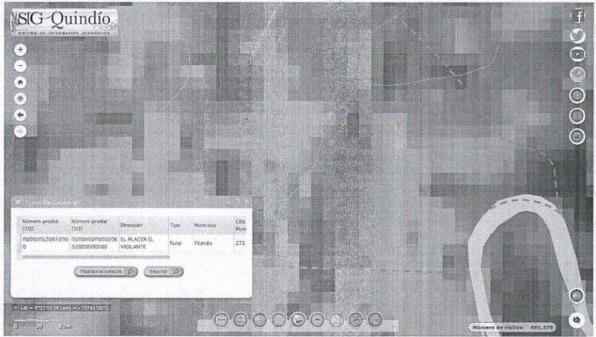


Imagen 4. Ubicación del predio respecto a los drenajes superficiales adyacentes

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. No se aportó información de la ubicación georreferenciada del punto de descarga con sus respectivas coordenadas.





### 5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55120 del 16 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio donde se encuentra un sistema de Pozo Séptico funcional, alimentado por una vivienda habitada por cinco (5) personas.
- No hay Trampa de Grasas.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. Hace falta el módulo de Trampa de Grasas.

#### 6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso (en caso de que se otorgue), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

 Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.





- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

#### 5 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se aportó información de la ubicación georreferenciada del punto de descarga con sus respectivas coordenadas.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. Hace falta el módulo de Trampa de Grasas. No es posible garantizar el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y avalado, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las observaciones anteriormente mencionadas.

### 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55120 del 16 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **11546 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "EL PLACER" ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 284-0004965 y ficha catastral No. 00-00-0002-0652-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la</u></u>





documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 21 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11546-2010**, presentada por el señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.360.572** de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado **1)** "**EL PLACER**", ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0004965**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor LUIS FELIPE URIBE HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No.4.360.572 de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado 1) "EL PLACER", ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004965, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MRRIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abagada Contralista SRCA





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), el señor HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE ubicado en la Vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161214 y ficha catastral N° 000100010060000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11414-2010. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE		
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del municipio d QUIMBAYA, QUINDIO		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información		
Código catastral	00-01-0001-0060-000		
Matricula Inmobiliaria	280-161214		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)			
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Caudal de la descarga	0.0077 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción		
Área de infiltración propuesta	9.42 m <sup>2</sup>		

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veintiuno (21) de febrero de 2011, la Ingeniera Ambiental MONICA BOLIVAR FORERO, Profesional de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE en el cual manifestó lo siguiente:





El sistema séptico prefabricado cuenta con 2000 L de capacidad total, trampa de grasas, tanque séptico (1000 L) y filtro anaerobio (1000 L), diseñado para predios habitados máximo por 6 personas. Las especificaciones del sistema se encuentran en el catálogo de instalación entregado por el proveedor (Rotoplast).

La infiltración de las aguas de las aguas en el terreno para la estabilización de los sólidos remanentes, es el método de disposición final del efluente proveniente del filtro anaerobio, para ello se utiliza un pozo de absorción de 1,5 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un predio habitado máximo por 6 personas con una contribución de 160 l/habitante/día, de acuerdo a una tasa de percolación de 3 min/pulgadas, que indica un suelo de absorción rápida, apto para la infiltración de aguas residuales.

#### RECOMENDACIONES

Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento requeridas por el sistema, de acuerdo con el catalogo del proveedor, para garantizar un óptimo funcionamiento la adecuada remoción de cargas contaminantes.

La pendiente del terreno donde se encuentre el pozo de absorción es un aspecto clave de su ubicación, por lo que es importante cumplir con las indicaciones técnicas respectivas para así evitar situaciones de saturación del suelo que puedan generar fenómenos de remoción en masa.

Cumplir con las recomendaciones técnicas del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) para sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y con las disposiciones legales vigentes.

Iniciar Auto de Iniciación de permiso de vertimientos para el predio en estudio, debido a que cumple con las especificaciones recomendadas por el RAS 2000.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No.SCSA-AIV-0220-02-11 del día veinticuatro (24) de febrero de 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado de manera personal el día 05 de mayo de 2011, al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.222.051 en calidad de administrador.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 05 de mayo del año 2011, el Técnico FABIAN SANCHEZ, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado **FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11414-2010, observándose lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

En el predio no han instalado el sistema prefabricado de 1000 litros, las aguas son conducidas a un pozo de absorción, en la casa principal.

En el predio hay una granja avícola, la cual cuenta con un sistema prefabricado de 1000 litros y un pozo de absorción, el cual se encuentra rebozado.





#### REQUERIMIENTOS TECNICOS

Una vez instalado o construido el sistema para la casa principal dar aviso y así programar la visita de verificación."

Que mediante oficio con radicado número 6147 del 13 de junio de 2011 la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental solicito al señor Héctor Cardona Londoño solicitud de complemento de información para que aportara concepto sobre uso del suelo del predio objeto de la solicitud del trámite.

Que mediante formato anexo de documentos el señor Héctor Cardona Londoño con radicado número 6177 del 13 de julio de 2011 allega fotocopia concepto uso de suelo CP/US/581/2011 del 13 de julio de 2011 expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Quimbaya.

Que, con fecha del 11 de octubre del año 2011, el Técnico BERNARDO GRANADA, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado **FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11414-2010, observándose lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía del señor administrador con quien se verificó que existen 2 viviendas y para la del sector galpón existe un sistema prefabricado conformado por trampa de grasas tanque séptico filtro anaeróbico y pozo de absorción.

En la otra vivienda en la principal no se observa sistema de tratamiento ni se observa conexión al sistema existente.

### **REQUERIMIENTOS TECNICOS**

Favor instalar sistema de tratamiento para la vivienda principal para verificarse en otra visita y así dar viabilidad al permiso de vertimiento."

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.56530 realizada el día 03 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Sistema de vertimiento completos prefabricado trampa de grasas-pozo séptico-filtro -pozo de absorción, se observa mantenimiento del mismo alimentado por una vivienda habitada por 2 personas y 3 eventuales."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 21 de abril de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió





concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-525 - 2022

FECHA: 21 de abril de 2022

SOLICITANTE: HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO

**EXPEDIENTE: 11414 de 2010** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre del 2010.
- 2. Concepto técnico para permiso de vertimientos expedido el 21 de febrero de 2011.
- Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-0220-02-11 del 24 de febrero de 2011.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 05 de mayo de 2011.
- Radicado No. 006147 del 13 de junio de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 11 de octubre de 2011.
- 7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56530 del 03 de marzo de 2022.
- 9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.





### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE			
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información			
Código catastral	00-01-0001-0060-000			
Matricula Inmobiliaria	280-161214			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío			
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda			
Caudal de la descarga	0.0077 l/s			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción			
Área de infiltración propuesta	9.42 m <sup>2</sup>			

Tabla 2. Información General del Vertimiento

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.00 min/in.





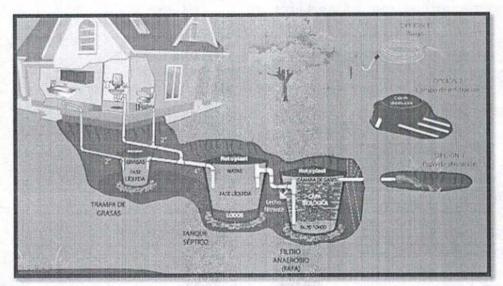


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/581/2011 del 13 de julio del 2011 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA LA BRASILIA", localizado en la vereda MESA BAJA, se encuentra en el área rural del municipio y presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal**: Forestal, agroforestal, pecuario, agrícola, piscícola, recreacional, protección ambiental.

**Uso complementario**: Residencial vivienda campestre, industrial, agroindustrial, servicios.





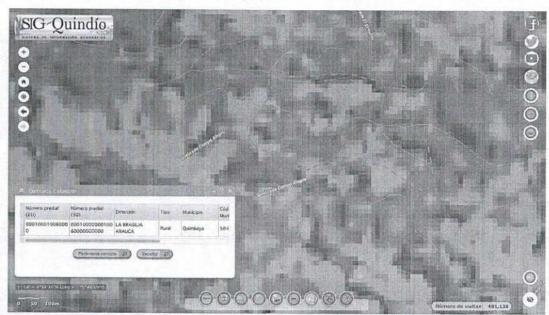


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

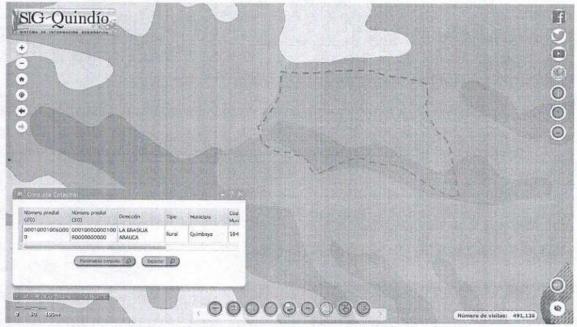


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3, Clase 4 y Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que el predio es atravesado por drenajes superficiales (ver Imagen 2), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.





**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56530 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un sistema completo prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Pozo Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción, el cual es alimentado por una vivienda habitada por dos (2) personas permanentes y tres (3) flotantes.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.
- No se observaron afectaciones ambientales.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

#### 6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".





"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

#### 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,





pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

#### 8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56530 del 03 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **11414 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE ubicado en la vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-161214 y ficha catastral No. 00-01-0001-0060-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del <u>suelo</u> y los demás que el profesional asignado determine."</u></u>





**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 21 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11414-2010, presentada por el señor HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE ubicado en la Vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161214 y ficha catastral N° 000100010060000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE ubicado en la Vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161214, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





pada Contratista

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-478-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

CD2O

ambiental y más cerca SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Protegiendo el patrimonio

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de agosto del año dos mil diez (2010), la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON identificada con la cedula de ciudadanía No.24.601.583 de Circasia Q., quien actúa en calidad de Copropietaria para la época de la solicitud para el predio denominado 1) "VILLA MARTHA", ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-46908 y ficha catastral número 00-02-0002-0025-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ 7609-2010, acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	"VILLA MARTHA"			
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO			
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1152563.802 E ; 997821.611 N			
Código catastral	00-02-0002-0025-000			
Matricula Inmobiliaria	280-46908			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo			
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece				
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda			
Caudal de diseño	Sin información			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración			





Que con fecha cuatro (04) de noviembre de 2010 el Ingeniero Ambiental LUIS CARLOS OROZCO POSADA, contratista de la Subdirección de Control Y Seguimiento Ambiental propuesta presentada de acuerdo a los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la que manifestó lo siguiente:

"El siguiente concepto técnico evalúa los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según las recomendaciones establecidas en el Reglamento para Agua Potable y saneamiento Básico ras 2000.

El sistema de tratamiento implementado en el predio ya se encuentra construido y en funcionamiento, el cual contempla trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

Para la disposición final de las aguas residuales se realizará mediante un campo de infiltración para el cual se realizó un ensayo de percolación y se obtuvo un coeficiente de absorción, dando como resultado 3.5 min/pul garantizando las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales, además los diferentes parámetros de diseño cumplen para un número de 16 personas.

caudal de diseño = 1.92 m3/día Tasa de flujo de agua residual = 0,05m 3/m2/día Longitud= 21 m (1 ramal) Ancho = 2m

Número de personas= 16 Área= 39m2 Área utilizada= 42 m2

#### **OBSERVACIONES**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas implementado en el predio debe cumplir con los diseños (planos) presentados.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio donde se implementó el pozo de absorción ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Iniciar Auto de iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño según RAS 2000.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No.SCSA-ATV-1623-11-10 del día ocho (08) de noviembre de 2010, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado de manera personal a la señora ANDREA MEJIA GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía No.24.605.323, en calidad de Apoderada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 25 de marzo del año 2011, el Técnico FABIAN SANCHEZ, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado "VILLA MARTHA", ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7609-2010, observándose lo siguiente:





#### "DESARROLLO DE LA VISITA

Un sistema construido y funcionando consta de dos trampas de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

El sistema cumple con las recomendaciones establecidas en el Ras 2000 y con lo presentado en la solicitud

Limpiar cada 50 días la trampa de grasas y cada dos años el tanque séptico..."

En el predio hay una granja avícola, la cual cuenta con un sistema prefabricado de 1000 litros y un pozo de absorción, el cual se encuentra rebozado.

Que a través oficio con radicado número 4688 del 04 de marzo de 2011, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento para el predio Villa Martha a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** donde se le solicita concepto uso de suelo y código catastral del predio (15 dígitos).

Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2011, el señor JOSE MARVIN REYES ALLEGA el concepto uso de suelos expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo del Municipio de Circasia y certificado de tradición del predio Villa Martha, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46908** y ficha catastral número 00-02-0002-0025-000 con fecha de impresión del 08 de abril de 2011.

Que a través oficio con radicado número 014057 del 21 de diciembre de 2011, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, solicita aclaración propiedad del predio teniendo en consideración que según el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimiento No.07609 la propiedad del predio Villa Martha ubicado en la vereda la Julia del municipio de Circasia la ostentaba la señora Edda Del Socorro Gallego Rendón y según certificado de tradición del 08 de abril de 2011 la propiedad del predio en mención radica en la señora Myriam Gallego Rendón.

Que mediante radicado No. 10661 del 22 de diciembre de 2011 la señora Myriam Gallego Rendón da respuesta a la solicitud de aclaración de propiedad del predio, donde indica que debido a la adjudicación liquidación de la comunidad, ha quedado propietaria la señora Myriam Gallego Rendón identificada con la cédula de ciudadanía número 24.601.487 de circasia Q., y anexa certificado de tradición del predio Villa Martha.

Que el día veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019) mediante radicado No 9242 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito a la señora MYRIAM GALLEGO RENDÓN el siguiente requerimiento complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 7609-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa e y que se menciona en la referencia el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2011 al predio villa Martha, localizado en la vereda la Julia del municipio de circasia, Quindío con el fin de observar la existencia y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, encontrando que: hay un Sistema de Tratamiento el cual consta de 2 trampas de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.





Igualmente se realizó revisión de la demás documentación técnica mediante lista de chequeo, aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Adicionalmente, Es pertinente aclarar que en dicho año (2010) entro en vigencia el decreto 3930 el cual exige en su artículo 42 los requisitos mínimos exigidos a presentar ante la autoridad ambiental para la solicitud del permiso de vertimientos.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y /o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá el peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un mes"

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:

- 1. Presenta planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el expediente se encuentra un plano con medidas que ya no son aceptadas por la normatividad ambiental vigente.
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano. (...)".

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número 07611 del 16 de julio de 2019, la señora Miriam Gallego Rendón Plan de cierre y 1 plano.





### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 38956 realizada en el mes de julio del año 2020 al predio denominado: 1) "VILLA MARTHA", ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se efectuó Visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor José Elías Pérez.

El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza una, el tanque séptico y filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.

- la vivienda tiene 2 habitaciones 1 batería sanitaria, sala, comedor y residen 4 personas.

#### RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe organizar la trampa de grasas de tal forma que descargue los efluentes al tanque séptico el cual presenta los accesorios requeridos, la trampa de grasas no presenta el accesorio de salida.

El fin de proceso se realiza mediante un pozo de absorción con dos líneas de campo de infiltración, el filtro anaeróbico presenta el material filtrante.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020) mediante radicado No 16383 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito a la señora MYRIAM GALLEGO RENDÓN el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 7609-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa e y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Finca villa Martha, localizado en la vereda la Julia del municipio de circasia, Quindío con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: El predio presenta El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza

El tanque séptico y el filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Realizar ajustes a las trampas de grasas de manera tal que estas una vez cumplan





la función de pretratamiento, tributen las aguas al tanque séptico para que estas aguas tengan el tratamiento adecuado antes de ser dispuestas finalmente.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **20 días** calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. <u>Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.</u>

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-12730-20 del 16 de julio de 2019, la señora Miriam Gallego Rendón allega recibo ingresa de caja No.4990 del 21 de diciembre de 2020 por concepto de pago adicional visita exp 7609-2010.

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 55118 realizada Eel día 12 de febrero del año 2021 al predio denominado: 1) "**VILLA MARTHA**", ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA** (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza Visita al predio Villa Martha para inspección al sistema de vertimiento y encontramos sistema de pozo séptico completo con trampa de grasas-filtro, una vivienda ocupada permanente por 5 personas, no se observó afección ambiental de ninguna índole.

con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor José Elías Pérez.

El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza una, el tanque séptico y filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.

la vivienda tiene 2 habitaciones 1 batería sanitaria, sala, comedor y residen 4 personas.





#### RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe organizar la trampa de grasas de tal forma que descargue los efluentes al tanque séptico el cual presenta los accesorios requeridos, la trampa de grasas no presenta el accesorio de salida.

El fin de proceso se realiza mediante un pozo de absorción con dos líneas de campo de infiltración, el filtro anaeróbico presenta el material filtrante.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO — CTPV - 524 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MIRIAM GALLEGO RENDON

**EXPEDIENTE: 7609 de 2010** 

#### OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2010.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 19 de agosto de 2010.
  - 2. Concepto técnico para permiso de vertimientos del 04 de noviembre de 2010.
  - 3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-1623-11-10 del 08 de noviembre de 2010.
  - 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 1069 del 25 de marzo de 2011.
  - Radicado No. 004680 del 04 de mayo de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
  - Radicado No. 00201 del 11 de enero de 2012, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
  - 7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Radicado No. 00009242 del 21 de junio de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
- Radicado No. 07611 del 16 de julio de 2019, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00009242 del 21 de junio de 2019.





### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-479-05-2022

### ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 38956 de julio de 2020.
- 11. Radicado No. 00016383 del 03 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
- 12. Radicado E12730-20 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00016383 del 03 de diciembre de 2020.
- 13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022.
- 14. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL	DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	"VILLA MARTHA"			
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO			
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1152563.802 E ; 997821.611 N			
Código catastral	00-02-0002-0025-000			
Matricula Inmobiliaria	280-46908			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo .			
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)				
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda			
Caudal de diseño	Sin información			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración			

Tabla 2. Información General del Vertimiento





### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 416 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 0.65 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 11550 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 3.50 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.20 m. Estas dimensiones se muestran en los planos de detalle y difieren con las propuestas en las memorias técnicas de diseño.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 3750 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.50. Estas dimensiones se muestran en los planos de detalle y difieren con las propuestas en las memorias técnicas de diseño.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) ramales. El primer ramal tendrá 14.00 metros de largo y el segundo ramal tendrá 7.00 metros de largo. **En los planos de detalle no se presenta información de las zanjas que conforman el Campo de Infiltración ni hay claridad en cuánto al ancho de zanja propuesto. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.60 min/in.** 





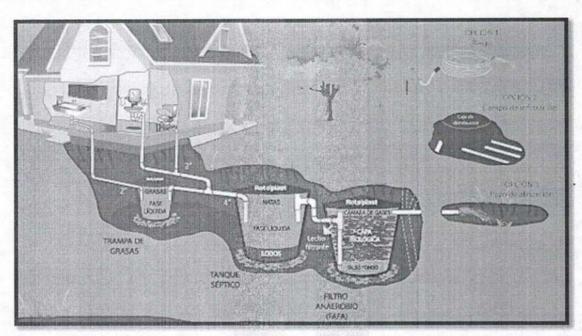


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 201 del 20 de mayo de 2011 emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado "VILLA MARTHA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46908 y ficha catastral No. 00-02-0002-0025-000, presenta los siguientes usos de suelo:

#### Para pendientes mayores de 50%

**Permitir**: Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.

**Limitar**: Plantación de forestales, sistemas agrosilvopastoriles. **Evitar**: Ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

Para pendientes del 30% al 50%

Permitir: Bosques nativos, guaduales.

**Limitar**: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca. **Evitar**: Cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.





#### Para pendientes menores del 30%

Permitir: Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.

**Limitar**: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Evitar: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de

suelos.



Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

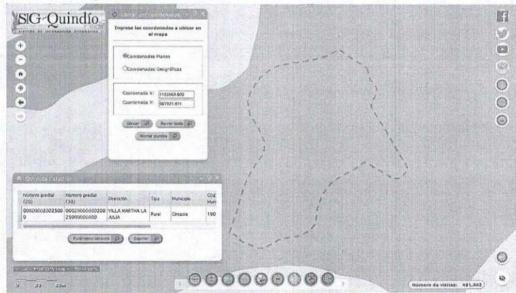


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50





del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 4.1 del presente concepto técnico.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 55118 del 12 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con un STARD completo en mampostería compuesto por Trama de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio, el cual recibe las aguas de una vivienda habitada permanentemente por cinco (5) personas.
- Para la disposición final de las aguas tratas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- · No se observó afectación ambiental de ninguna índole.
- Se recomienda realizar limpieza a la Trampa de Grasas.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada.
   Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 4.1 del presente concepto técnico.
- La disposición final propuesta (Campo de Infiltración) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022 (Pozo de Absorción).
- No se muestra información en cuánto al ancho de diseño de las zanjas que conforman el Campo de Infiltración propuesto.





 No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

#### 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **7609 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que no es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "VILLA MARTHA" ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-46908 y ficha catastral No. 00-02-0002-0025-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u></u>

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11546-2010, presentada por la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON identificada con la cedula de ciudadanía No.24.601.583 de Circasia Q., quien actúa en calidad de Copropietaria para la época de la solicitud para el predio denominado 1) "VILLA MARTHA", ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-46908 y ficha catastral número 00-02-





ada Contratistà

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-479-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

**0002-0025-000,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MYRIAM GALLEGO RENDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.601.487 de Circasia Q., en calidad de propietaria para el predio denominado 1) "VILLA MARTHA", ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-46908, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

subdirector de Regulación y Control Ambiental

CR4Q



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010), la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:1) LOTE LA CABAÑA LOTE ubicado en la Vereda ARAUCA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173124, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11728-2010. Acorde con la información que se detalla:

	RAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LA CABANA		
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur		
Código catastral	000100010027000		
Matricula Inmobiliaria	280-2035		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica		
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s		
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA		
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA		
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA		
Área de infiltración	7 m2		

Que el día veinticinco (25) de mayo de 2011, el Ingeniera Ambiental NORVEY VALLEJO CASTRO, Contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio LA CABAÑA en el cual manifestó lo siguiente:





"(...)

El sistema de tratamiento implementado en el predio ya se encuentra construido y en funcionamiento el cual contempla trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

Modulo	altura m	Ancho m	Largo m	Diámetro m
tanque séptico	2	1	2	
FAFA	2,3	1	1	
Trampa de grasas	0,70	0,70	0,70	

La disposición final de las aguas residuales se realizará mediante un campo de infiltración, para el cual se realizó un ensayo de percolación y se obtuvo un coeficiente de absorción, dando como resultado 8 min/pulg garantizando las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales, además los diferentes parámetros de diseño cumplen para un número de 16 personas.

#### **OBSERVACIONES**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio debe de cumplir con los diseños (planos) presentados
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio donde de implementación del campo de infiltración, ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Iniciar Auto de iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño según RAS 2000."

Que mediante formato de anexos con radicado número 05118 del 9 de junio de 2011 la señora Martha Lucia Murillas allega recibo suministro de agua del Comité Departamental de Cafeteros

Que a través de formato de anexos con radicado número 05130 del 9 de junio de 2011 la señora Martha Lucia Murillas allega recibo ingreso de caja No-2928 del 09/06/2011.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el rtículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No.SRCA-AITV-982-12-19 del día Cinco (05) de diciembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado por Edicto el día 20 de marzo de 2020, a la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.222.051 en calidad de administrador.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.40355 realizada en el II semestre del año 2020 al predio denominado: **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

" Se efectuó visita técnica a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. La visita se hizo en compañía del señor Juan Carlos Murillas.

El predio cuenta con un sistema completo en prefabricado presentando trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios, tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaeróbico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante poso de absorción.

La vivienda presenta tres (3) alcobas, 2 cocinas, 2 baterías sanitarias y lavadero. Aquí residen tres (3) personas.

Es de tener en cuenta que en la propuesta presentada a la CRQ, el sistema figura en material y lo observado en campo es que el sistema es en prefabricado y la finalización es diferente."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

avances logrados hasta la fecha.

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 16650 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11728-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 16650 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11728-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)
Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11728 de 2010, para el predio "1) Finca La Cabaña" ubicado en la Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya-QUINDÍO, con Nro de matrícula catastral 280-2035, encontrando lo siguiente:

 Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en mampostería, conformado por trampa de grasas, tanque séptico,





filtro anaerobio y pozo de absorción, sin embargo, no se evidencia el diseño del pozo de absorción y el documento no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo elaboro.

- Se evidencia plano de localización y plano de detalle del sistema, en el que se evidencian 4 viviendas conectadas al mismo sistema.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 40355 del II semestre de 2020, encontrando: "el predio cuenta con un sistema completo en prefabricado con trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaerobico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante pozo de absorción."

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. Se debe indicar al técnico de la visita la existencia de las 4 viviendas y permitir el acceso para la verificación.
- 2. <u>Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.</u>

Además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Aclarar la existencia de las viviendas o edificaciones que realmente existen en el predio, así, como especificar el número de contribuyentes por viviendas y el total.
- 2. En función al punto anterior Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en material y en visita se evidencio un sistema en prefabricado y no se evidencio cálculo de diseño del pozo de absorción.
- 3. Planos de detalle del **sistema de tratamiento instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.





5. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Règlamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término** máximo de un mes.





A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Que a través de oficio con radicado numero 01090 de fecha 02 de febrero del año 2022, la señora Martha Lucia Murillas Bedoya aclara que el predio rural finca la cabaña fue dividida en dos y cuenta con una vivienda y un sistema de vertimientos aparte de la otra finca o chalet la cabañita donde existen tres viviendas con sus sistemas de vertimiento para lo cual anexa copia del certificado de tradición identificado con matricula inmobiliario No. 280-173124 correspondiente al predio LOTE LA CABAÑA LOTE

Que mediante de oficio con radicado número 01090 de fecha 02 de febrero del año 2022, la señora Martha Lucia Murillas Bedoya allega documentos solicitados a través de requerimiento técnico.

Que el día 25 de abril de 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV -194 - 2010

FECHA: 25 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA

**EXPEDIENTE: 11728 de 2010** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de mayo de 2011.
- Concepto técnico con fecha de 25 de mayo de 2011
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-982-12-19 del 05 de diciembre del 2019.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 13671 del 1 de julio de 2017.
- 6. Solicitud de ajustes técnicos No. 16650 del 28 de octubre de 2021.
- 7. Radicado de ajustes técnicos del 01 de febrero de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES





INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LA CABANA		
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur		
Código catastral	000100010027000		
Matricula Inmobiliaria	280-2035		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).			
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s		
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA		
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA		
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA		
Área de infiltración	7 m2		

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio existente es prefabricada, para un volumen total de 0,105 m3 o 105 Lt.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en prefabricado para un volumen de 1,00 m3 o 1000 Lt.
- 2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema prefabricado para un volumen de 1,00 m3 o 1000 Lt.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 2 m.





#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

# Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. CP/US/436-2011 del 29 de abril de 2011, expedido por la secretaria de planeación municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:
Uso Forestal
Uso agro-forestal
Uso pecuario
Uso agrícola
Uso piscícola
Uso recreacional
Uso de protección ambiental

Uso complementario:
Uso residencial vivienda campestre
Usos industriales
Uso agroindustrial
Uso de servicios

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40355, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanente y un sistema de tratamiento completo y funcional prefabricado. Trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 1000 L, Filtro anaerobio y pozo de absorción.

# 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

· Realizar el respectivo mantenimiento del sistema septico.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS





adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 11728-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LA CABANA del corregimiento ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-2035 y ficha catastral No. 000100010027000, lo anterior, teniendo como base que: Las memorias técnicas aportadas no cumplen con las características mínimas exigidas; no detallan el cálculo de la ingeniera básica y conceptual por los cuales se deciden usar los volúmenes descritos para cada módulo. "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia" De igual</u>





forma no coincide la trampa de grasas propuesta en los planos con la propuesta en las memorias técnicas."

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 25 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11728-2010, presentada por la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:1) LOTE LA CABAÑA LOTE ubicado en la Vereda ARAUCA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173124, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:1) LOTE LA CABAÑA LOTE ubicado en la Vereda ARAUCA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173124, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ COMEZ Abogada Contratista SRCA

Protegiendo el patrimonio ambientally más cerca SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la reconstrativo y de fechas dieciséis (16) y 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 CONSIDERANDO: de 2015 y,

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010), la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal HERNANDO ARCILA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:1) BELLAVISTA ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobilaria No.280-4684 y código catastral número 00.01-010-203, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 3229-2010. Acorde con la información que se detalla:

# ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL	BELLAVISTA	
Nombre del predio o proyecto		
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 07.90" N ; -75° 51' 11.9" W	
Código catastral	00-1-010-203	
Matricula Inmobiliaria	280-4684	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	Sin información	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Oue mediante oficio con radicado número 08124 de fecha 03 de setiembre de 2010, el señor Iván Darío Arcila Ríos allega certificado de cámara de comercio de la Fundación Social jiampi y ensayos de permeabilidad fincas Bellavista y Esmeralda.





Θue mediante formato anexos con radicado número 09707 de fecha 25 de octubre de 2010, el señor Iván Darío Arcila Ríos allega los siguientes documentos:

✓ Plano disposición final.

✓ croquis de ubicación del predio

✓ fotocopia tarjeta profesional del ingeniero civil Diego Alexander Upegui Ángel.

Que el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diez (2010) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito al señor HERNANDO ARCILA OSPINA, Representante Legal de la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI, solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le solicitó la siguiente información: .

- Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio. Si el sistema de tratamiento es de tipo prefabricado, se debe anexar catálogo del fabricante y así mismo especificar la capacidad del mismo y el número de personas que habitan el predio."

Que mediante oficio con radicado número 0476 de fecha enero 20 de 2011, la señora Diana Lucia Román allega Plano con especificaciones y cortes y catálogo del fabricante.

Que el día 25 de febrero del año 2011 mediante oficio con radicado número 01640, el señor José Darío Villegas allega certificado de existencia y representación legal, donde consta el nombre del representante legal de la Fundación social Jiampi donde se evidencia como representante legal de la fundación la señora Edith Perdomo Castañeda, Gerente Encargada.

Que el día once (11) de marzo del año dos mil once (2011) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito al señor HERNANDO ARCILA OSPINA, Representante Legal de la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI, solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le solicitó la siguiente:

"una vez revisada la última documentación entregada por usted para el trámite de permiso de vertimiento se encontró que es preciso revisar y corregir la información relativa a las especificaciones del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas del predio, toda vez que los planos presentados carecen de detalles necesarios para la valoración técnica de diseño del sistema."

Que el día veintiocho (28) de abril del año dos mil once (2011) la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito a la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI, solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 la siguiente información:

1. Plano (vista en planta) de los localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento, se debe identificar en el, origen, cantidad y localización





de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

- 2. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm por 70 cm con copia digital.
- 3. concepto sobre uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.

# CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 25 de julio del año 2011, el Ingeniero Ambiental LUIS CARLOS OROZCO, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado BELLAVISTA, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3229-2010, observándose lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de verificación de la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR y continuar con el proceso de legalización de los vertimientos. En el predio se identificó tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaeróbico de flijo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción) en el predio se evidenció trampas de grasas para cada unidad donde se preparan alimentos.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-800-10-19 del día 21 de octubre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Edicto el día 11 de marzo de 2020 a la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI en calidad de propietaria del predio.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.50796 realizada el día 30 de septiembre del año 2021 al predio denominado: 1) **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO** (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

# "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

" Se atiende solicitud de tramite permiso de vertimientos, donde se realiza visita al predio.

La visita es atendida por el señor Gabriel Perales con Nro. teléfono 3105953321, el cual no permite el paso al predio sin autorización del dueño.

El predio fue vendido al señor Héctor, quien atendió no sabe el apellido de nuevo propietario.

se estuvo llamado al anterior propietario (Fundación Jampi) la cual fue quien dio la dirección del predio.

Se le solicita al señor Héctor (nuevo propietario) acercarse a la CRQ para seguir con el trámite pendiente de solicitud de permiso de vertimientos con exp 3229-10."

Anexa registro fotográfico.





Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 17430 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito a la FUNDACION SOCIAL JAMPI el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **BELLAVISTA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO**, el día 30 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"La visita es atendida por el señor Gabriel Peralez con No de teléfono 3105953321, el cual no permite el paso al predio sin autorización del dueño. El predio fue vendido al señor Héctor; quien atendió no sabe el apellido del nuevo propietario. Se estuvo llamando al anterior propietario (Fundación Jampi), la cual fue quien dio la dirección del predio. Se le solicita al señor Héctor (nuevo propietario) acercarse a la CRQ para seguir con el tramite pendiente de solicitud de permiso de vertimientos con Expediente 3229-10"

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaran, analizaran y evaluaran en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

En la documentación contenida en el expediente no se encontró la siguiente información:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 2. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo





permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. Certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del mismo. (...)"

Que mediante de oficio con radicado número 15331 de fecha 17 de diciembre del año 2021, el Pbro PABLO ANTONIO MENDEZ HERRERA, Representante Legal de **FUNDACION SOCIAL JAMPI**, informa lo siguiente:

"... que la Finca Bellavista ubicada en el Paraje San Jose Jurisdicción del municipio de Montenegro Quindío, no pertenece a la Fundación Social **JAMPI** desde el año 2014, donde se realizó venta de esta predio al señor CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 4.525.763 expedida en Buenavista Quindío, por tal motivo solicitamos que estos requerimientos le sean enviados a la persona indicada."

Que el día 13 de abril de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO — CTPV - 523 - 2022

FECHA: 13 de abril de 2022

SOLICITANTE: FUNDACION SOCIAL JIAMPI

**EXPEDIENTE: 3229 de 2010** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2010.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 21 de abril de 2010.
- Solicitud de información para el trámite de permiso de vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 23 de diciembre de 2010.
- Radicado No. 00476 del 20 de enero de 2011, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de información para el trámite de permiso de vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 23 de diciembre de 2010.
- Radicado No. 004369 del 28 de abril de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 25 de julio de 2011.
- 6. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-800-10-19 del 21 de octubre de 2019.





- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 50796 del 30 de septiembre de 2021.
- Radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
- 10. Radicado No. 15331 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021.
- 11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

# ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

Nombre del predio o proyecto	BELLAVISTA	
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 07.90" N ; -75° 51' 11.9" W	
Código catastral	00-1-010-203	
Matricula Inmobiliaria	280-4684	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)		
Caudal de diseño	Sin información	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración	

Tabla 2. Información General del Vertimiento

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 252 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.70 m. En las memorias técnicas no se muestra el desarrollo matemático a partir del cual se determinan estas dimensiones para este módulo del STARD.





<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 12750 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.90 m, L2 = 1.10 m, Ancho = 2.50 m, Altura = 1.70 m. Esta información se toma de los planos de detalle presentados puesto que en las memorias técnicas de diseño no se proponen dimensiones ni especificaciones para el Tanque Séptico.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Según las memorias técnicas de diseño, se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad. Sin embargo, según los planos de detalle presentados, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 8625 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 2.50 m, Altura = 2.30. **No hay congruencia entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados**.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Según las memorias técnicas, para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 61.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. Según los planos de detalle, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres ramales de 6.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. No hay congruencia entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados para la disposición final de las aguas tratadas. Además, en los planos de detalle, se muestra un Pozo de Absorción y un Campo de Infiltración por lo que no hay claridad en cuánto al sistema de disposición final propuesto. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 17.20 min/in.

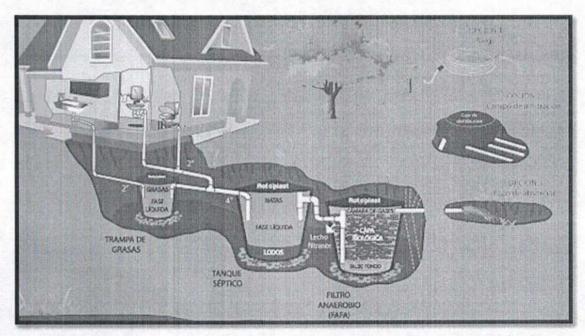


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos

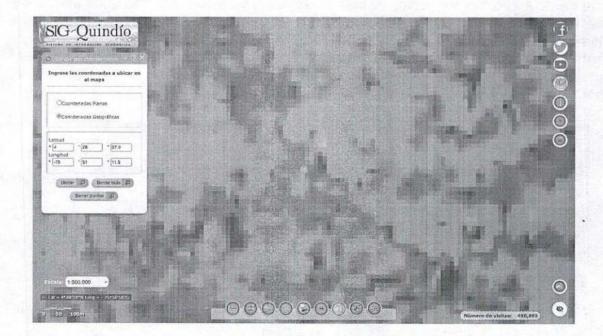




conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el certificado del 06 de mayo de 2011 emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado FINCA BELLAVISTA, VEREDA SAN JOSE, presenta los siguientes usos de suelo:

 Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligeramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrío, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso está limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer práctica moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.







### Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

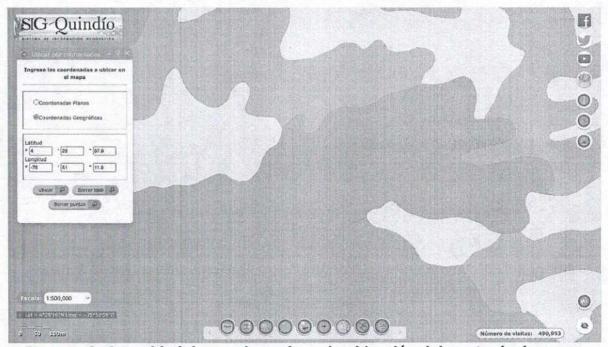


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.





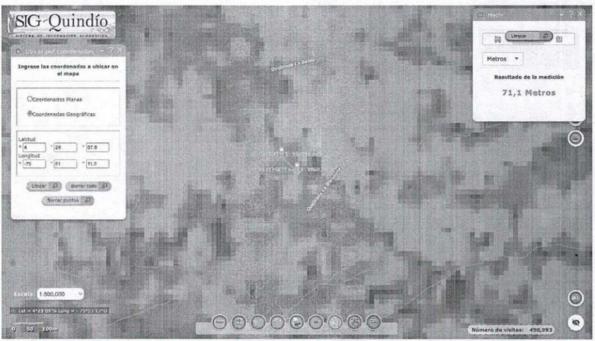


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada NO se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 0 del presente concepto técnico.

### 5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 50796 del 30 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

 No fue posible la entrada al predio por parte del técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

#### 5.1.CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:





No fue posible determinar las condiciones actuales de saneamiento básico del predio contentivo de la solicitud.

#### 6 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada.
   Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 0 del presente concepto técnico.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021 en el plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (10 días hábiles).
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

#### 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 50796 del 30 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3229 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio BELLAVISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-4684 y ficha catastral No. 00-1-010-203. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 13 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:





"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3229-2010, presentada por la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal HERNANDO ARCILA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:1) BELLAVISTA ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-4684 y código catastral número 00.01-010-203, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal HERNANDO ARCILA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:1) BELLAVISTA ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-4684, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARKEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOM Abagada Contratista SRCA

Cla Sta



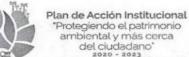
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor JUAN CARLOS LONDOÑO AYRAN identificado con cédula de ciudadanía número 93.400.250, Apoderado de la señora HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN identificada con cédula de ciudadanía número 42.078.973 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE MI PARAISO ubicado en la Vereda PALESTINA Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-222778 y con ficha catastral número 00000050131000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 7886-2018. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENER	RAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Mi Paraíso	
Localización del predio o proyecto	Vereda Palestina del Municipio de Salento (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 53″ N Long: -75° 34′ 28″ W	
Código catastral	000000000050131000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-222778	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0,20 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	8 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	





Que el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) mediante radicado No 12476 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicito a la señora HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 7886-2018 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante aplicación de lista de chequeo, realizó verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 Del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44) del Decreto 3930 de 2010 y modificado por los artículos 6,8 y 9 del decreto 050 del 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

- 1. identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, curvas de nivel con cota indicando como mínimo dimensión requerida de la disposición final del vertimiento (pozo de absorción) los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada. Conforme al plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y sus instrumentos de ordenamiento territorial vigentes) presentado en (formato análogo, de100 x 70 cm, y copia digital del mismo formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 2. Plan del cierre y abandono del área de disposición del vertimiento en cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (\$292.737) M/C, para lo cual se puede acercar a la oficina de gestión documental de la entidad para solicitar la respectiva liquidación con el número del expediente. (...)"

Que mediante formato de entrega de documentos faltantes con radicado número 9419 de fecha 17 de octubre de 2018 la señora HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN, allega recibo ingreso de consignación Caja social de Ahorros No.915 de fecha 17 de octubre de 2018 por valor de \$292.737 y factura SO 1327 del 17 de octubre de 2018.





Que a través de formato de entrega de documentos faltantes con radicado número 10199 de fecha 8 de noviembre de 2018 el señor Juan Londoño, allega los siguientes documentos:

1 plano topográfico Memorias técnicas y plan de cierre y abandono.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-816-11-18** del día veintiuno (21) de noviembre de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 12 de diciembre de 2018 al señor **JUAN CARLOS LONDOÑO AYCAN** en calidad de apoderado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 06 de marzo de 2019, al Predio 1) LOTE MI PARAISO ubicado en la Vereda PALESTINA Municipio de SALENTO (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7886-2018, observándose lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se hace visita del predio verificar de estado del funcionamiento de Stard Donde se pudo observar:
Lote vacío sin construcción de vivienda, ni sistema
El lote cuenta con un área de 21 Hect.
En el momento es potrero, el lote linda con otros potreros."

# REQUERIMIENTOS TECNICOS

Sin requerimientos técnicos. "

Que la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboro el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo al acta de visita realizada el 6 de marzo de 2018 al Predio Rural: 1) LOTE MI PARAISO ubicado en la Vereda PALESTINA Municipio de SALENTO (Q), en la cual concluyó lo siguiente:

- "Se observa lote sembrado en pasto
- No hay construcción de vivienda ni stard





Linda con otros potreros."

Anexa registro fotográfico.

Que el día once (11) de marzo de 2019, la Ingeniera Ambiental Diva Iliana Zuluaga Zapata, contratista de la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 149 -2019

FECHA: 11 de marzo de 2019

SOLICITANTE: HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN

**EXPEDIENTE: 7886 de 2018** 

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de septiembre del 2018.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-841-11-18 del 21 de noviembre de 2018 y notificado el 12 de diciembre de 2018.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 06 de marzo de 2019.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote Mi Paraíso	
Localización del predio o proyecto	Vereda Palestina del Municipio de Salento (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 53″ N Long: -75° 34′ 28″ W	
Código catastral	000000000050131000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-222778	





Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,20 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (STARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de 2400 litros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final en suelo pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=97, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña un tanque séptico en material con un volumen útil de 2400 litros.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5.25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 3000 litros, realizando un tratamiento eficiente a las aguas residuales.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por Estructura de disposición en el suelo- Pozo de Absorción de 3.6 m de altura que cumple con lo requerido en el diseño.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

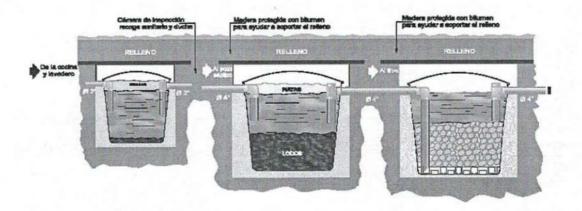
Trampa de grasas

Pozo séptico

Filtro anaeróbico







#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

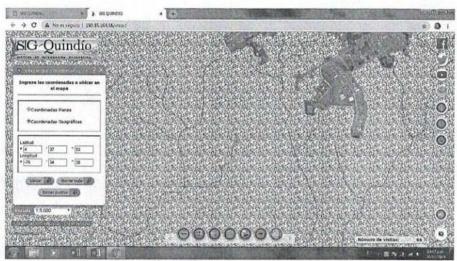
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 27 de agosto de 2018 por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Salento (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Mi Paraíso vereda Palestina del municipio de Salento (Q), identificado con ficha catastral 000000000050131000000000 tomado del CUS Matricula Inmobiliaria 280-222778, está localizado dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI.

*Uso de suelo*: Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestal, Conservación y Protección, Agroindustrial

*Uso de suelo actual SIG*: Bosque Natural, Pasto, Pasto de Corte. Imagen 2. Localización del predio.







Tomado del SIG Quindío

Una vez revisada la plataforma del SIG se pudo verificar que el predio Mi Paraiso hace parte de los suelos de protección, al hacer parte del área protegida denominada Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, y por tanto, se debe respetar lo planteado en el Decreto 3600 de 2007.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 06 de marzo de 2019, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Lote vacío sin ningún tipo de construcción.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

• El Sistema aún no se ha construido y no se están generando vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento,
   y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de





tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de septiembre de 2018, la visita técnica de verificación del 06 de marzo de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 06 de marzo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 7886 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Lote Mi Paraíso ubicado en la vereda Palestina del Municipio de <u>Salento (Q.)</u>, Matrícula Inmobiliaria No. 280-222778 y ficha catastral 000000000050131000000000 tomado del CUS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u>





Se fija un plazo de 6 meses para que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sea construido y puesto en operación. Pasado el tiempo otorgado, se realizarán las acciones de control y seguimiento correspondientes y se tomarán las medidas necesarias.

Una vez el usuario construya el sistema y esté en operación, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, con el fin de adelantar las actividades de control y seguimiento."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

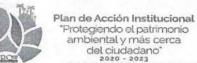
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 7886-2018, presentada por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO AYRAN identificado con cédula de ciudadanía número 93.400.250, Apoderado de la señora HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN identificada con cédula de ciudadanía número 42.078.973 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE MI PARAISO ubicado en la Vereda PALESTINA Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-222778 y con ficha catastral número 000000050131000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor JUAN CARLOS LONDOÑO AYRAN identificado con cédula de ciudadanía número 93.400.250, Apoderado de la señora HILDA MARIA DEL PILAR LONDOÑO AYRAN identificada con cédula de ciudadanía número 42.078.973 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE MI PARAISO ubicado en la Vereda PALESTINA Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-222778, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abbgada Contratista SRCA

	T.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 11 de diciembre del año 2020, el señor **BERNABÉ GOMEZ OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.871.974 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA** (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-13862, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** (C.R.Q), Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12394-2020**, acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR	
Localización del predio o proyecto	Vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información	
Código catastral	63594000200030020000	
Matricula Inmobiliaria	280-13862	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	Sin información

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-544-07-2021** del día 06 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 29 julio del año 2021 al señor **BERNABÉ GOMEZ OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.871.974 actuando en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 06 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 53173 realizó visita técnica al predio denominado: El Porvenir, ubicado en la vereda Palermo del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12394-2020, observándose lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación del sistema de manejo de aguas residuales.

Donde se observa construcción de vivienda en un avance de obra de un 60% cuenta con un sistema en prefabricado integrado de 4000 litros, trampa de grasas en material y la disposición final campo de infiltración, el sistema aún no se encuentra en uso..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 03 de marzo del año 2022, mediante radicado 2943, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **BERNABÉ GOMEZ OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.871.974 en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12394-2020:

"(...)

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12394 de 2020, para el predio EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, con matrícula inmobiliaria No. 280-13862 y ficha catastral No. 63594000200030020000, encontrando lo siguiente:



- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53173 del 06 de diciembre de 2021, en la que se consigna que:
  - En el predio se observa la construcción de una vivienda con un avance de obra del 60%, según información aportada por el usuario.
  - El predio cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas en mampostería (0.70 x 0.70 x 0.70 m) y un sistema prefabricado integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA de 4000 litros de capacidad.
  - Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración de 15 metros de largo en tubería PVC de 4 pulgadas.
  - o El sistema aun no se encuentra en funcionamiento.
  - Cuando el sistema entre en funcionamiento, se recomienda hacer mantenimiento periódicamente.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad. Según memorias técnicas y planos de detalle presentados por el solicitante, para la disposición final de las aguas tratadas se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. Sin embargo, según lo consignado en el acta de visita técnica No. 53173 del 06 de diciembre de 2021, el predio cuenta con un Campo de Infiltración de 15 metros de largo en tubería PVC de 4 pulgadas. Además, en el plano de localización no se muestran las coordenadas del módulo de descarga del STARD.

Con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Se debe avalar la capacidad del Campo de Infiltración construido en el predio.
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se deben mostrar los detalles del Campo de Infiltración construido en el predio.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 21 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





## "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 263 - 2022

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: BERNABE GOMEZ OCAMPO

EXPEDIENTE: 12394 de 2020

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 11 de diciembre de 2020.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-544-07-21 del 06 de julio de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53173 del 06 de diciembre de 2021.
- 4. Radicado No. 00002943 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR	
Localización del predio o proyecto	Vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información	
Código catastral	63594000200030020000	
Matricula Inmobiliaria	280-13862	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	0.0102 1/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Campo de Infiltración	
Área de infiltración propuesta	Sin información	

Tabla 1. Información General del Vertimiento



#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-484-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 252 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad Útil = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2 compartimientos con un volumen útil de 2800 litros, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.40 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 2250 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.80 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.50 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

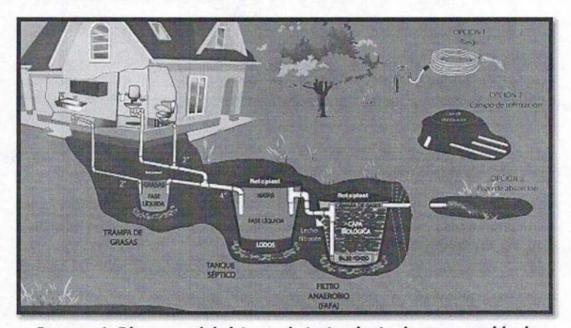


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son





similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo del 23 de septiembre de 2020 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado FINCA EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-13862 y ficha catastral No. 000200030020000, se encuentra en la subclase 6p2.

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e ígneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales; bien drenados; ligera y moderadamente ácidos; fertilidad moderada. Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).

**Usos recomendados**: Cultivos de semibosque, sistemas agroforestales (Silvopastoriles).

**Prácticas de manejo**: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultanea y consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.

Por todo lo anterior, el uso del suelo del predio referenciado es ÁREA AGRO-FORESTAL.



Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío



#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-484-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

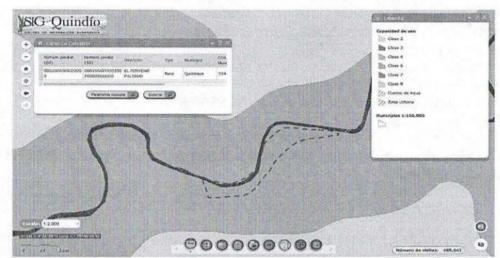


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que por el predio pasa un cuerpo de agua (ver Imagen 2), y dado que el usuario no aportó las coordenadas georreferenciadas de la disposición final, se deberá determinar en campo el cumplimiento de la normatividad anteriormente mencionada.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no aportó la información referente a las coordenadas georreferenciadas de la disposición final del STARD.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53173 del 06 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-484-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

 En el predio se observa la construcción de una vivienda con un avance de obra del 60%, según información aportada por el usuario.

 El predio cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas en mampostería (0.70 x 0.70 x 0.70 m) y un sistema prefabricado integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA de 4000 litros de capacidad.

 Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración de 15 metros de largo en tubería PVC de 4 pulgadas.

El sistema aun no se encuentra en funcionamiento.

 Cuando el sistema entre en funcionamiento, se recomienda hacer mantenimiento periódicamente.

# 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentra construido en su totalidad, pero aun NO está en funcionamiento.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La disposición final propuesta inicialmente por el usuario (Pozo de Absorción) difiere de lo encontrado en la visita técnica No. 53173 del 06 de diciembre de 2021 (Campo de Infiltración). Mediante Radicado No. 00002943 del 03 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le hizo un Requerimiento Técnico al usuario, solicitándole la actualización de memorias técnicas de diseño y planos de detalle, que avalaran la capacidad de la disposición final encontrada en la mencionada visita técnica. Sin embargo, el usuario no dio respuesta a dicho requerimiento en el plazo otorgado, razón por la cual NO es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de la solicitud.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada y se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias. Las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

# 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53173 del 06 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **12394 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la vereda</u>



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-484-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PALERMO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-13862 y ficha catastral No. 63594000200030020000. Lo anterior teniendo como base que NO se dio cumplimiento al Requerimiento Técnico con Radicado No. 00002943 del 03 de marzo de 2022, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 12394-2020 presentado por el señor BERNABÉ GOMEZ OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.871.974 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-13862; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor BERNABÉ GOMEZ OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.871.974 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

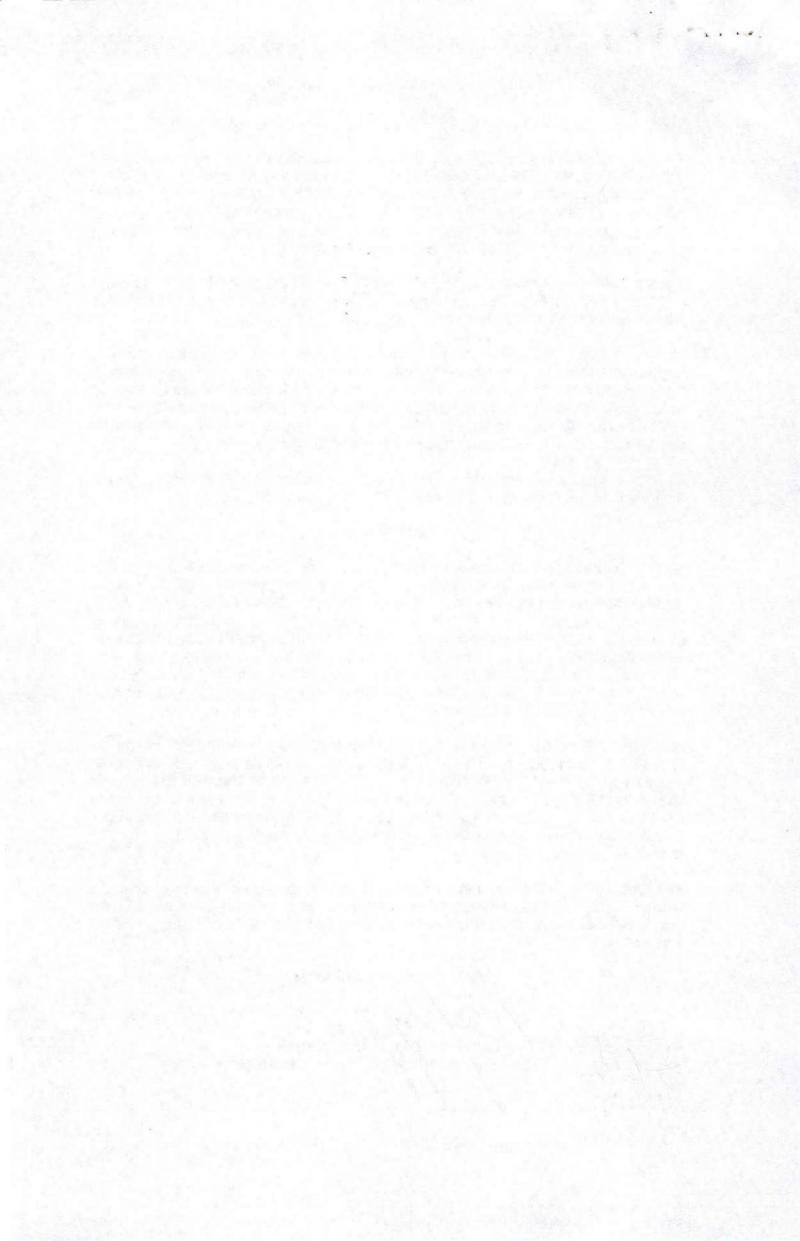
CARLOS ARKEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Abogada SRCA CRD

B. YULIETH LÓPEZ

ALZATE



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 21 de diciembre del año 2020, el señor DARIO RICARDO ARANGO JUNCA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.366.951, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 16, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193364, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 12741-2020. Acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 16
Localización del predio o proyecto	Vereda GRANADA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 29' 24.3" N ; -75° 41' 55.9 W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193364
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración [m²]	25.13 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-409-25-05-2021 del día 25 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 10606 de fecha 21 de julio del año 2021, al señor DARIO RICARDO ARANGO JUNCA, en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud y se le comunico a la señora LILIAN PAOLA NARANJO CUELLAR en calidad de copropietaria mediante el radicado 8050 de fecha 08 de junio del año 2021.

# CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el 18 de noviembre del año 2021, acta de visita No. 52960 al predio denominado: Senderos de Bruselas Via al Caimo, ubicado en la vereda San Pedro Km 2 vía Caimo, del Municipio de Armenia (Q), en la cual se concluyó lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, se observa vivienda campestre de tres habitaciones, cuatro baños, una cocina, habitada permanentemente por dos personas, la vivienda cuenta con un sistema completo en prefabricado integrado, cuenta con trampa de grasas, la disposición final es por medio de pozos de absorción, el sistema se encuentra funcionando adecuadamente..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 21 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 265 - 2022

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: DARIO RICARDO ARANGO JUNCA

EXPEDIENTE: 12741 de 2020

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-485-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 21 de diciembre de 2020.
- 2. Radicado No. 00001421 del 04 de febrero de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
- 3. Radicado E02225-21 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00001421 del 04 de febrero de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-409-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52960 del 18 de noviembre de 2021.
- 6. Radicado No. 00002947 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
- 7. Radicado E03010-22 del 14 de marzo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00002947 del 03 de marzo de 2022.

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 16
Localización del predio o proyecto	Vereda GRANADA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 29' 24.3" N ; -75° 41' 55.9 W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193364
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración [m²]	25.13 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 336.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Profundidad Útil = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.90 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

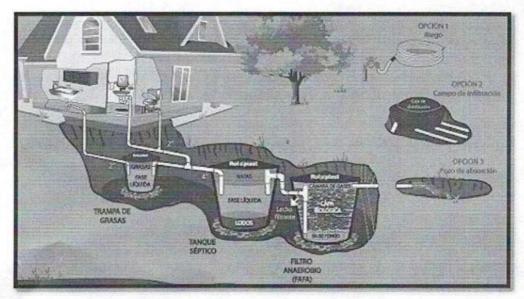


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020248 del 13 de noviembre de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío (arquitecto JOHN





#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-485-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FLOVVERT MARQUEZ PINZON), se informa que el predio denominado SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 16, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193364, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal**: Agrícola, forestal, pecuaria, vivienda campestre individual y agrupada.

**Uso compatible**: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria y turismo.

Uso restringido: Recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial y zona de servicios de logística de transporte.



Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

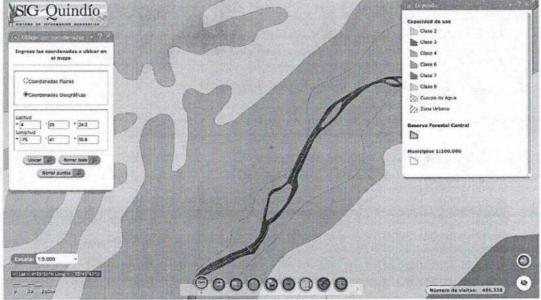


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.





**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52960 del 18 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campestre habitada permanentemente por 2 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por una Trampa de Grasas (prefabricada de 250 litros) y un Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra completo y funcionando adecuadamente.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

# 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

# 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52960 del 18 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **12741 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 16 ubicado en la vereda GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-193364. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u>

<u>ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO</u>: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 29' 24.3" N ; -75° 41' 55.9 W**".





#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-485-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 12741-2020 presentado por el señor DARIO RICARDO ARANGO JUNCA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.366.951, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 16, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193364; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor DARIO RICARDO ARANGO JUNCA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.366.951 y la señora LILIAN PAOLA NARANJO CUELLAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.064.791, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 16, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193364, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULTETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA ORQ

CRO

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-486-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 03 de enero del año 2022, el señor NELSON JAVIER CAMACHO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.486.771, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 80, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193428, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 010-2022. Acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 80
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 29' 34,31" Longitud 75 41' 51,85"
Código catastral	000300000003415800000080
Matricula Inmobiliaria	280-193428
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.013 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo





# INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO Área de infiltración 31.7 m²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-053-09-02-2022** del día 09 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 14 de marzo del año 2022 al señor **NELSON JAVIER CAMACHO ACERO**, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el 16 de marzo del año 2022, acta de visita No. 36282 al predio denominado: Senderos de Bruselas Etapa II Lote 80, ubicado en la vereda Paraje Granada, del Municipio de Armenia (Q), en la cual se concluyó lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: una vivienda en construcción tipo campestre en un avance de obra de un 30%, se observa sistema instalado consta de tanque séptico, tanque fafa, la trampa de grasas aún no la han instalado, la disposición final es a pozo de absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 382 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: NELSON JAVIER CAMACHO ACERO

EXPEDIENTE: 10 de 2022

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de enero de 2022.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-053-09-02-2022 del 09 de febrero del (2022).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36282 del 16 de marzo de 2022.

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES





INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 80
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 29' 34,31" Longitud 75 41' 51,85"
Código catastral	0003000000003415800000080
Matricula Inmobiliaria	280-193428
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.013 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	31.7 m <sup>2</sup>

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

# 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.25 m3 o 250 litros.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 2.0 m3 2,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 2.0 m3 2,000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 4,000 litros el sistema está calculado para 10 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 9.65 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.2 m de diámetro y 3.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 31.70 m2.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística DP-POT-9706, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Permitir: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agro-industrial y turismo

Limitar: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto

impacto.

Prohibir: Industrial y servicios de logística y transporte.

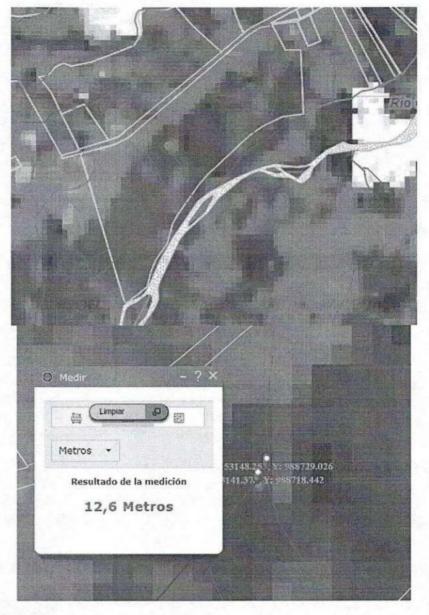
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000300000003415800000080 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



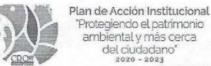


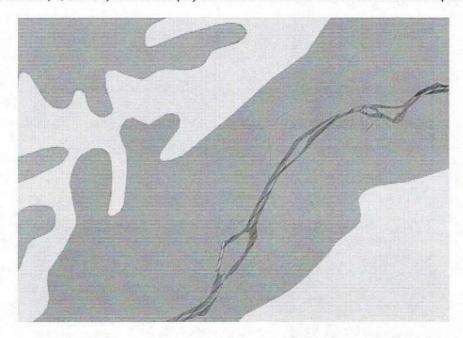


Se observan presuntos drenajes sencillos atravesando el predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 12.6 metros hasta el presunto drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.







El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200060182801, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clase 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 36282 del 16 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación en etapa constructiva. Cuenta con un sistema de tratamiento constituido por tanque séptico y filtro anaerobio, aun no se instala la trampa de grasas ni se construye el pozo de absorción.

# 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

 Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.





 Construir los elementos faltantes para completar de forma integral el sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado en los diseños.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras





disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 10 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente</u> la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de <u>saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 80 de la Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193428 y ficha catastral No. 0003000000003415800000080, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. Se hace especial hincapié en la cercanía (distancia menor a 30 metros) que presenta el vertimiento a los drenajes identificados mediante SIG Quindío.</u>

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 31.70 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 4 29' 34,31" Longitud 75 41' 51,85" que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad".

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 010-2022 presentado por el señor NELSON JAVIER CAMACHO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.486.771, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 80, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193428; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.





#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-486-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor NELSON JAVIER CAMACHO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.486.771, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 80, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193428, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

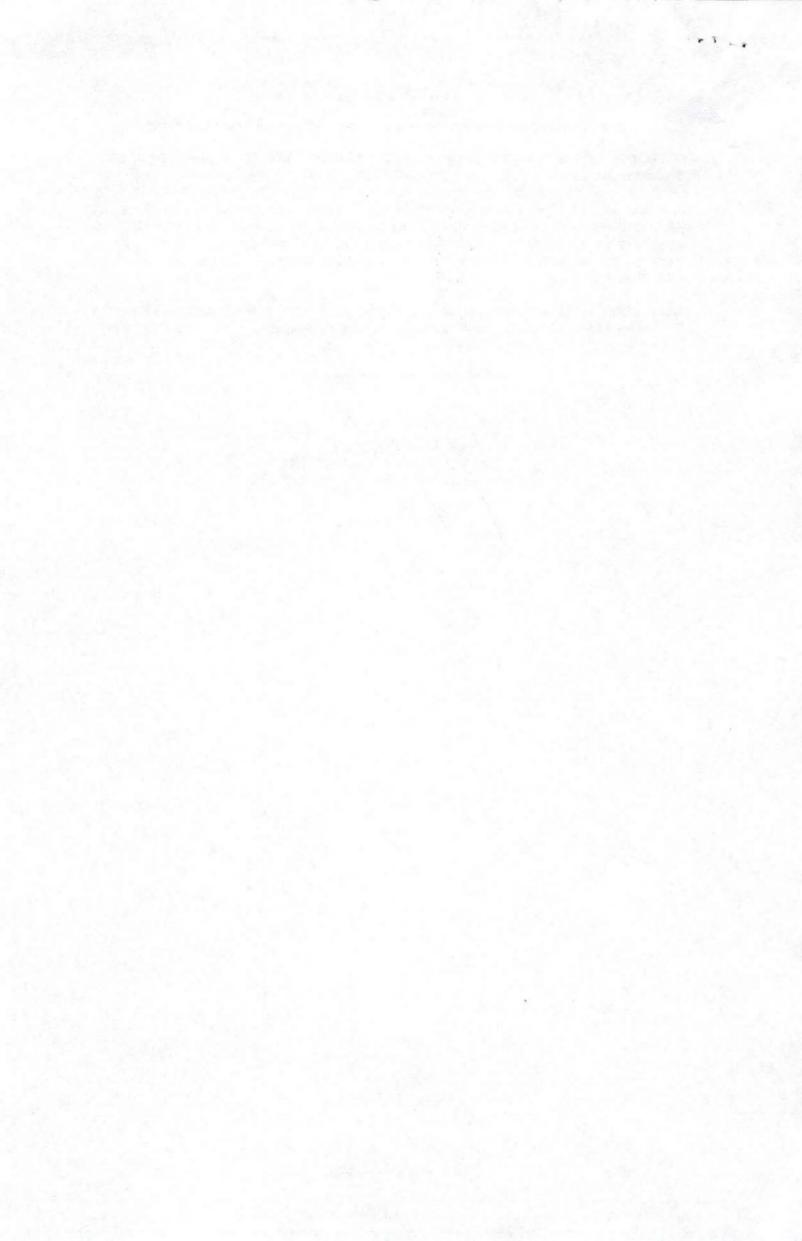
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 04 de enero del año 2022, la señora MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1 EL BALTICO, ubicado en la vereda QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-32483, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 035-2022, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BALTICO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 36' 41,63" Longitud 75 46' 04,43"
Código catastral	001-005-132
Matricula Inmobiliaria	280-32483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica





INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Caudal de la descarga 0.012 Lts/seg

Frecuencia de la descarga 30 días/mes.

Tiempo de la descarga 24 horas/día

Tipo de flujo de la descarga Continuo

Área de infiltración 13.2 m²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-054-09-02-2022**, de fecha 09 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 18 de febrero del año 2022 a la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: El Baltico Lote 1 ubicado en la vereda Trocaderos del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica donde se observa una vivienda de cuatro habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona.

No se observa sistema de manejo de aguas residuales, sólo un tubo que va hacia terreno abierto (conduce agua del baño, cocina y lavadero) En el predio se observa cultivos de café y plátano..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 383 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO

EXPEDIENTE: 35 de 2022

# 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

# 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.





2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de enero de 2022.

- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-054-09-02-2022 del 09 de febrero del (2022).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 24 de marzo de 2022.

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	EL BALTICO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 36' 41,63" Longitud 75 46' 04,43"
Código catastral	001-005-132
Matricula Inmobiliaria	280-32483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.012 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	13.2 m <sup>2</sup>

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

# 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo con dimensiones de 0,7 m de profundidad, 0,7m de ancho útil y 0,3 m de largo útil, para una capacidad de 0,34 m3 o 340 Lt.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado en material de las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 2,4 m, Ancho 0.80 m y profundidad útil 1.30 m, para un volumen aproximado de 2.5 m3 2500 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, Ancho 0.80 m y profundidad útil 1.60 m, para un volumen aproximado de 1.0 m3 1000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 3,500 litros el sistema está calculado para 10 personas.





<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.76 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de 13.2 m de largo y una zanja de 0,5 m de ancho y profundidad de 0,5 m de profundo.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística CP/US/167/2021, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Subclase 2p1

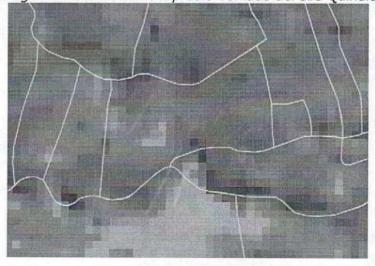
Usos recomendados: cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Subclase 6ps

Usos recomendados: Cultivas de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles).

El uso del predio referenciado es: Área agroforestal.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



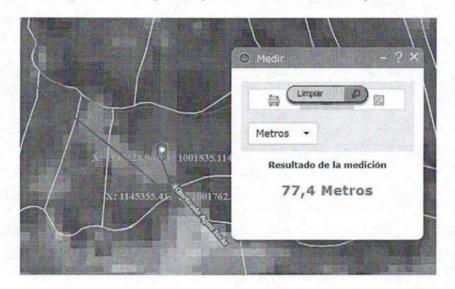


# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-487-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

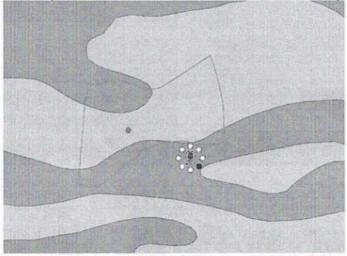
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 001-005-132 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.





Se observan presuntos drenajes sencillos atravesando el predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 77.4 metros hasta el presunto drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.





El predio de mayor extensión con ficha catastral 001-005-132, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del





2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 24 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación. No cuenta con un sistema de tratamiento adecuado y la construcción se encuentra habitada de forma permanente por 1 persona.

# 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Construir los elementos faltantes para completar de forma integral el sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado en los diseños.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las



establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 035-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable</u> <u>técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio EL BALTICO LOTE 1 de la Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-32483 y ficha catastral No. 001-005-132, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u>

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.20 m² distribuida en un campo de infiltracion ubicado en coordenadas Latitud 4 36′41,63″ Longitud 75 46′04,43″ que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial...″





Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

# DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 035-2022 presentado por la señora MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1 EL BALTICO, ubicado en la vereda QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-32483; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1 EL BALTICO, ubicado en la vereda QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-32483, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

## CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 16 de febrero del año 2022, el señor JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.180.533, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 19, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193367, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 1860-2022. Acorde con la información que se detalla:

## **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 19 DE SENDEROS DE BRUSELAS
Localización del predio o proyecto	Vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud 4 24' 27"
georreferenciadas).	Longitud 75 41' 35"
Código catastral	0003000000034158000000019
Matricula Inmobiliaria	280-193367
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca dol ciudadano"

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-488-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.013 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-110-03-2022** del día 02 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico <u>Javier.fbc@hotmail.com</u> bajo radicado 3649 de fecha 11 de marzo del año 2022 al señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL**, en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud y comunicado a la señora **ERIKA BALLESTEROS BERMUDEZ** en calidad de copropietaria con radicado 2999 de fecha 03 de marzo del año 2022.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el 16 de marzo del año 2022, acta de visita No. 36284 al predio denominado: Senderos de Bruselas Lote 19, ubicado en la vereda Paraje Granada, del Municipio de Armenia (Q), en la cual se concluyó lo siguiente:

# "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: lote vacío sin ningún tipo de construcción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 392 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL

**EXPEDIENTE: 1860 de 2022** 

# 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.





# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-488-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de febrero de 2022.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-110-03-2022 del 02 de marzo del 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36284 del 16 de marzo de 2022.
- 5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

# 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE 19 DE SENDEROS DE BRUSELAS
Localización del predio o proyecto	Vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 24' 27" Longitud 75 41' 35"
Código catastral	0003000000034158000000019
Matricula Inmobiliaria	280-193367
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.013 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m <sup>2</sup>

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración;

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle para una capacidad de 0.25 m3 o 250 Lt.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado en dos módulos de las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): en sistema prefabricado con un volumen total de 2.0 m3 – 2000 Litros.





2) Filtro anaeróbico: en sistema prefabricado, para un volumen aproximado de 2.0 m3 - 2000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 4,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.6 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de 16 m de largo divididos en tres ramales. Las dimensiones de la sección no son legibles en el plano de detalle allegado.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos DP-POT-2360 del 08 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:

Agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual agrupada

Uso compatible:

Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso restringido:

Recreación de alto impacto.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA





Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa pero incongruente entre sí.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 16 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita al predio objeto de estudio donde no se encuentran ningún tipo de edificación ni sistema de tratamiento. No se generan vertimientos.

# 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

 Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.

# 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.





- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

# 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 1860-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 19 DE SENDEROS DE BRUSELAS de la Vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193367 y ficha catastral No. 0003000000034158000000019, lo anterior, teniendo como base que: Se encuentran tres coordenadas del punto de vertimiento distintas entre si. La allegada en el FUN que a su vez coinciden con las de la portada de las memorias de cálculo; las consignadas en el plano topográfico y las consignadas en el plano de detalle del sistema."</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1860-2022** presentado por el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.180.533, quien actúa en calidad de





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

copropietario del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 19, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193367; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.180.533 y la señora ERIKA BALLESTEROS BERMUDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.787.095, en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 19, ubicado en la Vereda PARAJE GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193367, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓREZ ALZATE Abogada SRCA CRQ





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 15 de febrero del año 2022, el señor JHON JAIRO LÓPEZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.648 en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136404, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 1761-2022, acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 12	
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 35′ 50″ Long.: -75 38′ 52″	
Código catastral	631900131000200080668807	
Matricula Inmobiliaria	280-136404	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	0.015 Lt/s
Área de infiltración	7 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-099-02-2022**, de fecha 24 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico oscar.masconstruccion@gmail.com el día 10 de marzo del año 2022 mediante el radicado 3449.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Cond. Ecológico San Miguel # 12 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

Construcción de una vivienda campestre en un avance de obra 70% con tres habitaciones, tres baños en el momento no hay baterías sanitarias instaladas.

Cuenta con un sistema séptico construido en material en el 70% de avance, se observa dos compartimientos del pozo séptico, tanque fafa.

El pozo de absorción ya se encuentra terminado, la trampa de grasas aún no se ha construido..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 390 - 2022

FECHA: 25 de abril de 2022

SOLICITANTE: JHON JAIRO LOPEZ

EXPEDIENTE: 1761 de 2022

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero de 2022.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-099-02-2022 del 24 de febrero del 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36294 del 22 de marzo de 2022.
- 5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 12
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 35' 50" Long.: -75 38' 52"
Código catastral	631900131000200080668807
Matricula Inmobiliaria	280-136404
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	0.015 Lt/s
Área de infiltración	7 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle con unas dimensiones de 0,7 m de profundidad útil, 0,8 m de largo y 0,8 m. Para un volumen aproximado de 0,5 m3 o 500 Lt.





<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1 m de ancho, 2.5 m de largo y profundidad útil de 1.5 m. Para un volumen aproximado de 3,75 m3 o 3750 Lt.
- 2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1 m de ancho, 1.5 m de largo y profundidad útil de 1.8 m. Para un volumen aproximado de 2,70 m3 o 2700 Lt.

Con un volumen total de 6450 litros el sistema está calculado para 20 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2.5 m de diámetro y una profundidad de 3.6 m.

## 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. SI-350-14-59-0128 del 26 de enero de 2022, expedido por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

#### Permitir:

Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

#### Limitar:

Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

## Prohibir:

Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36294, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

• Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre con un 70% de avance al igual que el sistema de tratamiento. Se logra apreciar que el pozo de absorción esta construido en su totalidad con un diámetro de 2,3 m y una profundidad de 3m.

## 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema en construcción
- No se generan vertimientos.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las



establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 1761-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 12 de la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136404 y ficha catastral No. 631900131000200080668807, lo anterior, teniendo como base que: Las dimensiones del pozo de absorción totalmente terminado que se encontraron en sitio son las siguientes: 2.3 m de diámetro y 3 m de profundidad. Mientras que las calculadas y relacionadas en los planos de detalle son: 2.5 m de diámetro y 3.6 m de profundidad."</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1761-2022 presentado por el señor JHON JAIRO LÓPEZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.648 en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136404; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JHON JAIRO LÓPEZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.648 en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136404, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

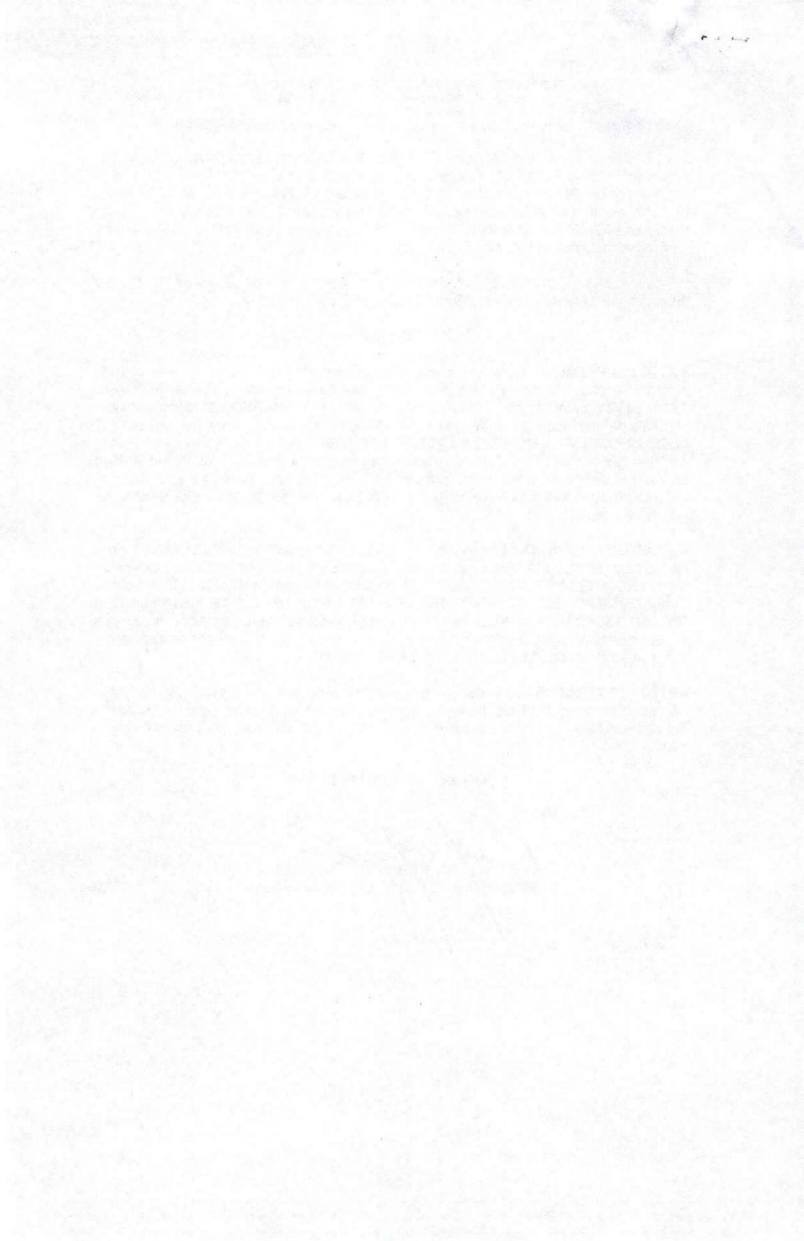
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA GRQ



ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 15 de febrero del año 2022, los señores FREDY ALARCON DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.415.283 y LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.059.180 en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136414, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 1762-2022, acorde con la información que se detalla:

## **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 22
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 35' 44" Long.: -75 38' 51"
Código catastral	631900131000200080668807
Matricula Inmobiliaria	280-136414
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-490-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	0.015 Lt/s
Área de infiltración	7 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-100-02-2022**, de fecha 24 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico oscar.masconstruccion@gmail.com el día 09 de marzo del año 2022 mediante el radicado 3448.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Cond. Ecológico San Miguel # 22 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: lote vacío sin ningún tipo de construcción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV — 391 - 2022

FECHA: 25 de abril de 2022

SOLICITANTE: JHON JAIRO LOPEZ EXPEDIENTE: 1762 de 2022

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



## 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero de 2022.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-100-02-2022 del 24 de febrero del 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36295 del 22 de marzo de 2022.
- 5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 22
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 35' 44" Long.: -75 38' 51"
Código catastral	631900131000200080668807
Matricula Inmobiliaria	280-136414
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial — Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	0.015 Lt/s
Área de infiltración	7 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio existente es prefabricada, para un volumen total de 0,105 m3 o 105 Lt.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): No se relaciona una capacidad en las memorias de cálculo.





2) Filtro anaeróbico: No se especifica la capacidad (volumen) de filtro anaerobio a usar en las memorias de cálculo.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2.5 m de diámetro y una profundidad de 3 m.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. SI-350-14-59-0123 del 26 de enero de 2022, expedido por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

#### Permitir:

Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

#### Limitar:

Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

## Prohibir:

Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36295, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra totalmente vacio

## 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

· No se generan vertimientos.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento,
   y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las



ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1762-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera</u> inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 22 de la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136414 y ficha catastral No. 631900131000200080668807, lo anterior, teniendo como base que: Las memorias de calculo no contienen un procedimiento descriptivo de la ingeniería básica y conceptual del calculo de la capacidad de los módulos del sistema de tratamiento según la normatividad vigente como se describe a continuación: "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia". De igual forma, se recomiendo corregir o aclarar las generalidades de las memorias técnicas, en el cual se encuentra un error de digitación en los habitantes proyectados para el sistema."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:





ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1762-2022 presentado por los señores FREDY ALARCON DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.415.283 y LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.059.180 en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136414,; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores FREDY ALARCON DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.415.283 y LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.059.180 en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136414, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 06 de enero del año 2021, la señora GLORIA INES GIRALDO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio denominado: 1) LA SIBERIA, ubicado en la vereda LA CAUCHERA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1175, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 00088-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Siberia
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1155456 y Norte 1005323
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-1175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	14.14 M2
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.





Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-866-09-2021 del día 23 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6815 de fecha 19 de abril del año 2022 a la señora GLORIA INES GIRALDO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio objeto de solicitud y fue comunicado mediante el radicado 14453 de fecha 27 de septiembre del año 2021 a los señores HUMBERTO AGUIRRE ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.961.541, ALEJANDRO AGUIRRE GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.806.011, JACKELINE AGUIRRE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.779.220 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 57050 realizada el día 21 de abril del año 2022 al predio denominado: Finca la Siberia, ubicado en la vereda La Cauchera del municipio de Filandia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Lote destinado a proyecto de vivienda campestre con vegetación de potrero No hay ningún tipo de obra iniciada en el lote, ni fuentes hídricas cercanas al mismo..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 483 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: GLORIA INES GIRALDO LOPEZ

EXPEDIENTE: 88 de 2021

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de enero del 2021.





- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-866-09-21 del 23 de septiembre de 2021 y notificado por aviso No. 6815 del 19 de abril de 2022.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Nº 57050 del 21 de abril de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Siberia	
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1155456 y Norte 1005323	
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000	
Matricula Inmobiliaria	284-1175	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Área de disposición	14.14 M2	
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 640 litros y sus dimensiones serán 1.2 metros de altura útil, 0,36 metros de ancho y 1.46 metro de largo.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrado con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2170 litros que con medidas constructivas es de 2835 litros, siendo sus dimensiones de 1.75 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 1.5 metros de longitud.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1248 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.75





metros de altura, 1 metros de ancho y 1.2 metros de largo para un volumen final de 2100 litros.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 14.14 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

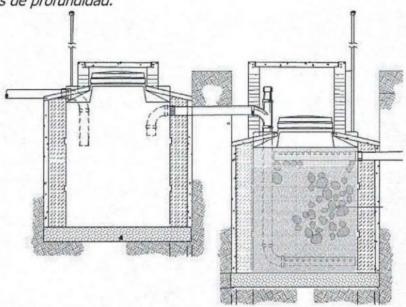


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

## 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación Nº 0213 expedida el 23 de octubre de 2020 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Siberia, identificado con ficha catastral 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000 Matricula Inmobiliaria 284-1175, se encuentra localizado en suelo Rural, con usos:

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA



ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

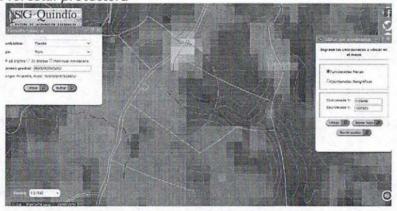
REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000 el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua en medio del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según el afloramiento de agua encontrado en el SIG Quindío, se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, y se verifico la coordenada de descarga propuesta en planos Este: 1155456 y Norte 1005323, encontrando que se ubica DENTRO del área forestal protectora buffer de 100m según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo.







Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2, 3 y 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 57050 del 21 de abril de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote Destinado a Proyecto de vivienda campestre con vegetación de potrero y pasto.
- Hace parte de un terreno de mayor extensión.
- No hay ningún tipo de obra iniciada en el lote.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra construido.

#### 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:





- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 57050 del 21 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL





El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No 57050 del 21 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 88 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio La Siberia de la Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-1175 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD prpuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.14 M2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Este: 1155456 y Norte 1005323, para una altitud de 1800 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso (después de la evaluación jurídica), este sea otorgado por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1ºº. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 00088-2022 presentado por la señora GLORIA INES GIRALDO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio denominado: 1) LA SIBERIA, ubicado en la vereda LA CAUCHERA del Municipio de FILANDIA (Q),





identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores GLORIA INES GIRALDO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, LUZ KARIME AGUIRRE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.961.541, ALEJANDRO AGUIRRE GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.806.011 y JACKELINE AGUIRRE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.779.220 en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LA SIBERIA, ubicado en la vereda LA CAUCHERA del Municipio de FILANDIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

## CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 19 de febrero del año 2021, el señor JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio 1) "PRAGA" ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-60773, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado CRQ 2100-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Praga
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 28' 0.64" Longitud: -75° 47' 41,52"
Código catastral	63401 0001 0001 0087 000
Matricula Inmobiliaria	280-60773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)





Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-563-07-2021** del día 12 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante los correos electrónicos <u>ecobrasdianaroman@gmail.com</u> y <u>telequark@yahoo.es</u> mediante el radicado 10170 de fecha 14 de julio del año 2021.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico Nicolas Olaya Rincon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 17 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56643 realizó visita técnica al predio denominado: Praga ubicado en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2100-2021, observándose lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Praga en la Tebaida, se encuentra un sistema: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, tanque de infiltración.

En el predio viven dos personas y se encuentra en cultivos de café, plátano y banano..."

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 484 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO

EXPEDIENTE: 2100 DE 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 2100 del 19 de febrero del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-563-07-21 del 12 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 14 de julio de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, donde se evidencio:



ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

 "sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio, campo de infiltración, en el predio viven 2 personas y se encuentran cultivos de café y plátano y banano"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Praga	
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 28' 0.64" Longitud: -75° 47' 41,52"	
Código catastral	63401 0001 0001 0087 000	
Matricula Inmobiliaria	280-60773	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)	

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante **pozo de absorción**, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

<u>Trampa de Grasas</u>: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 393 litros, con dimensiones de 0.75m de largo, 0,75m de ancho y 0,7m de alto.

<u>Tanque séptico:</u> En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 8.580 litros, según memorias con dimensiones de 2 metros de altura útil, 1.3 metros de ancho y Largo 1: 1.2m Largo 2: 2.1 metros de longitud.

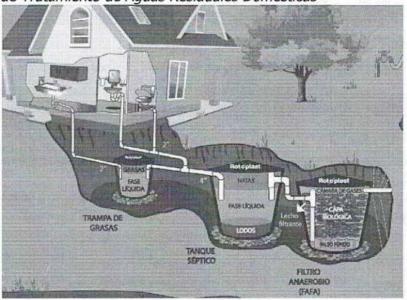
<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3200 litros, con dimensiones de 2 metros de altura útil del medio filtrante, 1.3 metros de ancho y 1.2 metros de largo.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.86 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 13.2m², un coeficiente de absorción K1 de 1.32 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con lado 1 de 1.5m, lado 2 de 1.5m y profundidad de 3m.





Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



## 4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 14 de diciembre de 2020 por Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa:

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0001-0087-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280 60773, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "PRAGA", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada,
	Comercio: Grupos (1) y (2)
	Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)
TONG A COLOR	Recreacional Grupos (1) y (2)
Restringido	Agroindustria
Prohibido	Vivienda: a.b,c,d.
	Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5).
	Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)
	Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).
	Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)





ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restricciones

Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua dentro del predio y la Quebrada las Delicias en el límite sur del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, las coordenadas de ubicación de la descarga propuesta según planos Latitud: N 4º 28' 0.64" Longitud: -75º 47' 41,52" NO se evidencian dentro de área forestal protectora del afloramiento de agua evidenciado en el límite suroeste del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.





una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes

de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado

de los cauces de los ríos.

Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y suelo clase agrologica 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio se propone STARD con disposición final a pozo de absorcion.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya Rincón, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

 " sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio, campo de infiltración, en el predio viven 2 personas y se encuentran cultivos de café y plátano y banano "

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:





La disposición final del STARD campo de infiltración no coincide con la propuesta de pozo de absorción.

## CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 1 STARD con disposición final a pozo de absorción.

Visita con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, donde se evidencia STARD con disposición final a campo de infiltración.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **2100 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Praga de la Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-60773 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. la solicitud también <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."





Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2100-2021 presentado por el señor JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio 1) "PRAGA" ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-60773; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio 1) "PRAGA" ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abopada SACA CRQ

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

## CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 06 de octubre del año 2021, el señor JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) PUNTO DE MONTERREDONDO, ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-66138, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO -C.R.O, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 12103-2021, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolivar) # 53-54	
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de Armenia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34′51.01″ N Long: -75°38′36.5″	
Código catastral	0107 0000 0170 0030 0000 00000	
Matricula Inmobiliaria	280 - 66138	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Área de disposición	16.5 M2	





Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-934-10-2021**, de fecha 20 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de octubre del año 2021 al señor **JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA** en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al Predio denominado: Carrera 14 Av. Bolívar # 53 – 54 Casa 2 del Municipio de Armenia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Donde se observa una vivienda de tres habitaciones, dos baños, una cocina, habitada por dos personas permanentes cuenta con un sistema completo.

Tanque séptico, tanque fafa es en prefabricado con material filtrante, trampa de grasas, la disposición final es por pozos de absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 482 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: Johan Alejandro Rojas EXPEDIENTE: 12103 de 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de octubre del 2021.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-934-10-21 del 20 de octubre de 2021 y notificado personalmente el 25 de octubre de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolivar) # 53-54
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34′51.01″ N Long: -75°38′36.5″
Código catastral	0107 0000 0170 0030 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 66138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	16.5 M2
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio por una vivienda, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto de mampostería y prefabricado compuesto por trampa de grasas (mampostería), tanque séptico (mampostería) y filtro anaeróbico (prefabricado) y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 150 litros y sus dimensiones serán 0.6 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 05 metro de largo.

<u>Tanque séptico:</u> En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2000 litros que con medidas constructivas es de 2100 litros, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 1.4 metros de longitud; dividido en 2 compartimientos de 1.1 metros y 1.4 metros respectivamente.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> posee un volumen útil de 1000 litros, prefabricado.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 7.2 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 1.5 metros de profundidad.

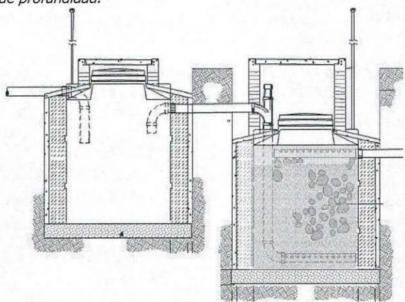


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación Nº 5009 expedida el 24 de junio de 2021 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa: En respuesta a su petición y revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT / 2009-2023), para el predio ubicado en V CIRCASIA LIMITES, Identificado con matrícula Inmobiliaria 280-66138 y ficha catastral 010701700030000 del área urbana de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo 1-A FICHA UNIDAD ARTICULADORA DE SERVICIOS U.A.S QUIMBAYA.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

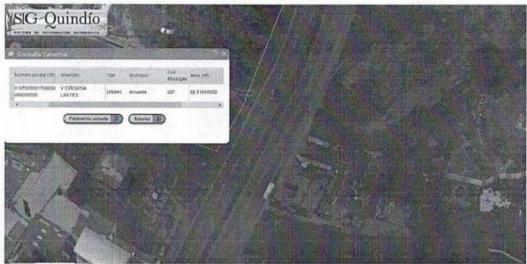


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 0107 0000 0170 0030 0000 00000 se evidencia el predio denominado V circasia Limites con área aproximada de 86.5 m², en suelo urbano del municipio de Armenia Q.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, donde se observa una vivienda de tres habitaciones dos baños una cocina habitada por dos personas permanentes.
- Cuenta con un sistema completo tanque séptico (profundidad 1.5 m \* 0.70 m de ancho \* 1.2 m de largo) tanque FAFA es un prefabricado de 1000L con material





filtrante, trampa de grasas (profundidad 1 m, largo 1 m\* ancho 0.7 m) la disposición final es a pozo absorción (profundidad 3.5 m \* 1 m \* 1 m).

linda con lote vacío vivienda y área de acceso el sistema funciona adecuadamente.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo y funcionando adecuadamente.

## 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

#### 8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos





en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 12103 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolivar) # 53-54 del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 66138 y ficha catastral 0107 0000 0170 0030 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 M², la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Lat: 4°34′51.01″ N Long: -75°38′36.5″ W, para una altitud de 1680 msnm.

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, el mismo debe ser por un termino de 5 años en función a que el predio Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolivar) # 53-54, se ubica en suelo Urbano y Empresas Públicas de Armenia E.S.P., expresa mediante radicado CRQ No.5553 del 3 de mayo de 2022 o Radicado EPA: 2022EE1993 del 2 de mayo de 2022, "el predio en mención se encuentra fuera del área de cobertura del sistema de Alcantarillado de aguas residuales de Empresas Públicas de Armenia-ESP, no obstante, es importante aclarar que, Empresas Publicas de Armenia E.S.P., actualmente tiene vigente el contrato de consultoría N.º 06 del 2021 cuyo objeto contractual es "Consultoría técnica ambiental y jurídica para los estudios y diseños para la ampliación de la prestación del servicio de alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia ESP al norte de la ciudad", de acuerdo a esto y para su información, el predio en mención se encuentra aferente a esta red proyectada, por lo tanto, este predio a mediano plazo podría acceder a la conexión de red matriz de la empresa, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas dispuestas para el efecto" (negrilla fuera de texto), por tanto el predio por ubicarse en perímetro urbano deberá conectarse a la Red de alcantarillado una vez obtenga viabilidad de conexión inmediata."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:





ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 12103-2021 presentado por el señor JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) PUNTO DE MONTERREDONDO, ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-66138; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) PUNTO DE MONTERREDONDO, ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q) o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 19 de noviembre del año 2021, la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad **MARCO TULIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio denominado: 1) **LOTE** "MANANTIALES", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168687**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14131-2021**, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Manantial
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 986554.793 y E 1146547.366
Código catastral	63001 0003 0000 3173 000
Matricula Inmobiliaria	280-168687
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.





Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	25 m2	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1051-11-2021** del día 25 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de diciembre del año 2021 a la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad **MARCO TULIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 54985 realizada el día 04 de febrero del año 2022 al predio denominado: Manantiales, ubicado en la vereda El Caimo del municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica vía teléfono o manantiales, se acordó que no habría quien recibiera la visita, no obstante, hubo visita al predio.

El predio no contiene un sistema construido actualmente, además es de gran dificultad moverse ya que hay gran cantidad de maleza y de gran altura..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 04 de abril del año 20222, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-350 - 2022

FECHA: 04 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARCO TULIO Y CIA EXPEDIENTE: 14131 DE 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de noviembre del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1051-11-21-del 25 de noviembre de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.





4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Nº 54985 del 4 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote Manantial
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 986554.793 y E 1146547.366
Código catastral	63001 0003 0000 3173 000
Matricula Inmobiliaria	280-168687
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 9 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

<u>Trampa de Grasas</u>: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

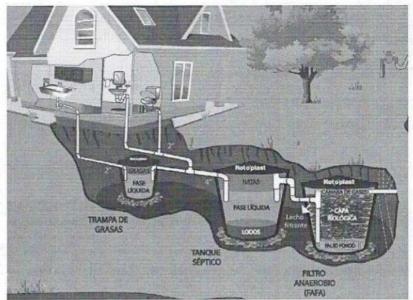
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, se valida el diseño según la Resolución 0330 de 2017 la cual adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas







<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.7 min/pulgada, de absorción rapida, para un tipo de suelo arena gruesa a media. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 25 m2, tasa de aplicación de 0.03m³/m²/día, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 6ml.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 986554.793 y E 1146547.366 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1214 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 0634 expedida el 10 de noviembre de 2021 por Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

Según el Plano Nº 15 "Vocaciones de Destinación del Suelo por Piezas de Planificación" del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 019 de 2009). el predio denominado "Lote Manantiales", identificado con Matricula Inmobiliaria Nº 280-168687 y Ficha Catastral Nº 00-03-0000-3173-000, se localiza en el Corredor Suburbano El Caimo. Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 019 de 2009, para el Corredor Suburbano El Calmo, se establecen los siguientes Usos del Suelo:

Uso Actual: Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios. Dotacional.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-494-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso Principal: Servicio Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte.

Uso Compatible: Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.

Usos Restringido: Agroindustria. Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo. Usos Prohibidos: Pecuario Avícola y Porcícola, Industria.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se evidencia un posible afloramiento en predio vecino limite Sur.



Fuente: SIG Quindio.

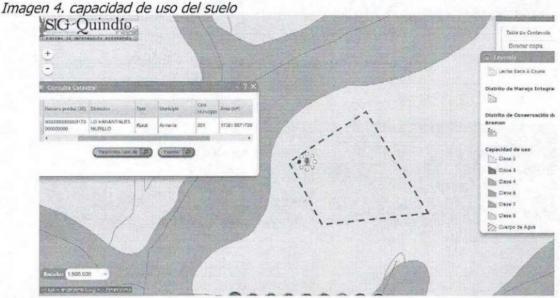




Usando el SIG Quindio se establece un buffer de 100 m a la redonda del posible afloramiento encontrado en el predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Encontrando que el predio objeto del tramite se encuentra parcialmente afectado, sin embargo, la coordenada de descarga del vertimiento según plano topográfico allegado N 986554.793 y E 1146547.366, se ubica fuera de la franja forestal protectora de 100m a la redonda del posible afloramiento.



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 54985 del 4 de febrero de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



Se programó visita técnica vía teléfono del predio manantiales, se acordó que no habría

- Se programo visita técnica via teléfono del predio manantiales, se acordo que no habria quién recibe la visita, no obstante, hubo visita al predio.
- el predio no contiene un sistema construido actualmente, además es de Gran dificultad moverse ya que hay gran cantidad de maleza y de Gran altura.
- el predio en un futuro tendrá fines residenciales, pero por ahora no se encuentra más que un lote vacío.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin construir, no se generan vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL





El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54985 del 4 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **14131 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se <u>considera viable</u> <u>técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote Manantial de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168687 y ficha catastral 63001 0003 0000 3173 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u></u>

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 986554.793 y E 1146547.366 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1214 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso (después de la evaluación jurídica), este sea otorgado por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1ºº. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 14131-2021 presentado por la señora ZULEIDY GOMEZ SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad MARCO TULIO & CIA S.C.A. identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE "MANANTIALES",





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-494-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168687; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad MARCO TULIO & CIA S.C.A. identificada con el Nit. 900300335-4 representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE "MANANTIALES", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168687 o a su apoderada la señora ZULEIDY GOMEZ SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LOPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.864 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE —LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187626 y ficha catastral Nº 000100000070798000000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.15278-2021. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE – LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO DETERMINADAS
Código catastral	000100000070798000000000
Matricula Inmobiliaria	280-187626
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.6 m2 + 8.40 m2





Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-011-01-2022** del día veinte (20) de enero de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2021 al señor Luis Efraín Tovar reina en calidad de propietario mediante radicado No.00002622.

Que EL Técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 56647 realizada el día 25 de marzo de 2022 al predio **1) LOTE —LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **EL BRILLANTE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio la reina en el municipio de Montenegro

- El predio cuenta con 2 sistemas iguales:
- Estos cuentan con:
- Tiempo de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración.
- La finca es turística y tiene aproximadamente 21 caballos"

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 419 - 2022

FECHA: 14 de abril de 2022

**SOLICITANTE:** LUIS EFRAIN TOVAR REINA

**EXPEDIENTE: 15278 de 2021** 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre de 2021.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-011-01-2022 del 20 de enero de (2022).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56648 del 25 de marzo de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE – LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO DETERMINADAS
Código catastral	00010000007079800000000
Matricula Inmobiliaria	280-187626
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.6 m2 + 8.40 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio:





**Sistema 1 (Vivienda principal):** Compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico y un FAFA, todos en material, disposición final a campo de infiltración. Sistema calculado para 8 personas.

**Sistema 2 (Vivienda administrador):** Compuesto por 1 trampa de grasas de 250 litros, 1 tanque séptico de 1000 Litros y 1 FAFA de 2000 Litros, todos prefabricados, disposición final a campo de infiltración. Sistema seleccionado para 5 personas.

La visita de verificación establece que las unidades de los dos sistemas existentes en el predio son tipo in situ (Mampostería)

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

# Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 0128, expedido 29 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LA PRIMAVERA BARAYA ficha catastral 634700001000000070798000000000, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR





CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p-1 y 6p-1.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

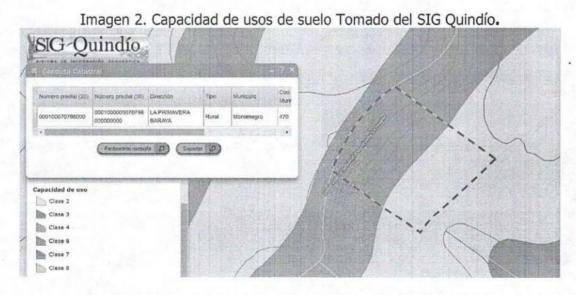






Según la ficha catastral No. 000100000070798000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa La Quebrada La Soledad ó Quebrada La Arabia cruzando el predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.





**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56648 del 25 de marzo de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con 2 sistemas iguales:
- Estos cuentan con:
- Tiempo de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración.
- La finca es turística y tienen aproximadamente 21 caballos que son el atractivo de la finca.

## 5.1CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

 En el predio la reina se encuentran dos viviendas que dan capacidad para 20 personas además del casero. Cada vivienda cuenta con su sistema propio y hay 21 caballos que son un atractivo de la finca. Las actividades como los vertimientos generados son de carácter doméstico.

## Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:





Considerado lo establecido en la visita técnica No 56648 del 25 de marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Las memorias y planos de diseño aportados, establecen que en el predio existen dos sistemas:
  - **Sistema 1** Compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico y 1 FAFA, todos tipo in situ (Mampostería).
  - **Sistema 2** Compuesto por 1 trampa de grasas de 250 litros, 1 tanque séptico de 1000 Litros y 1 FAFA de 2000 Litros, todos prefabricados.
- La visita de verificación establece que las unidades de los dos sistemas existentes en el predio son tipo in situ (Mampostería)

Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.





El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 56648 del 25 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 25 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **15278 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio **LOTE –LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA** de la vereda **EL BRILLANTE** del Municipio de MONTENEGRO (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-187626, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, sin embargo, la solicitud <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."</u>

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,





00.00

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 15278-2021, presentada por el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.864 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE —LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187626 y ficha catastral N° 000100000070798000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.864 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE —LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187626 en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GONEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-496-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 24 de febrero del año 2022, la señora CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136423, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 2246-2021, acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote 36 condomionio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35′ 48.1″ N Long: -75°38′55″ W
Código catastral	63190 0002 0008 0687 807
Matricula Inmobiliaria	280-136423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día





Tipo de flujo de la descarga

Intermitente

- Solicitud de Complemento de documentación con radicado No. 8167 del 09 de junio de 2021.
- Resolución No. 1545 del 24 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" notificada por correo electrónico el 02 de septiembre de 2021.
- Recurso de Reposición Con Radicado No. 10821 del 9 de septiembre de 2021.
- Resolución No. 1930 del 12 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021" notificada por aviso el día 17 de noviembre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-209-04-2022**, de fecha 04 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 11 de abril del año 2022 a la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de abril del año 2022 al Predio denominado: Cond. Ecológico San Miguel L 36 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Construcción de vivienda campestre en un avance de obra de un 50%, se observa construcción de cuatro habitaciones, cuatro baños, una cocina. En el momento ya se encuentra instalado el sistema: consta de trampa de grasas, tanque séptico, tanque fafa, con buen material filtrante, la disposición final esa pozo de absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 06 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-486 -2022

FECHA: 6 de mayo de 2022

SOLICITANTE: CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO

EXPEDIENTE: 2246 de 2021



#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de febrero del 2021.
- 2. Solicitud de Complemento de docuemntacion con radicado No. 8167 del 09 de junio de 2021.
- 3. Resolucion No. 1545 del 24 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" notificada por correo electrónico el 02 de septiembre de 2021.
- 4. Recurso de Reposicion Con Radicado No. 10821 del 9 de septiembre de 2021.
- 5. Resolución No. 1930 del 12 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021" notificada por aviso el dia 17 de noviembre de 2021.
- 6. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-209-04-04-22 del 4 de abril de 2022 y notificado de manera personal el 11 de abril de 2022.
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57829 del 20 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 36 condomionio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35′ 48.1″ N Long: -75°38′55″ W
Código catastral	63190 0002 0008 0687 807
Matricula Inmobiliaria	280-136423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorcion. Según las unidades instaladas la capacidad calculada





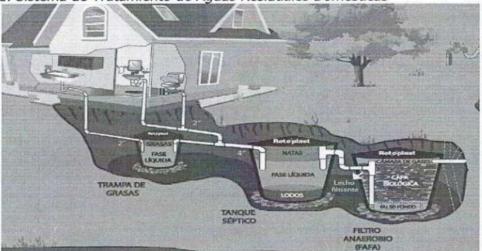
para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes ocasionales.

<u>Trampa de grasas</u>: se propone 1 trampa de grasas en prefarbicado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



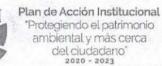
<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorcion. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 14.53min/pulg, con área de infiltración requerida de 19.2m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 3m.

## 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación Nº si-350-14-59-1991 expedida el 23 de diciembre de 2020 por el secretario de de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 36 condomionio Ecologico San Miguel, identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0008 0687 807 y Matricula Inmobiliaria No. 280-136423, se encuentra localizado en zona rural, con usos:





"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir: Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios En acuaturismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

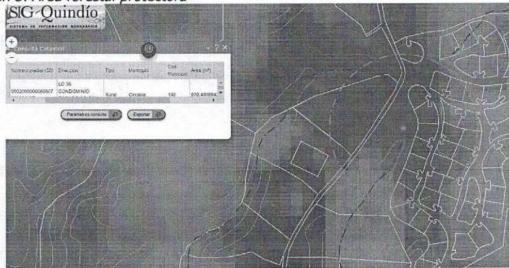
ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua cercano por el limite Este del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según el afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío, se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio objeto de estudio se ubica **DENTRO del área forestal protectora** buffer de 100m según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarias de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes



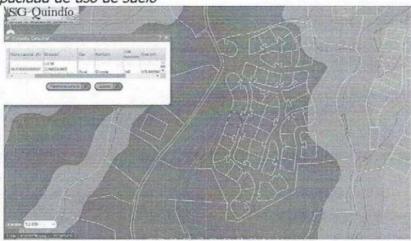


# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-496-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 57829 del 20 de abril de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Construcción de vivienda campestre en un avance de obra de un 50 % se observa construcción de 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina.
- En el momento ya se encuentra instalado el sistema, consta de Trampa de grasa en prefabricado de 105 litros, tanque séptico prefabricado de 1000L, FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es a pozo adsorción (2.4 m de profundidad – 2m de diámetro), el predio linda con lotes vacíos y vías de acceso internas al conjunto.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y no se están generando vertimientos.





#### 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 8. CONCLUSIÓN FINAL





El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 57829 del 20 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 2246 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas</u> en el predio Lote 36 condomionio Ecologico San Miguel de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136423 y ficha catastral 63190 0002 0008 0687 807, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales</u>, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2246-2021 presentado por la señora CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136423; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136423 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





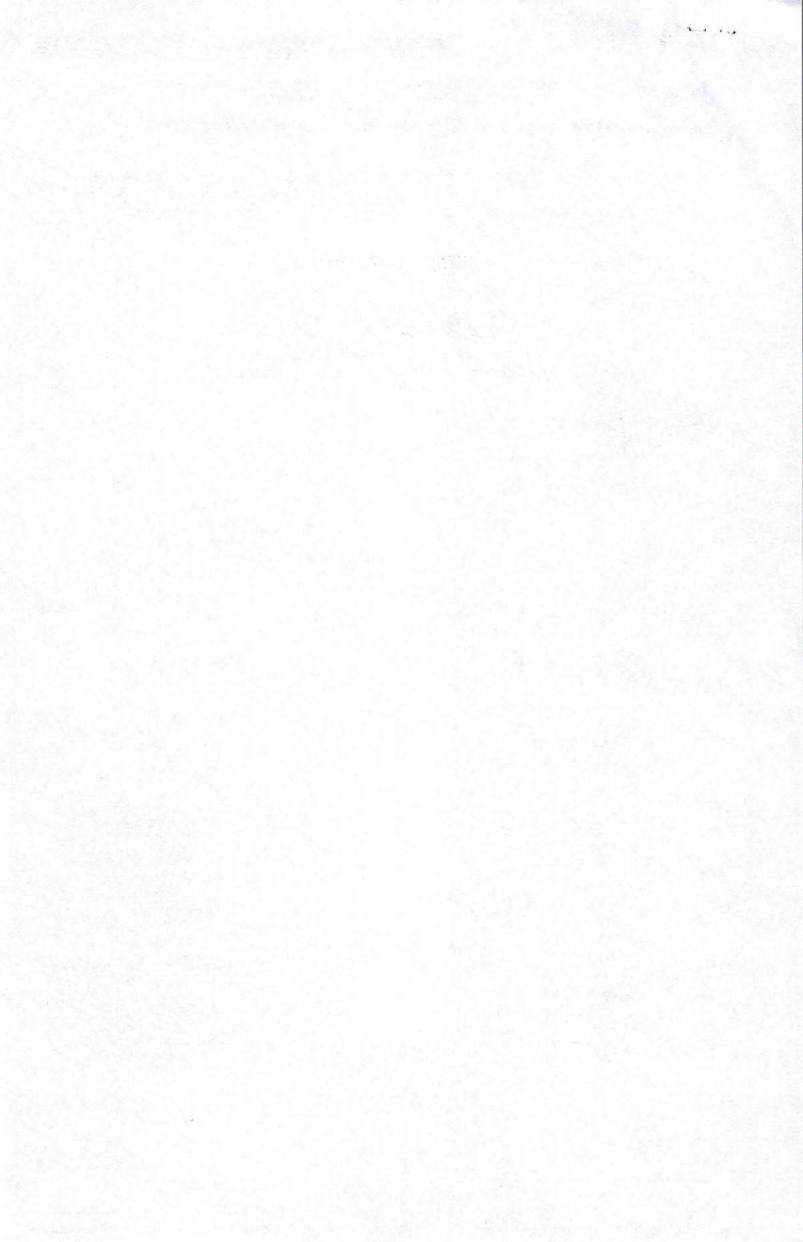
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".* 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULTETH LOPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ





#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-497-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 15 de febrero del año 2021, el señor **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio denominado:

1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL, ubicado en la vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173440, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 1748-2021, acorde con la información que se detalla:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W
Código catastral	63690-00-00-0010-0579-000
Matricula Inmobiliaria	280-173440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda

Caudal de diseño	0.0064 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Pozo de Absorción	
Área de disposición del vertimiento	1.00 m <sup>2</sup>	AT V

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-507-06-2021** del día 17 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico <u>cnjhlopez@gmail.com</u> mediante el radicado 9054 de fecha 23 de junio del año 2021 al señor **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 55143 realizada el día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado: El Guadual, ubicado en la vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento (Q), en la cual se observó lo siguiente:

### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación.

Dónde se observa: lote con sistema construido en mampostería, consta de trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, tanque anaerobio, la disposición final. En el lote se observa unas bases de cimentación para construcción de vivienda, según lo manifestó el propietario, el señor Jorge Hernán López..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-246 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE HERNAN LOPEZ MESA

EXPEDIENTE: 01748 de 2021

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero de 2021.
- 2. Radicado No. 07667 del 31 de mayo de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Radicado No. 06431-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 07667 del 31 de mayo de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-507-06-21 del 17 de junio de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55143 del 10 de febrero de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 34′ 48.40″ N ; -75° 37′ 56.37″ W
Código catastral	63690-00-00-0010-0579-000
Matricula Inmobiliaria	280-173440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento	1.00 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 252 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad = 0.70 m.



<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, compuesto por 2 compartimientos, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.00 m, L2 = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura 1.80 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de sección rectangular con las siguientes dimensiones: L1 = 1.00 m, L2 = 1.00 m, Profundidad = 2.00 m. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.52 min/in.

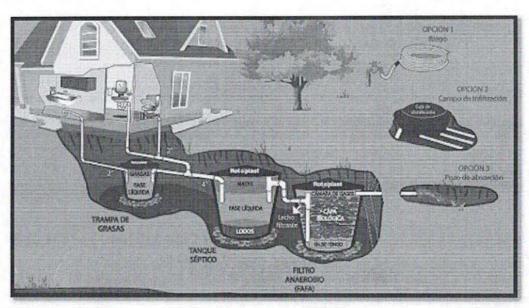


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo del 22 de marzo de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado EL GUADUAL, ubicado en la vereda SAN JUAN CAROLINA, identificado con ficha catastral No. 000000000100579000000000, se encuentra en un área cuyos usos de suelo NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.





"La administración municipal y la CRQ llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales. Hasta tanto no se cumpla por acuerdo los estudios especial de que tratan el Esquema de Ordenamiento Territorial, el Departamento Administrativo de Planeación no podrá expedir

licencias ni permisos de ningún tipo en estas zonas..."

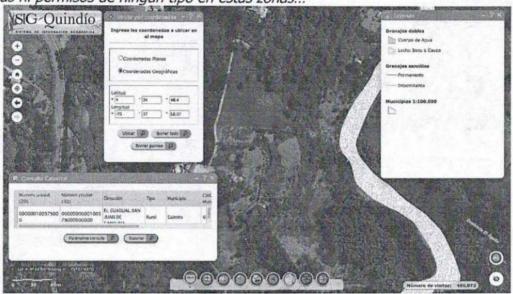


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

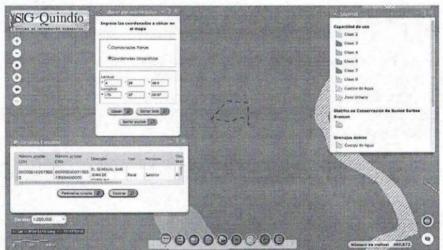


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas 4º 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas, con coordenadas 4º 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W, se encuentra a menos de 100 metros de un nacimiento de quebrada,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

razón por la cual <u>la disposición final del sistema de tratamiento NO se puede ubicar</u> en este punto.

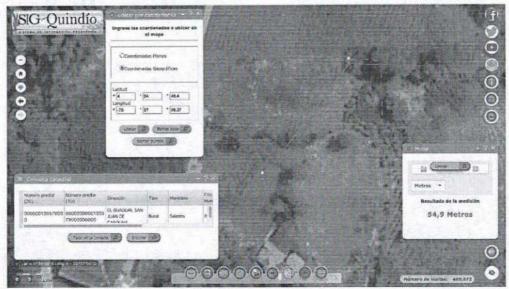


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55143 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un STARD construido en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque Anaerobio.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 0.40 m, Profundidad = 0.80 m.
- El Tanque Séptico consta de dos (2) compartimientos y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.40 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 1.60 m.





- El Tanque Anaerobio tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 1.60 m.
- El STARD se encuentra completo, pero aun no se encuentra en uso debido a que el lote está vacío.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido, pero aun **NO** se encuentra en funcionamiento.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



 Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55143 del 10 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **01748 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio "LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL" ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-173440 y ficha catastral No. 63690-00-00-0010-0579-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cuatro (4) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u>

<u>ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO</u>: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 1.00 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W**."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1748-2021 presentado por el señor JORGE HERNAN LOPEZ MESA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio denominado: 1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL, ubicado en la vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173440; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores JORGE HERNAN LOPEZ MESA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7,549.064 y AMILBIA YANED CIFUENTES



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-497-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.604.300, en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL, ubicado en la vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173440 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LOPEZ ALZATE Abogada SRCA CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 06 de marzo del año 2018, la señora **ELEONORA QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 2) **LOTE HOY "LA MALUCA"** #, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118067**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1881-2018**, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 48″ N Long: -75° 35′ 34″ W
Código catastral	63690 0000 0002 0056 000
Matricula Inmobiliaria	280 - 118067
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario Vereda El Agrado ASARCOVA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14,4 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-279-04-2018 de fecha 17 de abril del año 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 20 de abril del año 2018 a la señora ELEONORA QUINTERO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Diana M Murillo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de mayo del año 2018 mediante acta No. 1881 al Predio denominado: La Maluca, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar el sistema de tratamiento domestico observando:

Trampa de grasas en prefabricado

Caja de inspección

Pozo séptico

Filtro anaerobio

Campo de infiltración en prefabricado

Finca está ubicada en la vereda el agrado, la vivienda esta compuesta por 1 baño y una cocina, en el predio no viven nadie, la propietaria viene de visita cada semana o cada 15 días..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 30 de junio del año 2018, la Ingeniera Ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-397 -2018

FECHA: 30 de junio de 2018

SOLICITANTE: Eleonora Quintero Murillo

EXPEDIENTE: 1881 de 2018

1. OBJETO





Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de marzo del 2018.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-279-04-18 del 17 de abril de 2018 y notificado personalmente el 20 de abril de 2018.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 22078 del 24 de mayo de 2018.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 48″ N Long: -75° 35′ 34″ W
Código catastral	63690 0000 0002 0056 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 118067
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario Vereda El Agrado ASARCOVA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14,4 m2

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltracion, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 100 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.





Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 1650 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

TANQUE SÉPTICO FAFA

5 cm.

4"

COMPARTIMIENTO No. 1

COMPARTIMIENTO No. 2

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1 min/pulgada, de absorción rápida para un tipo de suelo arena o grava. Se utiliza método de diseño del RAS 2000, considerando la tabla E3,5 de áreas de absorción donde se toma un área de absorción de 4,5 m2 por habitación, en el predio existen 3 habitaciones por lo que se corresponde un área de infiltración de 13,5m2 según lo requerido por el diseño, sin embargo se amplía el área requerida a 14,4m2 como factor de seguridad, por tanto se instala un campo de infiltración, conformado por 1 ramal, tubo de 22 m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14,4 m2, la misma fue designada en las coordenadas 4° 37′ 48″ N y -75° 35′ 34″ W con una altitud de 1701,44 msnm. Según la tabla de uso de suelo, capacidad de uso final tomada del SigQuindio el predio se ubica sobre suelo C4, lo que quiere decir que es un suelo cultivable.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-498-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 2 de febrero de 2018 por La Secretaria de Planeación, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado La Maluca, identificado con ficha catastral No. 0000 0002 0056 000 Matricula Inmobiliaria 280 – 118067, se encuentra localizado en Área de Actuación especial de la Vereda El Agrado, por lo que los usos de suelo para dicha vereda No Se Encuentran Establecidos.

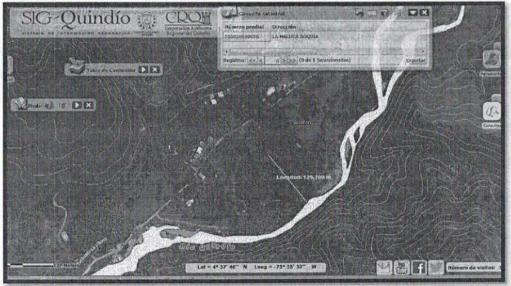
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB).

Imagen No. 3. Fuentes de Agua Superficial Cercanas al predio.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra a 130 metros aproximadamente del Rio Quindío, por lo que es mejor solicitar y analizar el concepto de compatibilidad de uso del suelo, que se genera en la oficina asesora de planeación. Cabe anotar que se debe aplicar el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una faja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto





1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 22078 del 24 de mayo de 2018, realizada por el técnico Diana Murillo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales, prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA de 1650 litros y disposición final a campo de infiltración.
- Casa ubicada en la Vereda el Agrado.
- Vivienda compuesta por 1 baño 1 cocina.
- En el predio no permanece nadie, puesto que los propietarios van de visita cada 8 o 15 días.
- · Sistema en buen funcionamiento.
- El agua es del acueducto veredal.

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, completo conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,





#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-498-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 22078 del 24 de mayo de 2018 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **1881 de 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca de la Vereda El Agrado del Municipio de Salento, Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 118067 y ficha catastral 63690 0000 0002 0056 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 986000.693 y E 1149652.179 que corresponde a una ubicación cercana al lindero del lote No. 49 del conjunto campestre Pontevedra."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1881-2018 presentado por la señora ELEONORA QUINTERO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 2) LOTE HOY "LA MALUCA" #, ubicado en la vereda SALENTO, del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118067; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras ELEONORA QUINTERO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 y MAGDA ISABEL QUINTERO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.071.303 actuando en calidad de copropietarias del predio denominado: 2) LOTE HOY "LA MALUCA" #, ubicado en la vereda SALENTO, del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118067 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YOLTETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 18 de julio del año 2018, los señores JANER CORTES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y DERLY MARISOL MORENO HUERTAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175516, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 6266-2018, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35′ 44″ N Long: -75° 42′ 39″ W
Código catastral	63470 0001 0009 0395 802
Matricula Inmobiliaria	280-175516
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja





Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.2 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-148-04-2019**, de fecha 02 de abril del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante radicado 7286 de fecha 20 de mayo del año 2019 a los señores **JANER CORTES ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y **DERLY MARISOL MORENO HUERTAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarias del predio objeto de solicitud.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Bernardo Granada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de octubre del año 2019 al Predio denominado: Rancho el Zapote Lote No. 3 ubicado en la vereda Pueblo Tapao del municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó un lote vacío, ya que no hay vivienda construida como tampoco está instalado el sistema propuesto en la solicitud..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 26 de febrero del año 2020, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-019 - 2020

FECHA: 26 de febrero de 2020

SOLICITANTE: JANNER CORTES ROJAS

**EXPEDIENTE:** 6266 de 2018

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de julio del 2018.
- 2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 3. Auto de desglose de tramite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-064-02-19
- 4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-148-04-19 del 02 de abril de 2019 y notificado por aviso el 20 de mayo de 2019.
- 5. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 29390 del 03 de junio de 2019.
- 7. Requerimiento técnico No.14769 del 26 de septiembre de 2019, en el que se solicita información de contacto actualizada para programar nueva visita técnica.
- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35′ 44″ N Long: -75° 42′ 39″ W
Código catastral	63470 0001 0009 0395 802
Matricula Inmobiliaria	280-175516
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.2 m2

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

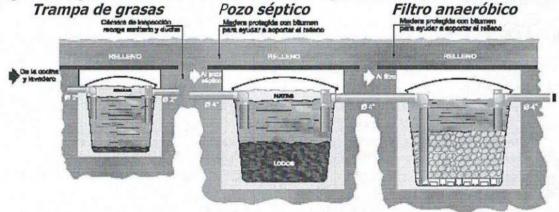
#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.





Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.7 min/pulgada, de absorción lenta, que indica un tipo de suelo franco arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración utilizando el método de diseño de la Revista EEPP de Medellin, para un área de infiltración de 12.2 m2, dando 2 ramales estilo espina de pescado de 7 metros de longitud.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 108 expedida el 17 de julio de 2018 por la Secretaria de Planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3, identificado con ficha catastral No. 63470 0001 0009 0395 802, se encuentra ubicado en área Rural, suelos calse III Subclase e, Areas de Produccion Agropecuaria.

Imagen 2. Localización del predio.





Plan de Acción Institucional.

"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-499-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas o ecosistemas estratégicos. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Además el predio se encuentra en suelo rural agrologico clase 4 y 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacio.
- No se ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto en la solicitud, pero tampoco se ha construido la vivienda.
- El usuario manifiesta que se respeta el área de retiro de la quebrada cercana al predio.





## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no instalado, no se generan vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras





disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolucion No, 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 6266 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3 de la Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175516 y ficha catastral No. 63470 0001 0009 0395 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine.

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.2 m2, la misma fue designada en las coordenadas 989625.926 N y Y= 1141684.613 E para una altitud de 1250 msnm, el predio colinda con predios de uso de vivienda."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6266-2018 presentado por los señores JANER CORTES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y DERLY MARISOL MORENO HUERTAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175516; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores JANER CORTES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y DERLY MARISOL MORENO HUERTAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO, del Municipio de MONTENEGRO (Q) o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que





la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULETH LÓREZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

## CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 3 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240097, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11824-2020. Acorde con la información que se detalla:

an predio o proyecto	RAL DEL VERTIMIENTO  LOTE # 3 MONTERREY
Localización del predio o proyecto  Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).  Código catastral  Matricula Inmobiliaria  Nombre del sistema receptor  Fuente de abastecimiento de agua  Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)  Tipo de actividad que genera el vertimiento.  Caudal de la descarga  Trecuencia de la descarga  Tiempo de la descarga	Longitud: - 75° 37' 36" W 63190000100060577000 280 - 240097 Suelo Empresas Publicas del Quindío EPQ Doméstico Doméstica (vivienda) 0,017 Lt/seg. 30 días/mes.
rea de infiltración	24 horas/día Intermitente 18.85 m²



Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-748-12-20 del día 16 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de marzo del año 2021 mediante el radicado No. 02705.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril del año 2021 mediante acta No. 46160 al Predio Montenrrey Lote 3, ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siquiente:

## "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el fin de inspeccionar la construcción y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se efectúa visita técnica de campo encontrando:

Lote en pasto de porte bajo, donde no existe vivienda, ni sistema no se evidencian relictos de bosque ni fuentes hídricas cercanas."

Que para el día 22 de mayo del año 2021, el Ingeniero Civil CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-73 -2021

FECHA: 22 de Mayo de 2021

SOLICITANTE: Camilo Augusto Hoyos Jaramillo

EXPEDIENTE: 11824 de 2020

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas** Residuales Domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

Servicioalcliente@crq.gov.co € www.crq.gov.co € (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417



#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-748-12-20 del 16 de Diciembre de 2020.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 46160 realizada el 19 de Abril de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERA	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 3 MONTERREY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38′ 7″ N Longitud: - 75° 37′ 36″ W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240097
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m <sup>2</sup>

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a pozo de absorción.





<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas de la vivienda será un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante anexado, las dimensiones son 0.42 m de profundidad útil, 0.63 m de diámetro superior, 0.52 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2.000 litros.

Según el catalogo del fabricante, el sistema es apto para viviendas hasta de 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

Tanque séptico

Fafa

Natas

Fase liquida

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2.000 litros. Se requiere la instalación de 1.6 m³ de grava la cual debe tener un tamaño entre 2 y 2½ pulgadas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

## Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos expedido el 08 de Septiembre de 2020 por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE MONTERREY identificado con ficha catastral número 63190000100060577000 y Matrícula Inmobiliaria No 280 – 135864, se localiza en el área rural del Municipio de Circasia.

El predio cuenta con suelo, 3pe-1, 4e-1 y 7p-3.

#### Usos

**Permitir:** Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.







Según la ficha catastral No. 63190000100060577000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que en el predio existen Drenajes sencillos y Dobles. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en la visita de verificación No. 46160, se establece una distancia de 50.5 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros,

esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo - Tomado del SIG Quindío.

| Constitut | Capacidad |

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3, 4 y 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.





### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46160 del 19 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Lote en pasto de porte bajo, donde no existe vivienda, ni sistema, no se evidencían relictos de bosque ni fuentes hídricas cercanas.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se evidencia afectación ambiental
- No se ha construido Vivienda, ni STARD

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### 7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 11824 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE # 3 MONTERREY de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 240097 y ficha catastral No. 63190000100060577000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se instalaran en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el</u></u>



otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.85 m² distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas planas UTM N 512379.4 y E 430492.9 (Latitud: 4° 38′ 7″ N; Longitud: - 75° 37′ 36″ W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altitud de 1825 msnm, que colinda con otros predios y con una vía rural.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1<sup>ro</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado. Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11824-2020, presentada por el señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número



24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 3 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240097, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 3 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240097, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo. , en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA

					T . 1	1.05
		100				
- Constant						
				4.6		

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 4 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240098, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11825-2020. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	Lote #4 Monterrey				
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)				
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'58.1" N Long: -75°37'41.11" W				
Código catastral	63190 0001 0006 0577 000 (ficha Madre) CUS				
Mătricula Inmobiliaria	280-240098				
Nombre del sistema receptor	Suelo				
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Públicas del Quindío EPQ				
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío				
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico				
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)				
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.				
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.				

Protegicado el futuro



Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	15 m2	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-747-12-20** del día 16 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de marzo del año 2021 mediante el radicado No. 02705.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnica EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril de 2019 al Predio 1) LOTE #4 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), mediante acta número 46161 se concluyó lo siguiente:

"En visita realizada con el objetivo de inspeccionar el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas en el momento de la visita se observó:

Lote sin ningún de tipo de construcción ni de vivienda ni de sistema este lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo, no se observan relictos de bosques ni fuentes hídricas dentro del mismo.".

Que para el día diecinueve (19) de mayo de 2020, la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-060 -2021

FECHA: 19 de mayo de 2021

SOLICITANTE: CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO Y GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO

EXPEDIENTE: 11825 de 2020

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas

Protograpolo el futuro



por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de noviembre del 2020.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-747-12-20 del 16 de diciembre de 2020.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46161 del 19 de abril de 2021.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	Lote #4 Monterrey				
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)				
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'58.1" N Long: -75°37'41.11" W				
Código catastral	63190 0001 0006 0577 000 (ficha Madre) CUS				
Matricula Inmobiliaria	280-240098				
Nombre del sistema receptor	Suelo				
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Públicas del Quindío EPQ				
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío				
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico				
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)				
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.				
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.				
Tiempo de la descarga	16 horas/día				
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente				
Área de disposición final	15 m2				

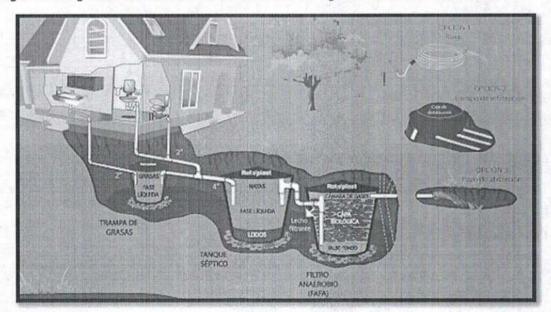
# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.1 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo arena arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM*" obteniendo un área de absorción requerida de 15m2. Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3m de altura libre.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son

similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 120 expedida el 08 de septiembre de 2020 por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Monterrey (lote madre), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135864 se encuentra localizado en suelo rural, con suelo agrologico 3pe-1, 4e-1, 7p-3 según clasificación de uso IGAC.

#### usos:

**Permitir**: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios

comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y guema.

#### AREA DE DESARROLLO TURISTICA:

Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturisticos pod desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre uscs tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad a Planificación Rural (UPR).

CIRCASIA

Además, El predio se encuentra en la establece que se encuentra dentro de la Microrregión zona cafetera (MR1), Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo de café, seguido por plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona

Adicionalmente el predio cuenta con varios drenajes naturales demarcado en el sector, la cartografia de IGAC y publicada en el sig. Quindío. Por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1469 de1977, compilado por el Decreto 1076 de 2015, referente a los retiros de las áreas forestales protectoras (artículo 2.2.1.1.18.2).

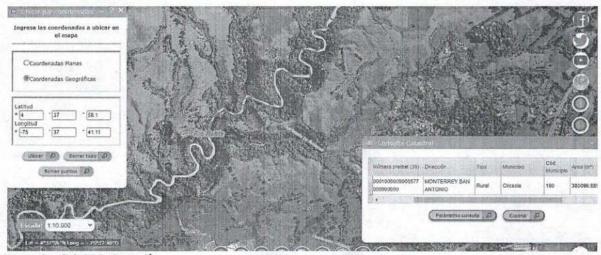
"(...) en relación con la protección y conservación del bosque, los propietarios de predios están obligados a: 1. "mantener en cobertura boscosa dentro del predio las siguientes áreas forestales protectoras:

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) "los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia".
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las lineas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los rios, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua dependiendo el caso.

Adicional a lo anterior por esquema de ordenamiento territorial. A partir de los 30 metros, o los que se determinen necesarios según el punto de quiebre, se tomarán 15 metros de aislamiento, dentro de los cuales no se podrán instaurar edificaciones de uso permanente; en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vias vehiculares, peatonales y parques. La Calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones deben tomarse como un componente básico para su diseño.

Imagen 2. Localización del predio.

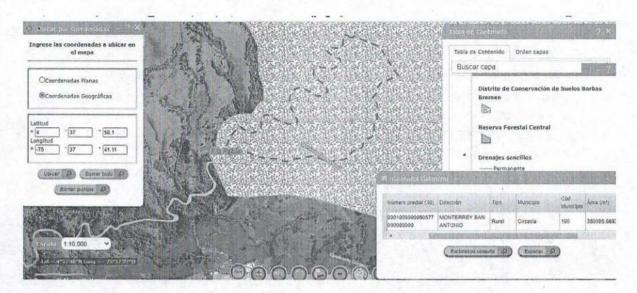


Tomado del SIG Quindío.

Imagen 3. Áreas y ecosistemas estratégicos

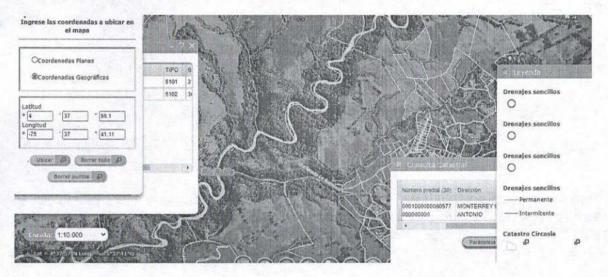






Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra DENTRO del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

## Imagen 3 Drenajes naturales

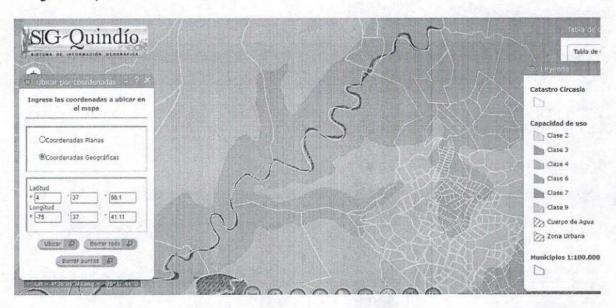


Según las coordenadas Lat: 4°37'58.1" N Long: -75°37'41.11" W de localización del Sistema, el mismo se encuentra Fuera de la franja de protección de La Quebrada LA Arenosa que tributa el Rio Roble, sin embargo, se resalta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4 capacidad de uso del suelo



Según las coordenadas Lat: 4°37'58.1" N Long: -75°37'41.11" W de localización del Sistema, se ubica sobre clase agrologica 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 46161 del 19 de abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Lote sin ningún tipo de construcción de vivienda ni de sistema, este lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo, no se observan relictos de bosque ni fuentes hídricas dentro del mismo.

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema sin instalar, no se generan vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

# 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 46161 del 19 de abril de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.





Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **11825 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se <u>considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales <u>Domésticas generadas en el predio Lote #4 Monterrey de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-240098 y ficha catastral 63190 0001 0006 0577 000 (lote Madre), lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación</u>, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u></u>

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 15m2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas E1160921 Y 1004200, para una altitud de 1810 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1<sup>ro</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11825-2020, presentada por el señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 4 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240098, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora GLORIA ISABEL OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE # 4 MONTERREY, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-240098, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo. , en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Abagada Contratista SRCA